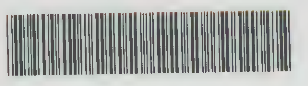
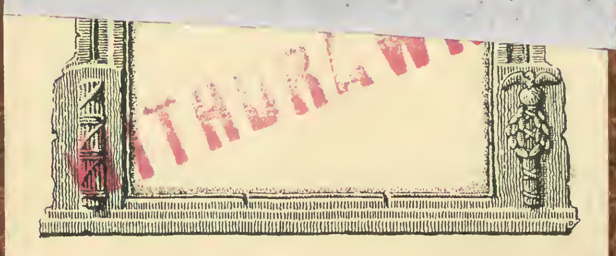

W 600
O13o
1881









OBSERVACIONES MÉDICO--LEGALES,

RECOGIDAS Y REDACTADAS

POR

FRANCISCO OBREGON Y. MAYOL,

MEDICO CIRUJANO.

Autorizado por el Gobierno Superior para prestar el servicio forense en obsequio de la Administracion de Jüsticia, en el Juzgado de primera instancia del Monserrate.—Sócio fundador, Bibliotecario y Colector del Museo de la Sociedad de Estudios Clínicos de la Hadana; Facultativo Director interino del Necrocómio, establecimiento destinado para depósito, identificacion y autopsias de cadáveres; creado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

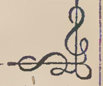


HABANA.

Impª «El Fénix», San Rafael entre Aguila y Galiano.

1881.

"El principio del camino bueno es hacer justicia; porque delante de Dios es más aceptable que ofrecer víctimas".



INTRODUCCION.

"La Medicina-legal es, antes que todo, una ciencia de observacion."—*Felipe F. Rodriguez.*—Anales de la Academia.

Escribir en el dia una obra de Medicina legal cuando ahí están las que como monumentos científicos vienen descollando desde los tiempos de Zaquias, Mahon y Foderé hasta nuestra época, donde tantos escritores insignes con preclara inteligencia se han elevado á la cúspide de esos conocimientos especiales, sería desde luego una quimera, de ningun modo justificada, una ilusion de la fantasía impropia del que como nosotros no olvida el "*Nopse-te-ipsum*" del filósofo de Atenas.

Observar los hechos, recojerlos y hacer resaltar en su exposicion los principios dogmáticos establecidos por los autores; presentar esas observaciones con un carácter puramente práctico, es una concepcion plausible del pensamiento, es, sencillamente, colocarse dentro del "*bosque de los hechos*" filosóficamente descrito por Bacon.

La Medicina legal, rigurosamente hablando, no es astro que brilla con luz propia: ella no hace más que reflejar los conocimientos que le prestan diversos ramos científicos, carácter enciclopédico, que es uno de sus principales distintivos; pero es un hecho que esos ramos, en la fórmula del progreso, le dan su contingente; luego la Medicina legal no puede permanecer estacionaria en el vertijinoso adelanto de las ciencias, es la sín-

tesis de varios conocimientos generales, y con ellos, crece á la sombra de la más perseverante observacion.

La observacion: he aquí la fuente de donde saltan las aguas puras de las ciencias; pero no esa observacion pasiva que excluye el comentario intelectual, donde el observador, como dice el gran Trousseau, tiene que reprimir los arranques del espíritu y ser el calculador que alínea cifras solamente: se trata, por el contrario, de esa observacion en cuyo relato se intercalan los razonamientos apropiados, y donde ya por el método analítico ó sintético, se someten los hechos al criterio de la inteligencia.

Partiendo de este principio, vamos á relatar nuestras «Observaciones médico-legales», y, ¿quién "se atrevería á despreciar el modesto arroyo, que llega claro, puro, al álveo de un rio y aumenta con sus aguas una corriente fertilizadora?" ¿Acaso el insecto que, por lo "infinitamente pequeño", tal vez escapa del dominio de las lentes del. microscopio, no forma parte integrante de la creacion universal?

No son nuestras observaciones como esos casos prácticos que, bajo los epígrafes de modelos de consultas, informes, declaraciones, etc, alusivas á cada materia, aparecen en las obras de enseñanza; la lectura de estas historias médico-legales hará persuadir que revelan algo más, pues en ellas se encontrarán hermanados los principios del dominio médico, con los procedentes del poder judicial, cuya circunstancia las hará interesantes, por tales conceptos, para el médico y para el jurista, que en más de una ocasion, para una buena defensa, encontrará en aquellos, elementos científicos, que por estar perfectamente discutidos, pueden formar jurisprudencia médica.

En la exposicion de estas observaciones quisiéramos ajustarnos al método realizado en las obras didácticas de Medicina legal, cuyo plan estuviese en armonía con la clasificacion de los hechos que son del dominio de esta ciencia; pero si en el terreno de la teoría esto es realizable, se hace mas difícil en el de la práctica, pues aqui es donde se toca mas de cerca la *heterogeneidad* de sus asuntos, que es otro de los caracteres distintivos de ese ramo de la ciencia sociológica, como le llama el ilustre Dr. Ignacio V. y Vivó, auxiliar encargado de esa asignatura en la Universidad de Barcelona.—Sin embargo, en cuanto nos sea posible seremos metódicos á ese tenor, por mas que al conjunto de estas observaciones se puede aplicar lo que dice el Dr. Mata sobre los Compendios: "Son muy conducentes no para los que aprenden, sino para los que saben"—"Cada proposicion, cada aforismo, es una ráfaga que alumbra largo trecho, es un resorte que pone en movimiento una multitud de ideas estudiadas en las obras vastas".

Por mucho que se exprese nunca se exajera la importancia del estudio de la Medicina legal, y esto se comprende desde el momento que se sabe que en manos del perito, depositan los Tribunales de justicia la libertad, el honor, la fortuna, hasta la vida de nuestros semejantes.

Entre nosotros, son escasos los profesores que á este estudio se dedican con especialidad;—destinados expresamente para el servicio judicial nuestros dignos comprofesores y amigos que se hallan al frente de las "Casas de socorros", los que á este gremio no pertenecen, se consideran exentos de tal servicio. Esto es un error; pues prescindiendo de que mañana puedan desempeñar igual destino municipal en la ciudad ó fuera de ella, la exen-

cion no está justificada, con arreglo al capítulo 13, artículo 79 de la Ley de Sanidad vigente, y á la Circular del Gobierno General á los Subdelegados de medicina, en Noviembre de 1879, que viene á corroborar lo mismo que se nos dijo en 1877 por ese Gobierno en una satisfactoria comunicacion, en el expediente que para probar nuestros servicios judiciales, inició en el juzgado de Monserrate el Sr. D. Angel Cúrros Martin, Juez probo con cuya amistad nos honrábamos, á quien siempre recordaremos, y que en tierras lejanas goza el sueño eterno de las tumbas.

Cuba, "la mas hermosa tierra que jamás ojos vieron", que vive en el concierto de los pueblos adelantados, tiene condiciones especiales de clima, suelo y vejetacion; circunstancias todas capaces de modificar "la significacion genuina de ciertos hechos judiciales y de contribuir á la formacion de nuevas leyes", bajo el punto de vista científico.

¿Quién, por ejemplo, que conozca la precocidad con que por el clima se dasarrollan entre nosotros las facultades reflexivas *comparacion* y *causalidad*, siendo notable el grado que estas alcanzan despues de los nueve años, no le es fácil persuadirse carece de razon de ser, con arreglo á estas latitudes, el inciso 3.° del artículo 8.° del Código Penal vigente, que al hablar "de las circustancias que eximen de responsabilidad criminal," dice: "El mayor de nueve años y menor de quince, á no ser que haya obrado con discernimiento?"....

Y si estudiamos la constitucion geológica de estos terrenos, ¿no encontramos una estructura particular, que unida al clima, es capaz de modificar la marcha generalizada por los Autores respeto á la descomposicion de las

materias orgánicas, marcha que constituye la historia de la putrefaccion, esa historia en cuyos anales más que cuerpos humanos, se estudian mónstruos, susceptibles de infundir pavor al más empedernido corazon; imposicion terrible del Genio de la Muerte como para no permitir que el hombre lleve su atrevida investigacion hasta la subterránea noche de los sepulcros?

Por último, la vegetacion de Cuba, siempre frondosa y de verdor perenne, ¿en ese follage espeso de sus bosques, no existen plantas venenosas hasta por la sombra que proyectan, que pueden servir de agentes para un intento criminal....?

Luego, si estos son hechos que los confirma la experiencia, se comprende cuán importante es el estudio de la Medicina legal, fomentándola con las aplicaciones prácticas que arroja la topografía de esta parte integrante de los trópicos. Y como quiera que aquella, es antes que todo «una ciencia de observacion», segun ha dicho razonablemente entre nosotros el Dr. Felipe Rodriguez, ilustre Decano de la facultad de medicina, nosotros encarecemos á los profesores, que por estar al frente de las «Casas de socorros» se hayan dedicado al servicio judicial, multipliquen las observaciones de este género, en honor de los Tribunales que depositan en ellos la confianza; en bien de nuestros ilustrados compañeros y para gloria del país en que vivimos, pues preciso es demostrar al mundo, que Cuba, encierra en sí los elementos propios para tomar asiento, como se dijo en una solemnidad Académica, «en el gran banquete científico con que el progreso celebra al Siglo diez y nueve».

DOS PALABRAS SOBRE EL JUICIO PERICIAL.

......"Se llama á los médicos sólo para dar un parecer, y no para dictar un juicio; para ilustrar á la justicia y no para ejercer sus juicios aun de un modo accidental".—*Orfila.*

Cuando los tribunales de justicia nombran un perito para actuar en un procedimiento civil, ó criminal, desde luego que este nombramiento, por la confianza que revela, es la primera garantía con que el esperto cuenta para la aceptacion de su juicio pericial. Pero no obstante tal garantía, el pundonor del perito no debe resentirse, ni su reputacion en nada se perjudica, si su dictámen es desestimado por la autoridad correspondiente; porque ésta, en el ejercicio de sus funciones, tiene que ajustarse en todos los casos á las reglas para apreciar la fuerza probatoria del exámen pericial.

Para esto tenemos, primeramente, que el Juez, como el que más, sabe hasta qué punto son ciertos y absolutos los principios de la facultad médica, y, conocedor de las fojas del sumario, se encuentra en actitud de relacionar las conclusiones del perito, con los hechos sustanciados, para ver si pueden aquellas producir la conviccion.

"Si los hechos son tales, dice un autor notable en la materia, que aunque observados por el perito se hacen inconciliables con las alegaciones del acusado ó con las declaraciones de los testigos; si, además, el dictámen está

sólidamente motivado y no deja acceso á la desconfianza, deberá dársele crédito, ó, por lo ménos, deberá el Juez pesar y analizar doblemente las confesiones y las declaraciones. Si las contradicciones entre el perito y los tetigos ó el acusado, dejan en toda su fuerza las declaraciones de estos últimos, es necesario deducir que aquel se ha equivocado, y no dar fé á su parecer."—Este es el criterio que siguió el Juez en el caso de la morena María Vento por lesiones, el cual encontrarán nuestros lectores en el curso de esta obra.

El mismo Dr. Orfila manifiesta: "Los médicos no son jueces en el proceso; su opinion deja en libertad á los tribunales; no tiene la autoridad de cosa juzgada respecto del punto que constituye su objeto; los jueces conservan la facultad de apreciarla, de examinar los elementos en que se funda, y de censurar sus conclusiones."

Por lo tanto, para el esperto no debe ser bochornoso que su juicio se desestime por la autoridad del Magistrado; basta que, al emitirlo, lo haya hecho segun aquella fórmula añeja, pero muy sentenciosa:—

"Con arreglo á su leal saber y entender"

Las corporaciones científicas se hallan en el mismo caso respecto á los informes que emiten cuando se les consulta; sus juicios tienen, es cierto, la garantía de una Colectividad formada de hombres doctos y prácticos en la ciencia; pero, hombres al fin, carecen del don de la infalibilidad científica.

Los autores son tambien terminantes en el contenido del párrafo anterior.

"¿Debe el tribunal, dicen, conceder una fé absoluta al parecer del perito, siempre que sea regular, y sobre

todo, cuando emana de un Colegio de Medicina?—Indudablemente, no. Ya lo hemos dicho, la prueba pericial descansa en un encadenamiento de probabilidades racionales, que corresponde apreciar el juez, antes de declararse convencido.''

Y como quiera que podria argüirse ''que el juez en tal caso parece atribuirse conocimientos superiores al que posée la ciencia en grado eminente,'' los autores se anticipan manisfestando: ''Que los yerros cometidos por las corporaciones científicas en más de una ocasion, abonan lógicamente esa norma de conducta.''

''A un cuerpo de medicina, ponen por ejemplo, se le consultó sobre envenenamiento por unas hojas de efectos fisiológicos pocos conocidos, y el cuerpo dictaminó que el envenenamiento por ese vejetal, sólo habia estado en la mente de los peritos que intervinieron, y en la caprichosa imaginacion de las supuestas agraviadas. No obstante; este informe fué desestimado; el hecho se probó en autos, y á la autora del atentado se le condenó á prision correccional en su grado máximo (seis años), como reo de envenenamiento frustrado.''

Es muy cierto que tanto los particulares como las corporaciones, en el terreno pericial estan expuestas á equivocarse lastimosamente; pero tambien no lo es ménos que esas equivocaciones dependen muchas veces del modo conque se proponen los asuntos que tienen que resolverse y, además, en otras, de la obstinacion conque se niegan á los peritos los datos del proceso bajo el pretesto de hallarse en sumario el curso del procedimiento.

Comprendemos que nuestra ciencia está muy distante de poseer un carácter axiomático: que ''la Medi-

cina no ha flotado hasta hoy sino sobre un mar tempestuoso y agitado por el torbellino de las conjeturas,'' y con el Dr. Ferrer, ''no aprobamos los alardes de saber en materia de medicina, porque hemos observado que con frecuencia se encarga ella misma de abochornar al presuntuoso, que demasiado confiado, pretende hacer pasar como principios inconcusos algunas cosas que no lo son.''

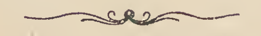
Admitimos todo esto y cuanto se diga en este sentido respecto á la ciencia que profesamos; pero no se nos podrá negar que en vano viejos rencores y pueriles rivalidades, se esfuerzan en presentar ante la faz de los conocimientos á nuestra ciencia destituida de todo fundamento.

En los diversos ramos de la medicina se encuentran, al lado de los dudosos, hechos ciertos y constantes que no permiten que tal acusacion se siente como una verdad absoluta.

Sea siempre el perito el mas firme baluarte de su ciencia, é interpretándola en su verdadero valor no se desanime si su juicio no es aceptado por el tribunal; pero procure el esperto inspirar confianza al magistrado, no violentando los hechos, ajustándolos á los principios de una lógica inflexible y abrumadora; de este modo, aunque la ley no impone al juez el juicio pericial, tal vez logre imponérselo la equidad y sana razon.

En los casos dudosos ya sabemos como quieren los autores que se resuelvan las cuestiones: en favor del procesado, como lo hacen los tribunales de justicia. Orfila no aprueba sea tal la conducta del perito, pero en cambio Mr. Devergié formula este precepto: ''debe siempre inclinarse el juicio en favor del procesado'', precepto dig-

no del carácter cristiano conque se distingue nuestra profesion, fuente inagotable de esa virtud que "tiene algo de celeste" como dijo Chateaubriand: la *Caridad*; y fiel trasunto, en fin, dicho precepto, de aquella máxima inmortal de Tertuliano: "Nada hay mas digno de Dios que hacer bien á sus criaturas."



OBSERVACION 1.ª

"LÓGICA EN LOS DOCUMENTOS MÉDICO-LEGALES."

"Todas las cuestiones de medicina legal son cuestiones de lógica."—*Dr. Mata.*

El epígrafe con que encabezamos esta observacion es la síntesis de cuánto podiamos decir respecto á su contenido. En esas breves palabras del maestro, se compendia lo dicho por él y por todos los autores, sobre la importancia de la lógica en los documentos Médico-legales.

"Todas las cuestiones de Medicina-legal son cuestiones de lógica"; y pudiéramos nosotros agregar que se presentan algunas, para cuya resolucion, bien puede el perito, hasta cierto punto, prescindir de la ciencia Médica y concretarse al criterio simplemente indicado por la lógica.

De tal naturaleza es el caso que vamos á relatar, que por la medicina podia haberse salvado el delincuente, si no hubiera venido la lógica á imponerse entre éste y el perito representante de la ciencia.

A favor de las tinieblas de la noche, dos séres infelices, por la perversidad del corazon, asaltaron puñal en mano, á un Señor, en la via pública, con objeto de robarle.

A la defensa heróica de la presunta víctima, emprendieron la fuga los malhechores, blandiendo ántes uno de ellos el puñal del asesino, cuyo instrumento, asido por el asaltado, ocasionó á éste heridas incisas en la

cara palmar de las dos ó tres primeras falanges de la mano derecha.

Marchando en persecusion de los asaltantes, logró alcanzar á uno, y deteniéndolo, lo entregó á un agente de policía que acudió á los gritos de ¡ataja! proferidos por el lesionado.

Llevaba puesto saco blanco el detenido, y claro está que, al ser sujeto por la mano herida, quedáron en el género manchas de sangre producidas por la impresion dijital del ofendido.

El procesado negó el hecho en su instructiva, y al ser preguntado de donde procedian las manchas de sangre que presentaba en la manga derecha del saco, alegó que eran producidas por unos granos que tenia en el codo de ese lado.

Fecunda es la invectiva de los criminales para alejar de sí hasta la menor sospecha del delito que cometen; pero esta invectiva fracasa cuando, como sucedió en el presente caso, se hallan con un juez que oportunamente la deja sin efecto.

La Autoridad del juzgado, vista la manifestacion del procesado, dispuso el reconocimiento pericial en términos que le permitieran apreciar el valor del alegato.

Verificado aquel, comparecimos, y ante el Sr. Juez, asistido del escribano actuante, declaramos:

"Que reconocido en la cárcel el individuo N. . . al tenor de lo dispuesto por S. Sria., resulta que en efecto, aquel presenta en la parte posterior del miembro torácico derecho, al nivel de la articulacion húmero cubital, ó codo de union del brazo con el antebrazo, una afeccion dermatolójica, caracterizada por pápulas agrupadas, pequeñas, de un color rojo-negruzco, cuya erup-

cion conocida con el nombre *prúrigo*, es asiento de una picazon tal, que el enfermo al rascarse, puede hacerse sangre con muchísima frecuencia: Que al mismo tiempo han observado detenidamente unas manchitas al parecer de sangre, en número de tres, de forma irregular, que en su mayor diámatro respectivo pueden medir un centímetro, aproximadamente, las cuales aparecen en la superficie del género de una pieza de vestir vulgarmente llamada saco, hacia la parte posterior y media de la manga derecha: Que en cuanto á "la relacion que pueda haber entre dichas manchas y los granos" existentes en el codo de igual lado del reconocido, la única que se concibe es la de lugar y altura de ambos fenómenos, sin que las manchas aludidas hayan sido ocasionadas por la sangre exhalada de la superficie de la erupcion delmatóica, puesto que, lógicamente se comprende, que de lo contrario, además de aparecer manchado el saco, lo hubiera estado la camisa en igual punto de la manga, y que, circunscritos á la pieza de vestir que se les pone de manifiesto, hubiera entónces aparecido manchada tambien la superficie interna de la manga que examinan: Que por lo tanto, no existe relacion de causalidad entre los granos y las manchas, y que motivos racionales indican que aquellas, al parecer de sangre, se han producido exteriormente."

De este modo desvanecimos la manifestacion del procesado, cuya trama no iba mal encaminada, toda vez que era una prueba de descargo que, en definitiva, le exoneraba de un indicio grave y concluyente tan contrario á su propósito.

Dijimos al principio que el caso presente era uno de esos donde, hasta cierto punto, se puede prescindir de

la ciencia médica y concretarse simplemente al criterio indicado por la lógica; y creemos que nuestra declaracion así lo ha comprobado, desde el momento que dadas las manchas del saco, bastaba solamente notar que en el interior de la manga no existian, para decir al Tribunal que aquellas no tenian el orígen que invocaba el procesado.

Este caso constituye una observacion muy breve, pero muy elocuente bajo el punto de vista Médico-legal, pues dá á comprender que en este terreno muchas veces no se necesita de esa lógica artificial que tiene que forjar la inteligencia, sino de esa llamada natural, que es la más ingénua expresion del sentido comun.

Ademas, esta observacion bajo otro aspecto es importante.—Ella viene á corroborar que el vicio lógico "ex particuláribus nihil sequitur" (una golondrina no hace verano), no puede ser absoluto, y prácticamente, viene á justificar estas palabras del Dr. Mata: "hay casos en los que un solo hecho basta y sobra para concluir; de él se sigue todo, y es lógica la conclusion"—"un sólo hecho es suficiente para poder emitir sobre él una opinion terminante y tan lógica como la primera que más descuelle en esta línea".

Asi es que lo expuesto nos induce á encarecer, por nuestra parte, la importancia de la lógica en los documentos Médico-legales, y lo haremos siempre en cada observacion cuando se presente la oportunidad. La lógica es compañera inseparable del Derecho, y debemos evitar que en las hojas del proceso, ó en los estrados del tribunal, se nos acuse de faltas de lógica.—Esta ciencia es la expresion de la verdad, y sólo ésta nos pondrá la toga viril, como dijo entre nosotros el ilustre Filósofo cubano.

OBSERVACION 2.ª

"SECRETO MÉDICO."

"El médico no debe hacerse cómplice ni encubridor del más pequeño de los delitos, y debe en todas los ocasiones ilustrar al tribunal con sus conocimientos, favoreciendo la accion de la justicia; siendo esto un deber que lo aconseja la ciencia y lo impone la sociedad."— *Briand y Chaudé.*

En el terreno de los hechos prácticos es donde se demuestra, como ya hemos dicho, uno de los caractéres distintivos de la Medicina legal: la *heterogeneidad* de sus asuntos.

En efecto: en la presente observacion encontramos que se trata del sujeto durante la vida; del mismo durante la muerte; y, en ambos estados; tenemos lesiones corporales, accidente patolójico, sin relacion alguna entre ambos fenómenos; circunstancias que nos pusieron indecisos respecto al lugar que correspondia en el órden de exposicion á la historia que nos ocupa.

Pero, considerando el interés práctico que de ella se desprende, determinamos colocarla la segunda, y bajo el título de "*Secreto Médico*", por los puntos de contacto que esta observacion presenta con ese interesante asunto. Mas ántes de comenzarla, será conveniente fijar el contenido del artículo 607 del Código penal que dice:

"Serán castigados con las penas de 15 á 125 pesetas de multa ó reprension:

"Los facultativos que, notando en una persona á quien asistieren, ó en un cadáver, señales de envenenamiento ó de otro delito, no dieran parte á la Autoridad inmediatamente, siempre que por las circunstancias no incurrieren en responsabilidad mayor;"

Artículo que es consecuencia del 399 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que rige en la Península y se aplica aquí y en Puerto Rico como doctrina respetable, segun lo dispone la regla 94 de la Ley provisional para la aplicacion del Código; artículo del enjuiciamiento, que dice:

"Los que por razon de sus cargos, profesiones ú oficios, tuvieren noticia de algun delito público; estarán obligados á denunciarlos inmediatamente al Tribunal competente ó al Juez de primera instancia, ó en su defecto al Municipal ó al funcionario del Ministerio Fiscal del sitio en que se hallaren, ó al funcionario de policía mas próximo al mismo sitio si se tratara de un delito flagrante".

Relatemos el caso.

El pardo R . . , de condicion esclavo, estaba á jornal en un tren de coches y carretones, y á consecuencia de un disgusto con otro compañero de la casa, recibió aquel "algunos golpes"; siendo el hecho, que á los ocho ó nueve dias se presentó R . . . al encargado del tren, diciéndole "se encontraba enfermo" por lo cual se llamó para su asistencia médica al Dr. N . . .

Este facultativo encontró que el paciente habia tenido vómitos y esputos hemorrájicos y acusaba quebrantamiento general; que presentaba pápulas pequeñas generalizadas por todo el cuerpo, acompañando á todo esto, fiebre alta.

Pero tambien encontró el mismo profesor, que el enfermo adolecia de *contusiones equimóticas* en los lomos, y de una *pequeña herida* en el borde radial del antebrazo izquierdo.

Llenó el comprofesor las indicaciones que le parecieron oportunas, y entre ellas, ordenó la aplicacion de cuatro ventosas sajadas á la region lumbar del lesionado.

A las cuarenta y ocho horas de asistencia médica, continuando la gravedad de R . . . , y no estando su dueño en la Habana, determinó el encargado remitir al enfermo al Hospital de Caridad, donde fué recibido á tal extremo de peligro, que á los pocos instantes de su estancia allí, dejó de existir.

La Administracion del piadoso Asilo puso en conocimiento del celador del distrito el fallecimiento del pardo, haciendo presente que habia muerto de *viruelas hemorrájicas*, pero que, además, se le notaban en su cuerpo algunas contusiones y una herida en el antebrazo izquierdo.

El ajente de policía remitió el cadáver de R . . . al cementerio de Colon, á las órdenes del Sr. Juez de primera instancia, y despues de tomar algunas declaraciones, elevó el sumario á la referida Autoridad.

Esta, dispuso la autópsia; y constituidos los médicos y el tribunal en el indicado cementerio, informó su conserge, que prévias las formalidades debidas, atendiendo á la prutrefaccion en que se hallaba el cadáver, se le habia dado sepultura.

Desde luego se comprende que la infraccion del artículo que hemos señalado, cometida por el primer facultativo llamado para R . . . ; la manifestacion del Hospital Civil al Celador; las declaraciones contradic-

torias de los testigos; la desaparicion del acusado como autor de las lesiones; la prematura muerte del pardo y lo precipitado de su inhumacion, fueron suficientes elementos para llevar al ánimo del Juez el recelo, la desconfianza respecto á la verdadera causa de esa muerte; y hacer que la referida autoridad sospechase la consumacion de un crimen, allí donde tan sólo habia una simple contingencia, un fallecimiento natural.

Consecuente con lo que procedia, se dispuso la exhumacion del cadáver, y esta fué verificada á las veinte y cuatro horas de dispuesta, y á las cuarenta y ocho de haber sido enterrado dicho pardo.

No obstante los miasmas insoportables que de aquel mónstruo se exhalaban, fué atentamente reconocido, y en su ámbito externo se encontraron las contusiones equimóticas de los lomos; la pequeña herida contusa del antebrazo izquierdo; las ventosas sajadas en la rejion lumbar, y una serie de pápulas rojizas en la mayor parte de su cuerpo.

En el ámbito interno, las vísceras de las tres cavidades fueron vistas en su estado normal, bajo el aspecto orgánico, encontrándose algunos focos sanguíneos diseminados en la superficie de los pulmones, sobre todo.

Estos particulares fueron descritos en el acta de autópsia, con el detenimiento y prolijidad que la importancia del caso requería, y por conclusion expusimos: "que si bien de un modo preciso no podiamos explicar la causa de la muerte del pardo R . . . , nos parecian insuficientes para haberla producido, las lesiones encontradas en su cadáver.

Dispuesta la declaracion del primer médico que intervino en el asunto, el facultativo N . . . , expuso que

las lesiones traumáticas que reconoció en el pardo mencionado eran tan leves que no juzgó oportuno molestar por ellas á las Autoridades; que los síntomas acusados por aquel pertenecian á la *viruela hemorrájica*, y que el declarante habia aconsejado la traslacion del enfermo al Hospital, porque en el lugar donde se encontraba no concurrian los elementos necerarios para una buena asistencia.

Los facultativos del Asilo de caridad que conocieron del caso clínico, fueron tambien llamados al proceso y dijeron: "Que las lesiones encontradas en el pardo R.... eran de carácter leve, que no le ocasionaron la muerte; y que ésta se habia efectuado á consecuencia de viruela hemorrájica."

A este tenor fué ampliada nuestra declaracion de autópsia, dirigiéndosenos las dos preguntas siguientes:

1. ª—Qué carácter corresponde á las lesiones encontradas en el cadáver del pardo R . . . las cuales aparecen descritas en el documento de autópsia de fojas.....

2. ª—¿Encontraron los comparecientes huellas en ese cadáver, que indicaran que la muerte del pardo R. . . fuera ocasionada por viruela hemorrájica?

A la primera manifestamos: "que las lesiones descritas en el citado documento eran simples equímosis que no pasaban de la epidermis: que la herida contusa como de dos centímetros de diámetro, radicada en el antebrazo izquierdo, no interesaba mas que la piel y el tejido celular; que el exámen interior de las cavidades torácica y abominal, revelaba que las contusiones no habian hecho eco en ellas; y que, con arreglo al cuadro sinóptico de las heridas, segun la graduacion de su entidad, tales lesiones no merecian otro carácter que el de leves de

segundo órden, ó sean las que tardan en sanar un período de siete á quince dias, sin impedimento ni deformidad."

En cuanto á la segunda, dijimos: "que recordara S. Sria. que en el acta necrópsica indicaron los exponentes la presencia de pápulas rojizas disemidadas por todo el cuerpo del cadáver, lo cual es un indicio afirmativo en el sentido que se les pregunta: que la viruela hemorrájica es en alto grado anómala, especial, y que mata, como dice Jaccond, repentinamente, sin que llegue á efectuarse á veces su completa evolucion; y que más racionalmente podia explicarse la muerte del pardo por la viruela hemorrájica, que por las lesiones inferidas; pero que no obstante, sólo al facultativo de asistencia que recoje "antecedentes y estado actual," podria en un caso de tal naturaleza responder categóricamente á la pregunta."

El resultado de esta ampliacion y las ingénuas declaraciones de los demas facultativos, fueron influyendo paulatinamente en el ánimo del Sr. Juez, que hombre al fin de razon y de criterio, concluyó por desechar de su cerebro la idea preconcebida de un crímen que no habia tenido lugar con las proporciones que él se habia imajinado, y en definitiva, despues de oir al Promotor fiscal, y de entera conformidad con este ministerio, concluyó S. Sria., condenando en rebeldía al procesado como autor de lesiones ménos graves, á juzgar por el número de dias que consignamos de duracion á las heridas de R . . . , habiendo sido el fallo consultado, y en todas sus partes aprobado por la Superioridad.

Terminado el procedimiento, dirémos algo sobre la provechosa experiencia que se desprende de su narracion.

Es indudable que el médico, como dice el Dr Mata, penetra en el hogar doméstico por el umbral de la confianza; pero con ésta debe ser el experto consecuente, miéntras sea compatible con las leyes establecidas y no comprometa, esa confianza, la leal apreciacion del facultativo.

Mucho se ha dicho sobre el "*Secreto médico*", pero esta cuestion, como todas las de medicina, no se puede establecer de un modo absoluto.—Verdad es que á veces de los lábios del profesor pende el honor de una familia, mas tambien es cierto, como dice un autor lejista, que, "hay en el proceso un interés de órden público y de verdad superior á todas las consideraciones particulares."

Por otro lado, los jueces se limitan, como tales, á interrogar al facultativo sobre los particulares que creen conducentes al esclarecimiento de los hechos que investigan; al experto corresponde recordar el juramento del preámbulo, y allá, en lo más íntimo de su conciencia, pesar el valor de su declaracion.

Tambien es necesario no ignore el perito que entre nosotros los ajentes de policía son hasta ahora los encargados de iniciar las primeras diligencias sumarias, y que en ocasiones, con muy buen éxito, para descubrir un hecho criminal, hacen uso de *confidencias*, que por lo regular, mas tarde se convierten sus resultados en pruebas evidentes.

Viva, pues, el médico prevenido, no vaya de un modo inconsciente á ser víctima, por su silencio, de una confidencia ó aviso reservado, que ponga en tela de juicio su proceder á los ojos de las Autoridades.

En otro lugar volverémos á ocuparnos de este punto, refiriendo un caso que comprobará, prácticamente, el

particular, que, una vez mas, recomendamos á los jóvenes comprofesores que comiençen el ejercicio de la medicina-forense.

Toda clase de lesiones debe ser participada á la justicia, pues las leves pueden hacerse graves y mortales, y aunque así no fuera, cabe correjirlas con arreglo á su importancia; y las que aparezcan producidas por evento casual, ya leves ó graves, quizas, en definitiva, un procedimiento aclare que todo son, ménos casuales.

En el curso de esta observacion queda demostrado fué imprudente la conducta del facultativo R . . . de no participar al mas cercano ajente de la Autoridad las lesiones encontradas en el pardo N . . .

¿Cuáles fueron los resultados del silencio que se impuso el caro colega? Lo acaban de leer nuestros lectores: molestias á él y á más de un comprofesor;-una horrorosa exhumacion; una autópsia muy arriesgada.

¿No hubiera sido más acertado para ese profesor el cumplimiento oportuno del artículo 399 que hemos trascrito? De este modo se hubieran depurado, esclarecido los hechos á su debido tiempo, y aunque la conciencia de todos estaba tranquila, desde los primeros instantes hubiera quedado satisfecha la recta Administracion de Justicia.



Pages 29-62 missing

OBSERVACION 4.ª

Dada la muerte del maniaco R... J... y L... determinar como se ha producido.

"El cerebro del loco está predispuesto á la congestion."—*Parchappé.*

Sobrada razon tuvieron los Orfilas y Devergies cuando en las cuestiones médico-legales juzgaron conveniente describir los objetos sin clasificarlos, por que la verdad es, que la *heterogeneidad* de los asuntos sobre los cuales versan estas observaciones, es una rémora para colocarlas oportunamente.

Aquí se nos presentan los mismos obstáculos que en la narracion segunda, que nos obligan á emitir idénticas consideraciones. Tenemos, un individuo loco; pero el tribunal no trató de inquirir este estremo;—tenemos, lesiones corporales; un hombre muerto, y el Juzgado quiso esclarecer si la muerte se habia producido por las lesiones ó por la locura: en dos palabras, el magistrado deseaba saber si el hombre habia fallecido por una expresion traumática, ó por una patológica.

Mas como las lesiones que tuvieron lugar no han representado hasta el fin el mismo papel, sino que paulatinamente fueron perdiendo su importancia en el curso del sumario, preponderando en sentido inverso el estado patológico, de aquí que nos decidamos á colocar la presente observacion en el terreno de las enagenacio-

nes mentales, pues en difinitiva, tendremos un hombre muerto en un acceso de *manía aguda*, y demostracion necrópsica de dicho estado.

Don R. J. y L.—individuo de constitucion robusta, de temperamento sanguíneo, como de cincuenta años de edad, entró en el Hospital de San Felipe y Santiago, por expediente gubernativo, en observacion, para decidir acerca del verdadero estado de sus facultades mentales por cuyo motivo fué colocado en la "sala de Sn. Dimas," ó sea la que, con el nombre de "*calabozo*", ocupan los presos enfermos.

A los pocos dias de su residencia en el asilo de caridad, una noche, á prima, se levantó del lecho, promoviendo un ruido descomposado al echar al suelo un tinajero con su correspondiente piedra de filtrar, se arrojó sobre el guardia municipal más cercano, á quien intentó desarmar, y á cuyo ruido y gritos de los presos, acudieron los enfermeros para reducir al individuo, que ponía de manifiesto el trastorno de sus facultades intelectuales.

Como era de esperar, dado lo imprevisto del caso, tuvieron los enfermeros que emplear lejítimos y justificados esfuerzos para contrarrestar la potencia del enajenado, y éste á su vez, tuvo que desplegarla en grado máximo para deshacerse de los que trataban de dominarlo.

Hubo, pues, una lucha titánica entre todos, en la cual resultó vencido el maniaco, y dominado en el lecho con ataduras de sogas en las axilas, brazos, muñecas y maléolos.

Trascurrida la noche, en la madrugada del siguiente dia, espiraba el infeliz enajenado, objeto de esta observacion.

Aun no habia llegado la tarde, cuando el Sr. Juez interino del distrito, recibió unos cortos renglones firmados por algunos presos, testigos oculares del drama de la noche anterior. Denunciaban un crímen: "Acuda el Sr. Juez pronto, antes que saquen el cadáver; se ha cometido un acto de barbarie:" tales eran las gráficas expresiones de los denunciantes.

A los pocos momentos estaba el tribunal constituido en la "sala de San Dimas;" ratificaron el parte los que lo habian producido; múltiples declaraciones se prestaron ante S. Sria, quien, al mismo tiempo, dispuso el reconocimiento del cadáver por facultativos extraños al establecimiento.

Comparecimos al efecto en el lugar designado, en union del facultativo de guardia de la "Casa de Socorros" de la demarcacion, que era nuestro querido compañero el inteligente Dr. D. Federico Córdova.

Con el auxilio de una débil luz se nos mostró el cadáver de R. . . colocado aún en el lecho donde espiró;—en posicion supina dorsal, teniendo los brazos en flexion; su cuerpo, desnudo; con la rigidez bien acentuada; algunas manchas de sangre diseminadas por el ámbito externo, equímosis esparcidas, y ostentando, por último, la impresion de una mordida en la parte media y externa del antebrazo izquierdo.

Todos estos particulares los expresamos con más detalles que lo que ahora lo hacemos, y despues de prestar nuestra declaracion pericial, quedamos citados para comparecer el dia siguiente, á las doce, en el cementerio de Colon, donde efectuarse debia la autopsia correspondiente.

A la hora prefijada comparecimos en este punto, y

á la presencia del Sr. Juez procedimos al reconocimiento y necrópsia del cadáver de R. . . .

En el ámbito exterior encontramos las lesiones traumáticas siguientes:

Contusion de primer grado, equimótica, que medía, en su mayor diámetro, de tres á cuatro centímetros, situada en el dorso de la mano derecha; otras dos de igual naturaleza en la parte anterior, una, y otra en la posterior del antebrazo izquierdo, ambas de casi igual diámetros que las anteriores; ligeras equímosis, en número de cuatro, esparcidas por el brazo de ese lado, y ademas, surcos con pequeña equímosis de la piel, como producidas por la impresion de una soga, en la muñeca y en la axila; surcos que aparecieron más marcados en el borde axilar anterior, y hácia fuera, sobre el hombro.

En el brazo izquierdo, lesiones de igual naturaleza en número de cinco, de pequeño diámetro, y las mismas huellas de ataduras hacia la axila y muñeca; en la region humeral, tercio medio, la impresion dental de que hablamos en el primer reconocimiento, constituida por cinco heridas pequeñas, dislacerantes, rodeadas de equímosis, cuya impresion, caracterizando una mordida, era de forma circular.

En la parte anterior del tórax ó pecho se le notaron dos razguños como de tres centímetros de lonjitud, y en la region del tronco, hacia el dorso, presentaba cuatro equímosis, que la más importante sólo media tres centímetros, en su diámetro mayor.

En el rostro, tres contusiones de la misma clase que las descritas; dos situadas á la derecha, y la restante á la izquierda, sobre la rejion malar, sin que otras lesiones fueran vistas, aunque tambien se le encontraron

iguales surcos que los anteriores, radicados, los que nos ocupan, al nivel de los maléolos ó tobillos.

En el exámen de las cavidades esplánicas las pleuras y pulmones ostentaban un color lívido, conjestionados, semejantes, como dice Monneret, á la carne muscular; densos, pesados, por lo tanto, en la prueba docimásica; fluyendo, al ser cortados, sangre negruzca. —El prericardio, corazon y sus anexos en estado natural y sin traumatismo las paredes torácicas.

Los órganos del cuello, á no ser un poco de espuma sanguinolenta encontrada en la tráquea, en su porcion inferior, estaban en estado normal.

En el abdómen ó vientre, el hígado un poco aumentado de volúmen; el estómago vacío y las vísceras restantes sin alteracion alguna.

Reconocido, por último, el órgano cerebral, las alterias meningas, los vasos colaterales y hasta los capilares de la pulpa encefálica, estaban engurjitados; fluyendo serosidad al descubrirse los ventrículos laterales: sin que existiere ningun fenómeno traumático por parte de los huesos del cráneo, ni del raquis; pero participando de la flogosis, la médula alojada en ese punto.

De la relacion que precede sacamos la conclusiones siguientes:

"Que dicho individuo presentaba, indudablemente, lesiones traumáticas de la clase de las contusiones de primer grado: que el exámen de los tejidos, donde se encontraban, demostró fueron inferidas durante la vida, lo mismo que los surcos de que han hecho mérito; que no habia relacion entre las contusiones observadas en la parte posterior del tórax y los fenómenos apopléticos presentados por parte de los pulmones, y que dado el

temperamento y robusta constitucion del individuo, creíamos su muerte habia sido ocasionada por una doble conjestion pulmonar y cefálica.

Terminado el acto de autopsia que hemos narrado, y en virtud que en la noche que expusimos nuestra primera declaracion, pocos instantes despues, la prestáron los facultativos del Asilo, que asistieron al enfermo en sus últimos momentos, los cuales expusieron que la muerte se habría verificado en un acceso de *manía aguda*, á la cual era lógico atribuir el fallecimiento, el tribunal, eslabonando los datos del sumario, nos dirijió el interrogatorio siguiente; basado en los particulares consignados por los facultativos de asistencia:

Preguntados: "si lo descrito en la relacion de autopsia puede considerarse como efecto de la enfermedad conocida en la ciencia con el nombre de *manía aguda*," contestamos:" "que precisamente en esta clase de locura, como dice Dagonet, se encuentra en el cerebro del que de ella muere, "la hiperemia, la coloracion roja uniforme de la sustancia gris y el punteado de la sustancia blanca, "signos anátomo-patológicos, marcados y constantes en la manía aguda; huellas encontradas en el cerebro de L . . y descritas en el documento de autopsia.

Preguntados: "si las contusiones que notaron en ese cadáver pueden considerarse como obra propia ó extraña, ó ser debidas á casuales accidentes."

Respondimos: "Pueden haber sido ora de un modo ó de otro, esto es, por mano propia ó estraña, y hasta por golpe, en caidas, contra el suelo, ó dados con algun objeto de los que le circundaban."

Preguntados: "si los esfuerzos que se realizan para contener á un individuo en un acceso de mania aguda,

pueden influir, por exajerados, en la gravedad de ese estado, ó bien, en el caso presente, pueden, dichos esfuerzos, ser causa de cuanto han observado en el cadáver de D. R. J. y L.''

Expresamos: ''Que los esfuerzos justificados á que se contrae la pregunta, pudieron irritar más al maniaco que se veía contrariado en sus determinaciones inconscientes, y que esos esfuerzos, tenian, naturalmente, que estar en relacion con los titánicos desplegados por el loco, los que pudieron ser causa eficiente de los fenómenos conjestivos observados en los pulmones y cerebro de L . . . fenómenos á los que estaba predispuesto por su temperamento sanguíneo y constitucion robusta.''

En tal estado el procedimiento, y pocos dias despues de nuestra última declaracion, evacuados los trámites del caso, se le dió vista del sumario al Promotor fiscal, quedando en la cárcel los enfermeros aludidos, que desde los primeros instantes fueron reducidos á prision; llevando el proceso, en la portada, el calificativo de ''*Homicidio.*''

Devuelta la causa por el Ministerio público, previa algunas consideraciones, pidió se le impusieran á los procesados veinte y un mes de encierro; indemnizacion á la familia del finado, pago de costas, y que de lo actuado se sacara testimonio, para el tanto de culpa que pudiera corresponderle al que era entónces médico director del Hospital, y á los facultativos N. N. que asistieron aquella noche al enajenado.

El Juez de primera instancia, no obstante el último extremo de la censura fiscal, se limitó, solamente, á proveer el traslado á los enfermeros, de los cargos del proceso.

Elocuente, por demas, estuvo en la defensa de los procesados el jurisconsulto F . . . C , . . , quien demostró, en el escrito, una lógica severa, y una actitud desembarazada para proponer, con éxito favorable á sus miras, las pruebas que, en el terreno médico, habian de destruir á los ojos del Juez la culpabilidad de los encausados.

A peticion, pues, del defensor, fuímos repreguntados en la forma siguiente:

"Digan como es cierto que los fenómenos que notaron en el cadáver de L, por parte del cerebro, se explican perfectamente por la mania aguda, y que, por tanto, quedan manifiestamente, sin importancia, las lesiones que en su cuerpo presentaba."

Contestamos: "Que es muy cierto, como en su oportunidad dijeron, que en el órgano encefálico de L, . . . se encontraron las huellas anátomo-patológicas que los autores indican en los que fallecen en un acceso de manía aguda; y que respecto á las lesiones traumáticas descritas en el documento de autopsia, como no son más que leves de primer órden, tienen la importancia que se les designa en el "cuadro de las heridas, segun la graduacion de su entidad."

"Digan como es cierto que dadas la pequeña extension y profundidad de esas mismas lesiones, por ser de carácter leve, se hubieran curado en ménos de cinco dias:"

Expusimos: "que siendo equímosis ó contusiones de primera clase, las observadas en el cadáver de L . . . podrian, salvo accidentes, haber sanado en siete ó nueve dias, sin defecto físico ni deformidad."

"Digan como es cierto que por contusiones de de primer órden entiende la ciencia las más leves, aquellas que sólo producen ligeras equímosis, ó, como dice Follin, las contusiones caracterizadas por la rotura de vasos muy finos, que no alteran la extructura de los tejidos."

Manifestamos: "que es un hecho lo que se acaba de exponer; y que lo dicho por Follin y todos los autores respecto á esta clase de contusion, es, precisamente, lo que constituye su mecanismo."

Estas manifestaciones científicas alejaron de la mente del Sr. Juez, la idea de que fuera el traumatismo, revelado en la inspeccion cadavérica, la causa de la muerte de D. R. J. y L.; y en el curso del procedimiento se fué inspirando S. Sria. en el criterio que, racionalmente, le explicaba el fallecimiento del enajenado.

Así es, que pesando los hechos en la balanza de la Justicia, proveyó juiciosos *considerandos*, que fundamentalmente lo llevaron á la necesidad de pronunciar el sobreseimiento de la referida causa: auto que fué aprobado en todas sus partes por la Superioridad.

Aqui debiéramos terminar la presente observacion; pero para apreciarla científicamente de un sólo golpe de vista, digámoslo así, vamos á sintetizar el caso referido:

El individuo de referencia fué atacado de un acceso de *manía aguda*, y furioso, se lanzó sobre el guardia para quitarle el arma y hacer, quizás, algun daño á los infelices del *Calabozo.*

Los enfermeros, acudieron; forcejearon para reducirlo; pero el loco se hizo superior á los esfuerzos de aquellos, y esto no es estraño: "los maniacos furiosos, dice Esquirol, se hacen tan temibles porque al sentirse con sus

fuerzas aumentadas, no las someten á los cálculos de la razon, sino que tienen la conviccion de que son sobrenaturales, é indomables."

Por tanto, los enfermeros lucharon con el loco, hasta que al fin lo redujeron y sujetaron en el lecho, de la manera que ya hemos consignado, donde espiró á la mañana siguiente.

La autopsia, reveló insuficiencia de las lesiones traumáticas para producir la muerte; los pulmones y el cerebro, por un insulto apoplético, la explicaron, racionalmente.

El hombre, era sanguíneo; su constitucion, robusta: he aqui los primeros factores, predisponentes, para el fin que vamos buscando.

El maniaco, en el acceso, estaba bajo la influencia de una gran irritabilidad nerviosa; tenemos, pues, otra causa designada por Grisoll, y otros autores, en la etiología de la conjestion cerebral.

"El cerebro del loco, dice Parchappé, está predispuesto á la conjestion."

"Las huellas anátomo-patológicas encontradas en el cerebro del maniaco, dicen Dagonet y Monneret, son de carácter flojístico."

Las ataduras que hemos dicho, disminuyendo la circulacion periférica, aumentaron la tension arterial de los centros orgánicos.

Si á todo esto, unimos, que el loco sostuvo lucha; que hubo, por consiguiente, "exajerada actividad funcional del corazon:" las hiperemias activas de los pulmones y cerebro, quedan explicadas, y con ellas, la muerte del maniaco.

Algunas consideraciones morales podríamos deducir del caso que hemos referido; pero hacerlo así, sería alejarnos de nuestro propósito exclusivamente científico, y, por lo tanto, para concluir, sólo diremos, con verdadera satisfaccion, que el digno médico Director del Hospital de San Felipe y Santiago, con poderosas razones, ha hecho ver, en el dia, á las Autoridades Gubernativas y Judiciales, que el piadoso Asilo, está muy distante de reunir las condiciones especiales que exige un establecimiento consagrado á la observacion de los enagenados.

En efecto; si el cuerpo que padece necesita una asistencia, de la cual depende muchas veces su restablecimiento físico; ¡cuán especial y esmerada ha de ser la que reclaman esas desconcertadas manifestaciones del espíritu enfermo, para su restablecimiento moral!

"A la medicina le toca auxiliar á la moral en la grandiosa obra de mejorar la suerte de los hombres."—*J. Droz.*

LA FRENOPATIA, ciencia que estudia las alteraciones de las facultades mentales, inspirada por los sentimientos de amor y caridad, suele interponerse, con frecuencia, entre la Ley y el desgraciado que ha cometido un acto punible para aquella.

Los hombres de la medicina, guiados por las lecciones de la experiencia y de la observacion, á cada instante, se encuentran en actitud de probar que el autor de un crímen presenta los caracteres que inducen á concebir que más que criminal, es un loco irresponsable como tal de sus acciones.

Los hombres de las leyes, creyendo que los médicos, excesivamente humanitarios, tratan de arrancar de las manos de la justicia al individuo que delinque, suponiéndolo en el crímen cometido, víctima á la vez de una forma de locura impulsiva, por ejemplo; aquellos hombres, celosos guardadores de la Ley, miran con cierta recelosa prevencion el veredicto de la ciencia pronunciada en obsequio de un espíritu paciente.

El notable jurisconsulto Gomez de la Serna, dice: "es necesario no dejarse arrastrar de ideas exajeradas de filantropía que suponen á los criminales dominados siempre por una alteracion parcial de la razon; doctrina que en último resultado viene á negar la libertad del hombre"

Otros autores, abrigando el mismo pensamiento, han escrito:

"Una filantropía, enteramente escéptica con respecto á los crímenes, ha extendido demasiado en estos últimos tiempos el catálogo de las enfermedades mentales."

Todos los jurisconsultos, conocen, en este terreno, las teorías de Platuer, que expresan:

"Es incurrir en un esceso ridículo, sostener, siempre que se comete uno de esos grandes crímenes que escitan la indignacion y el asombro general, que tal crímen no puede ménos de ser el resultado de una enfermedad del alma."

Los médicos y los abogados saben las ideas en este sentido emitidas por el letrado de Paris, Elias Regnault, encaminadas á probar, "que la monomanía es una afeccion exajerada y casi supuesta, susceptible de protejer el crímen y causar males gravísimos á la sociedad."

Sin embargo, la ciencia médica no debe abatirse por la exposicion de esos principios; y única competente para el caso, debe, con levantado propósito, imponer su doctrina basada, no en "ideas de exajerada filantropía" sino en la rigurosa observacion de los hechos que "advierten, como dice un escritor contemporáneo, lo funesto de esa inconsecuencia que reina entre el dictámen pericial y el fallo del Juez, entre la exculpacion proclamada por el mentalista y la condena que se cumple en el patíbulo, la cual al herir de muerte al criminal; deja herida tambien á la ciencia de la razon, cuyos principios desprecia como falsos."

Lamentemos, pues, ese estado de perturbacion intelectual que, fatalmente, puede conducir al hombre á perpetrar el crímen mas horrendo; difundamos la luz de la ciencia en el santuario de la justicia, y por medio de la verdad, conquistemos la exculpacion del procesado,

cuyo espíritu enfermo necesita nuestros auxilios profesionales. De este modo, "nadie podrá condenar las generosas emociones del facultativo, simpatía por la desgracia, que como advierte Max Simon, es una de las glorias de la humanidad," asi, por medio de nuestro humilde sacerdocio, tal vez, evitaremos la horrorosa é inexcusable perpetracion de un *asesinato jurídico.*

La estadística criminal, en estos últimos tiempos, ha aumentado sus guarismos. En un sólo distrito, en seis años de servicio judicial, tenemos reconocidos á más de tres mil individuos lesionados, y hemos practicado un número considerable de autopsias por homicidio voluntario. El suicidio tambien se ha pronunciado con una cifra respetable; en el año de 1878, por ejemplo, segun estado que pasamos al Juzgado del Monserrate, á peticion de su autoridad, indicamos diez homicidios y diez y seis suicidios.

Estos infelices dispusieron de sus vidas en la forma siguiente: cuatro disparándose armas de fuego; siete *envenenándose*; dos lanzándose desde la azotea de la Cárcel al patio del edificio; uno, arrojándose al mar; uno, ahorcándose, y otro degollándose.

Entristecen al espíritu las consideraciones que se deducen de las líneas precedentes; datos que acusan esa alteracion mental, de la que nos hemos ocupado en párrafos anteriores; estadística que prueba la debilidad ó falta absoluta de principios religiosos y que, ademas, indica la ausencia de cultura intelectual.

"La irreligion, hija del orgullo, dice Descuret, es incapaz de alentar al hombre al bien y de apartarle del mal; de ella proceden esos crímenes monstruosos que estremecen la humanidad; de la irreligion depende ese

sombrío tedio á la vida y esos arrebatos apasionados que llevan á tantos individuos al suicidio."

La cultura intelectual, no hay duda, es un freno á nuestras pasiones; ella ilumina el sendero de nuestra peregrinacion en este mundo, y nos enseña, por medios múltiples, á llenar nuestros deberes sociales.

Sin embargo; los modernos campeones del progreso, en la época presente, conspiran para establecer el divorcio entre la ciencia y la religion que profesamos.

En torno de esta última se ha librado la más reñida batalla, tratándose de imponer, en absoluto, los principios "*fuerza y materia*" para explicarlo todo; principios antagonistas de la *fé*, y que sirven de base á la doctrina fatal del *Ateismo*.

Enhorabuena que el sol de la ciencia penetre con sus rayos los ántros más profundos, y que con sus vívidos fulgores se disipen las nieblas del fanatismo; enhorabuena que con el criterio científico se esclarezcan las verdades más recónditas, y que por este medio, se arranque el antifaz conque hasta ahora se nos han presentado ciertos hechos que han pasado como misteriosos y sobrenaturales; empero, no pretender negar, con el auxilio de la ciencia, la causa de todo lo que vemos: la Verdad Eterna, que tan clara se muestra á nuestros ojos, porque como dijo un dia nuestro sabio médico el Dr. R. Zambrana: "Creer es vivir; creer es gozar; creer es salvarse" . . . . .

En medio de un terreno estéril por las miserias de la humanidad, fué plantado un árbol, que no obstante ser combatido por los embates de los impios, ha florecido, y hoy recogemos sus deliciosos frutos de Amor y Caridad: el árbol de la Cruz.

En él, con los brazos abiertos, queriendo estrechar á los mortales, espiró Jesucristo; y el cristianismo, desde entónces, ha dado á la humanidad los elementos para formar un código con esta sola sentencia pronunciada por su Apóstol: *"No hagas á otro lo que no quieras que hagan contigo."*

Por consiguiente, he aqui la síntesis de lo bueno, lo bello y lo verdadero; y bajo el punto de vista moral y material, ese principio, es la fuente donde apagar debemos la sed de las pasiones; principio que como norma debe legisalar á los hombres en sociedad, inspirando entre sus miembros el recíproco amor, única base de dicha y de concordia. Admitamos con Descuret, que "sin religion no hay verdadera moral, y que de la mejor semilla nace entónces la cizaña. La impiedad es un viento abrasador que seca el corazon del hombre; el cristianismo es un rocío benéfico que lo fertiliza y engrandece."

LESIONES CORPORALES.

"Algunas líneas sobre la clasificacion de las heridas en cuanto á su pronóstico."

"Teóricamente hay absoluta necesidad de sintetizar los conocimientos, biológicos referentes á los traumatismos en Medicina-legal, y practicamente hay que elevar los casos individuales á grupos de una clasificacion ventajosa para el perito médico, y aceptable, para el legislador y el criminalista."—*J. Valentin y Vivó.*

La lectura continuada de asuntos tan áridos. cómo son los concernientes á estas observaciones, fatigan el espíritu del lector, y para dar tregua á esta aridez, aparte de la oportunidad, intercalamos las digresiones anteriores.—Continuemos el curso de estos apuntes médico, legales, y considerando lo importante del particular consagremos, antes de narrar la quinta observacion, algunas líneas á la "clasificacion de las heridas en cuanto á su pronóstico."

La discordancia en este punto, indicada por los autores médico-lejistas nacionales, entre la medicina y la lejislacion, está, por lo visto, llamada á perpetuarse.

Desde que el Dr. Mata escribió su *"vade mecun"* viene clamando por la necesidad de que la medicina y las leyes se armonicen, si quiera en esta parte; y sin embargo, en España, los Códigos penales se han reforma-

do varias veces desde entónces, y las razonadas observaciones de aquel autor, no se han tenido presentes para introducir en esos textos de la Ley, la clasificacion que hemos indicado anteriormente, y que como la propone el Dr. Mata, nada deja que desear, por encontrarse en armonía con hechos fisiológicos demostrados por la experiencia.

Nuestros lectores conocen el espíritu de esa clasificacion, formulada en un cuadro sinóptico donde las lesiones, segun la graduacion de su entidad, se dividen en "leves de primero, segundo y tercer órden, segun duren de uno á siete; de siete á quince, y de quince á veinte dias, respectivamente, sin dejar en pos de sí defecto físico ni deformidad. —En graves de los mismos tres órdenes, durando las heridas, sucesivamente, de veinte á cuarenta; de cuarenta á sesenta; y más de sesenta dias, con defecto físico de poca monta; que dificulta el trabajo; que lo imposibilita; y dejando deformidad, poca, notable, grande."

"En heridas mortales, unas indirectamente y otras directas; las primeras, por accidente, debido: á la incuria del herido, al mal tratamiento, á condidiones personales; por falta de socorro, de éxito seguro, probable y eventual. Las segundas, en la mayor parte de las veces, *ut plúrimun*, y siempre ó de necesidad . . ."

La clasificacion legal tambien la designa el Dr. Mata; hoy es la misma, y en el Código Penal vigente tenemos que ir á buscarle al título 3.°, artículos 610 y 611, en su inciso 1.°, que en órden numérico dicen: . . . "lesiones que impidan al ofendido trabajar *de uno á siete dias* ó hagan necesaria por el mismo tiempo la asistencia facultativa.

. . . . lesiones que *no impidan al ofendido dedicarse á sus trabajos habituales, ni exijan asistencia médica.*"

Estas son las lesiones que la Ley admite como "*leves de primero y segundo órden.*"

De ellas, conoce el Juez municipal, y como faltas, son penadas con arresto menor; esto es, de uno á treinta dias, segun el grado mínimo, medio y máximo, las primeras;—con "arresto de cinco á quince y reprension, las segundas.

Despues, tenemos el capítulo 7. °, art. 432, que á la letra dice: "*lesiones que produzcan al ofendido inutilidad para el trabajo, por ocho dias ó más, ó necesidad de asistencia facultatiaa por igual tiempo.*"

Estas son penadas con el arresto mayor, de un mes y un dia á seis meses, segun los grados enunciados, ó con destierro y multa de 325 á 3,250 pesetas.

Dichas lesiones, son consideradas como "ménos graves", si no pasan de treinta dias, pues entónces, hasta los *noventa*, son reputadas *graves;* lo mismo que, cuando prescindiendo del número de dias de duracion, hubiera el ofendido quedado imperfecto de un miembro principal, inutilizado para el trabajo ó perdido un ojo, por cuyas lesiones se imponen al productor, hasta prision correccional en su grado máximo, es decir, de cuatro años, dos meses y un dia, á seis años; asi lo indica el artículo 429 del Código Penal, siendo castigadas en razon directa del daño que produzcan.

Ademas, la Ley habla en el inciso 3. ° del mismo artículo, de "lesiones que pasan de noventa dias;" éstas, aunque aquella no las califica, deben distinguirse bajo el epíteto de *más graves*.

Por último, el Código comprende las *lesiones mor-*

tales en los capítulos 2º y 3º, tít. 8º, al ocuparse del asesinato y homicidio, por las cuales se imponen, desde la reclusion temporal, doce años y un dia á veinte ños, en hasta la pena de muerte.

Tenemos, pues, evidenciada la discordancia que existe en el terreno de la clasificacion pronóstica de las heridas, entre las leyes y la medicina.

De aqui la necesidad de uniformar ámbos Códigos: el fisiológico y el lejislativo, único modo de evitar el conflicto que á cada paso se pronuncia entre el Juez y el perito, entre éste y el abogado defensor que sustenta en un escrito, que la lesion inferida por su cliente no puede haber pasado de siete dias de duracion, porque en el primer reconocimiento, fué por el facultativo calificada de "leve de segundo órden," por ejemplo; lesion que por haber durado, supongamos, quince dias, es para el médico, como ya hemos dicho, "leve de segundo órden;" para el abogado defensor, solamente "leve;" y para el Juez "ménos grave;" lastimosa confusion dependiente de que cada cual hace el cómputo de los dias de duracion de la herida, con arreglo á distintas clasificaciones.

Ahora bien: nada más eventual en cuestiones médico-quirúrgicas que formular un pronóstico.— Cuando vemos las decepciones que experimentan á cada instante los profesores de reconocida experiencia; cuando, en este sentido, vemos errar lastimosamente á los hombres más sábios, entónces casi nos atrevemos á concebir, que el médico no debia pronosticar; y esta concepcion sube de punto, cuando pensamos que el facultativo es llamado á efectuarlo en el terreno médico-legal, donde el Juez espera el juicio del perito, para privar á un hombre de lo más grande que Dios le ha concedido, de la libertad.

El gran Trousseau, en su clínica del Hotel-Dieu, indicaba á sus discípulos un principio que únicamente podia haber salido de aquel cerebro privilegiado: "No hay enfermedades, les decia, sino hombres enfermos," así es que por analogía podemos nosotros expresar: "No hay lesiones traumáticas, sino individuos lesionados; porque, en efecto, la marcha de una afeccion, ya médica, ó quirúrjica, está subordinada al temperamento, idiosincracia, diátesis, &, de cada individuo; por eso vemos una herida leve hacerse grave y mortal; y otra de esta naturaleza degenera hasta llegar á ser de carácter simple, porque, ademas, prescindiendo de las circunstancias personales, tenemos, como nos enseña la higiene, los *modificadores* que circundan al hombre, y que ejercen sobre él particular influencia.

Por lo tanto, en una ciencia donde existen, es verdad, principios ciertos; pero donde más que éstos, campean las conjeturas y las hipótesis, desde luego se comprende lo que significa pronosticar; y todo médico sensato á quien el amor propio no le ciegue, tendrá que convenir, sinceramente, que predecir un juicio, es, las más de las ocasiones, divagar y perderse, tal vez, afortunado.

En medicina, como en las demas ciencias, suele suceder que los modernos y graves progresistas, miran con desden los aforismos y sentencias de nuestros antepasados; mas es indudable que ellos nos han legado la fructífera leccion de una experiencia provechosa, que no debemos desdeñar.

Los médicos antiguos, en sus atestados sobre heridas, al ocuparse del porvenir de éstas, manifestaban, casi siempre, *pronóstico reservado.* A un inteligente profesor, entre nosotros, le oimos decir, censurando ese calificati-

vo, usados por algunos contemporáneos, que en el estado actual de la ciencia, debia ser esplícito el pronóstico, "nada de reservado."

Si tan digno compañero leyere estas líneas, nosotros le diríamos que podrá estar muy adelantada nuestra ciencia; pero aunque más lo estuviese, serán siempre engañosas las apariencias de las heridas, y misteriosas las evoluciones del organismo.

Para su mayor convencimiento le pondremos un ejemplo: Un joven médico que mora en la Habana, tan modesto como estudioso, adoptó el cauteloso sistema de reservarse siempre el pronóstico de las heridas. En una ocasion se le presentó un individuo con una herida contusa, no recordamos en que rejion del cráneo, lesion que medía ménos de un centímentro de diámetro; y tales fueron las apariencias de benignidad que revelaba el herido, que quizas por primera y última vez, dicho profesor, calificó de simple....; un dia despues...., preguntadle á los facultativos que practicaron la autopsia del lesionado, qué fué lo que encontraron al separar la bóveda del cráneo, que ellos os responderán "lo que nunca pudo llegar á sospechar el comprofesor del primer reconocimiento:" fractura de la tabla interna del hueso, en el punto relacionado con la herida, y hemorragia fraguada lentamente". De suerte sea, que la consecuencia forzosa de cuanto hemos dicho, sería, como queda expuesto, abstenerse de pronosticar, y en cambio clasificar á *posteriori*; pero como el Juez nos llama y exije que formulemos un juicio respecto á la *pronosis*, para los efectos legales, el facultativo podria, ventajosamente, adoptar la reserva del pronóstico en las lesiones; mas esto en absoluto traeria sus inconvenientes, pues si bien nos colocaria al abrigo

de las contingencias futuras, redundaría en perjuicios de la libertad de los ciudadanos, al ménos por hoy, que aun no se han modificado las desventajas de la prision preventiva.

Nos vemos, por lo consiguiente, en la necesidad de pronosticar; forzoso es que hermanemos, en cuanto nos sea posible, la simplicidad de la clasificacion, con los fines que por aquella se consiguen.

"El cuadro sinóptico de las heridas," establecido por el Dr. Mata, científicamente considerado, no hay mas allá; pero por las razones expresadas, el perito no debe emplearlo, al ménos, en sus relaciones con los tribunales de justicia; porque, nó sabido por éstos, se expone aquel, á las ampliaciones y molestias, que en resúmen, vendrán á poner de manifiesto, en los autos, que en este punto, la medicina y las leyes marchan en completa y lamentable divergencia.

Adoptar en todas sus partes la clasificacion legal de heridas "simples, ménos simples, graves, más y ménos graves y mortales:" tampoco, por que respecto á estas últimas la deficiencia es notable; debemos, pues, concebir una mixta, y aunque nosotros nos guardaremos muy bien de imponerla, por que no somos nadie para legislar en medicina, usando de nuestro inaleneable derecho individual, cansados de usar una clasificacion que tantas veces hemos tenido que esplicar en autos, hemos concebido y puesto en práctica la siguiente, por la cual, al fin, nos han comprendido los jueces y abogados defensores, interpretando siempre, por nuestra parte, los deseos del tribunal.

Heridas leves que pueden subdividirse en *leves*, propiamente dicho, y *ménos leves*; en ambas curan, las lesio-

nes, en un período de uno á siete dias; pero las primeras privan del trabajo al herido y sanan con asistencia facultativa; las segundas, por el contrario, ni exigen ésta, ni impiden las ocupaciones habituales del lesionado.

Heridas ménos graves: las que pasan de siete dias, sin rebasar de los treinta, impiden el trabajo y reclaman asistencia médica por igual tiempo.

Heridas graves, las que duran de treinta á noventa dias con asistencia facultativa, imposibilitando el trabajo.

Heridas más graves, las que en iguales condiciones que la anterior, pasan de noventa dias.

Las circunstancias de imperfeccion y deformidad que las lesiones pueden dejar en pos de sí, serán simplemente agregadas á sus respectivas clasificaciones, toda vez, que dichas circunstancias, debe apreciarlas el tribunal para la aplicacion de las penas consiguientes.

Hasta aquí la clasificacion legal; la médica, por lo relativo á las heridas mortales, exclusivamente, será la misma que expresa el Dr. Mata, á saber:

"*Heridas mortales por accidente*, debido á la incuria del herido, al mal tratamiento, á las condiciones personales.—Por falta de socorro, de éxito seguro, probable ó eventual.

Heridas mortales, la mayoría de las veces, *ut plurimun* de los autores.—Siempre ó de necesidad."

Esta clasificacion será defectuosa, y tiene que serlo, por que no son perfectas las dos que la constituyen; pero, al ménos, la experiencia nos ha demostrado que médico, tribunal y juriconsulto, nos llegamos á entender, y como dice en su obra de Medicina legal el Dr. Ignacio Valentin y Vivó, debe buscarse una clasificacion, "ventajosa para el perito y aceptable para el legislador y el criminalista.

OBSERVACION 5.ª

Sobre las heridas mortales por necesidad.

> "Debe restringirse el número de las heridas necesariamente mortales, cuando se consideran los ejemplos de curacion de heridas gravísimas hechas en las vísceras más esenciales."—*Foderé.*

Las lesiones leves y ménos leves; las graves y más ó ménos graves, se califican á *priori*; las heridas mortales por accidente, por falta de socorros, mortales *ut plurimun*, y las de necesidad, son calificaciones á *posteriori*, es decir, establecidas por el perito despues de apreciar ciertas y determinadas circunstancias, de las cuales depende dicha clasificacion.

De suerte sea, que el primer grupo de lesiones es relativo al sugeto vivo; el segundo, al individuo muerto; y si tales manifestaciones no revisten carácter de novedad, nosotros tenemos que repetirlas en obsequio de nuestra observacion, como un motivo más para que en ellas se fijen los jóvenes, que por estar á la conclusion de sus estudios médicos, serán en breve llamados á servir los intereses de la justicia.

Dada una herida, es muy importante no olvidar la trascendencia de su calificacion pronunciada por el perito; el juez, en tales casos, no es otro más que el médico;

él es quien impone al procesado, desde el simple arresto menor, hasta la pena de muerte.

Así es, que si la graduacion de las penas, por heridas, comprende los dos estremos que acabamos de enunciar, se desprende, que en la clasificacion de las heridas mortales, las denominadas *por necesidad*, son las que exclusivamente guardan relacion con la *pena capital.*

Mas teniendo en cuenta que no siempre las heridas, aunque interesen órganos importantes, terminan por la muerte; cuando se encuentran en los Anales de la Ciencia, hechos que revelan la compatibilidad de ciertas lesiones con la aptitud fisiológica de las vísceras que las presenta, entónces comprendemos por qué desde los tiempos más remotos, ya intentaban pronunciarse los autores contra una clasificacion, que hoy no se puede aceptar más que con un valor relativo, bajo el punto de vista médico-legal.

En el año de 1797, escribia un médico lejista: "Para que se pueda hablar con propiedad y conocimiento de la herida mortal por esencia y necesidad, sería muy útil saber cuál es el lugar señalado para la precisa residencia del alma."

Por lo tanto, vemos, que desde los pasados tiempos, los antiguos escritores médicos, ya miraban con recelo la cuestion de heridas mortales por *necesidad*, tratándo como asunto psicológico, lo que hoy hacemos nosotros como cuestion orgánico-vital.

Por razones obvias, las heridas penetrantes en las cavidades son las que más preocupan la atencion del práctico, máxime, si producidas por armas de fuego, teme las funestas consecuencias que puede originar, desde los primeros momentos, el proyectil, ú otro cuerpo

extraño, alojado allá, en las profundidades de nuestras entrañas.

De índole semejante es la observacion que nos ocupa, y los individuos que la constituyen, en número de dos, presentarán á nuestra consideracion, uno de ellos, *herida* penetrante de cráneo y cerebro; y el otro, sucesivamente, lesion idem del *cuello*, del *tórax*, y del *abdómen.*

Veamos el primero:

Antes de comenzar la relacion de este caso, para dar al César lo que es del César, expresaremos que durante la vida del sujeto á que nos contraemos, no tuvimos intervencion en el percance de que fué víctima voluntaria, y aunque figuramos más tarde en la práctica de la autopsia llevada á cabo en la persona, objeto de estas líneas, sin embargo, los datos que referimos son tomados de una nota presentada por el Dr. G.... á un Centro científico, de donde forma parte dicho Doctor.

"Don N. N...., vecino de esta capital, como de 30 años de edad, temperamento nervioso, y melancólico, por asuntos de familia, el dia 6 de Agosto de . . . , se dá un tiro en la sien derecha con un revólver cargado con proyectil.—Cae sin conocimiento, con el arma, que se encontraba en el suelo á corta distancia suya. Conducido á la cama, en ella le encontré con el más desenfrenado delirio.

La herida, ó mejor dicho, el agujero de entrada, era asiento de una tumefaccion considerable; habia bastante sangre vertida, á juzgar por la que presentaban sus vestidos, y á la simple vista, salía sustancia cerebral, que pudo recogerse en abundancia. Los profesores C... P.... V...., C. A..., L. C...., B..., y Z.... lo vieron juntos, ó separados, y un tratamiento adecuado fué

instituido. Pero en verdad que ninguna indicacion pudo llenarse. Su delirio y movimientos descompasados nada permitian.—En este estado permaneció por espacio de 48 horas, y cuando esperábamos un fin próximo, vuelve poco á poco á su conocimiento. Y en aquella bonanza, que nos parecia aparente, explorando el Dr. C . . los bordes de la herida, extrajo una lámina delgada, de plomo, que era la parte hueca de la bala, que al entrar, se habia dividido en dos fragmentos y se hallaba como engastada en el borde superior del agujero. Pero la herida se cicatriza, y N . . . sigue restableciéndose sin que ningun fenómeno lo perturbe en su marcha, y pasados los cuarenta dias, ocupa de nuevo el destino que en una oficina desempeñaba, haciéndolo con la puntualidad é inteligencia de siempre, durante tres meses. Pero lo abandona definitivamente, porque se siente enfermo, y comienza á dar señales manifiestas de una *monomanía homicida* y *suicida*."

Despues, habla el Dr. G . . , acerca de las impulsiones del lesionado, y del tiempo que fué asistido por aquel y el Dr. C . . . , y agrega:

"Pero, contra lo que esperábamos, pues en su locura predominaba la forma homicida, en la madrugada del 28 de Diciembre de . . , se dá la muerte, colgándose de la ventana de su habitacion, con una tira de lienzo que sacó de una de sus sábanas.

Luego, el referido Dr., se ocupa de interpretar el acto del suicidio del desgraciado N . . ajustando aquel al estado frenopático de su cerebro, y entra en los fenómenos relativos á la autopsia del referido N . . , cuyos datos, por más de un concepto interesantes, expresamos á continuacion.

. . . . "los huesos del cráneo fueron aserrados circularmente por encima de la línea de la cicatriz que presentaba la sien derecha. Levantada la bóveda, se pudo ver que las envolturas del encéfalo tenian el color natural, y que en el lóbulo anterior se plegaban las membranas, porque allí habia un hundimiento, un verdadero vacío en relacion con la pérdida de sustancia cerebral que habíamos comprobado en el primer accidente. Incindidas en el mismo sentido que los huesos, y puesto al descubierto la masa cerebral, ambos lóbulos anteriores ofrecian un color muy diferente; el derecho, de color natural, se dejaba penetrar con facilidad y sus circunvoluciones con tendencia á borrarse, presentaba realmente una pérdida de sustancia; el izquierdo, casi en totalidad, tenia un color amarillo ceniciento, que se desvanecia hácia sus bordes, á partir del centro, en donde en una extension un poco mayor que la de una moneda de á peso, era de un color ceniciento oscuro: allí, el órgano estaba fluido, reducido á una papilla gomosa en todo su espesor; el resto del encéfalo no ofrecia á la vista ni al tacto ninguna cosa particular digna de mencion: allí fué, en medio de ese putrílago á que se hallaba reducida la parte central del lóbulo izquierdo, de donde, introduciendo el dedo, se extrajo la bala que ocupaba el centro de esta alteracion profunda y de la que jamas dió el lesionado la menor manifestacion.

"Siguiendo la inspeccion en la direccion presumida de la bala, el lóbulo derecho nos dió las trazas de su paso. En su parte media y en la misma línea que el agujero de entrada, se encontraron varios pequeños fragmentos de hueso, unidos entre sí por un tejido resistente

y á manera de las cuentas de un rosario. Allí, el lóbulo era más blando, pero sin variacion de color."

"Levantados ámbos lóbulos, la hoz del cerebro se nos presentó intacta; no ofrecia el menor vestijio de cicatriz, ni señal alguna de haber sido penetrada por cuerpo extraño."

Por último, el mencionado Dr. trata del tránsito que siguió el proyectil de 7 milímetros, al penetrar en el cráneo, y concluye con estas palabras:

"Tales son las alteraciones profundas que presentaban los lóbulos anteriores del cerebro de N . . . y el izquierdo, sobre todo, órgano de la palabra, exclusivos de la inteligencia, de toda percepcion, de toda volicion y de toda accion espontánea."

Nuestros lectores comprenderán la importancia de la observacion que acabamos de describir. Es muy digno de tomarse en consideracion este caso, donde un individuo, por espacio de *un año, cuatro meses y doce dias,* vive, sin novedad, no obstante encerrar en su cerebro varios cuerpos extraños, que han reducido á papilla gran parte de la masa encefálica, sin que el individuo presente ningun estado patológico de los comunes, pues la alteracion mental de que se hace mérito, venia fraguándose por herencia y pasiones depimentes, con sobrada anterioridad al hecho personal que nos ocupa.

Deberíamos, ahora, continuar la narracion, exponiendo el otro caso á que nos hemos contraido; mas no queremos hacerlo sin manifestar respecto al que acabamos de trascribir, que las últimas frases pronunciadas por el Dr. G . . . fueron motivo para que los Dres. N. . . . , R . . . ,y M . . . , miembros de los más inteligentes del Centro científico, donde se dió lectura á dicha obser-

vacion, formularan cargos al compañero, fundados, en que: "ciertas consideraciones de la nota, estaban en desacuerdo con los últimos conocimientos de la ciencia, respecto á la topografía fisio-patológica del cerebro."

Los mencionados profesores estuvieron á la altura de su cometido. La teoría de Mr. Broca, que afirma que "el asiento de la palabra reside en la tercera circunvolucion frontal del hemisferio izquierdo," fué brillantemente sostenida por el Dr. N . . , quien hablando sobre las localizaciones cebrales, dijo: "que las últimas investigaciones sobre ellas, tienen un grado de fijeza, que nadie podrá negar, hoy por hoy."

El Dr. G. estuvo oportuno en la réplica, alegando hechos que se oponen abiertamente á la hipótesis de Mr. Broca, y no aceptando el absolutismo de sus contrincantes, dijo: "que en vista de ese oleaje de opiniones humanas en punto de fisiología cerebral, habia que confesar, plenamente, que hay mucha oscuridad, muchas disidencias; que no hay nada *de fijo é irrevocable.*"

Por nuestra parte, no nos consideramos árbitros para juzgar una cuestion tan controvertida: como el que más, somos amantes del progreso y admiradores del genio investigador que se esfuerza por penetrar en lo recóndito del organismo; empero, como ya lo hemos repetido, nos pronunciamos en contra del absolutismo, en materia de medicina, máxime, cuando se trata de establecer localizaciones cerebrales, tentativas que desgraciadamente, como dice Küss, no han dado resultados bastante precisos.

Casualmente, en la misma época en que se ventilaba la nota del Dr. G., escribia en Francia, P. Janet:

"Si es justo reconocer que la teoría de las localiza-

ciones no ha pronunciado aun su última palabra, es permitido afimar que tampoco ha producido ningun resultado, ni científicamente concluyente. La cuestion se halla, pues, en suspenso todavia, ó hablando con más propiedad, la unidad del cerebro, como órgano de la inteligencia y del sentimiento, dede ser considerada como el hecho más verosímil, en el estado actual de la ciencia."

Sentado esto, pasaremos á ocuparnos del segundo caso, que debe tratarse en la presente historia médico-legal.

Don N. . . . N. . . . "vecino de esta ciudad, natural de...... soltero y de edad de......, gozando de la más cabal salud, por cuestiones personales, recibió *á quema ropa*, cuatro tiros de revólver y los proyectiles penetraron, uno en el cuello, dos en el pecho y uno en el vientre.

Reconocido en la Casa de Socorros, fué calificado "grave" el estado del paciente, y por no tener recursos conque atender á su curacion, fué remitido al Hospital civil de San Felipe y Santiago.

En este Asilo permaneció cuarenta dias, y al fin fué dado de alta á su peticion, presentando aún una de las heridas en estado de supuracion.

En esos dias fuímos nombrados por el Sr. Juez del procedimiento, para reconocer al agredido, á quien le encontramos lo siguiente: una cicatriz circular, como de un centímetro en la parte media lateral izquierda del cuello; otra del mismo aspecto en el plano posterior del tórax, lado izquierdo, hácia los límites de la region cérvico-dorsal; otra cicatriz, en el mismo plano, cuatro dedos más abajo, y un poco hácia fuera de la anterior; y por último, más abajo; hácia la region lumbar, una su-

perficie como de diez centímetros de lonjitud, de forma irregular, sembrada de mamelones carnosos exhuberantes, verdadera quemadura de segundo grado, en cuyo centro se notaba una abertura circular.

El estado general del paciente era poco satisfactorio; estaba delgado, sin apetito, con tosecilla seca, y un ligero movimiento febril, vespertino.

La percusion, dió un sonido ligeramente mate en una zona del pecho, de unos veinte centímetros en torno de las cicatrices designadadas, y en igual superficie, la auscultacion, reveló disminucion del murmullo respiratorio y ligero aumento de ese fenómeno, en el lado derecho.

En cuanto á los accidentes que presentó durante su permanencia en el Hospital, nos dijo, que desde los primeros momentos, tuvo mucha tos, dolor en el costado izquierdo, arrojando esputos sanguinolentos, y habiéndosele presentado á los veinte y tres dias, una erisipela en el tronco, acompañado todo esto de fiebre intensa.

Procuramos, para el mejor estudio del caso, recojer los antecedentes oficiales, que suministrados por el piadoso Asilo, debian existir en el proceso; pero desgraciadamente no encontramos la hoja clínica, que tan necesaria hubiera sido, pues el médico de asistencia, en sus partes periódicos, sintetizando, se limitaba á decir, segun las circunstancias: "Presenta las heridas en supuracion; su estado general, grave" "su estado general, bueno;" si bien en el oficio habla de la erisipela que nos dijo el lesionado.

Tal procedimiento, cauteloso por parte del facultativo, no fué favorable á nuestro propósito; pero en su honor debemos consignar que no estaba obligado á otra cosa, y que de ese modo satisfacia las exigencias del tribunal.

Sin embargo, en virtud de las heridas penetrantes de pecho de las que, entre otras, habia sido víctima el paciente, con los conmemorativos manifestados por éste, se podia calcular que tal vez se le habia presentado una *pleuro-neumonía* traumática, modificada, quizas, por la erisipela cutánea; estado neumónico, que al ménos, nos lo presentaba dicho individuo cuando nos encargamos de su asistencia.

Mas, de cualquier modo, el hecho es, que aquel fué gradualmente mejorando, y que en la actualidad se encuentra entregado á sus habituales ocupaciones, sin alegar al menor motivo que pueda revelar alteracion de su salud, acusando, solamente, algun dolor en las cicatrices, en determinadas circunstancias meteorológicas, y un poco de de estupor en la region supraclavicular y hombro izquierdo, dependiente, quizas, de haber interesado la herida de ese lado del cuello, algunos filamentos nerviosos de las ramas descendentes del plexo cervical, ó de estar gravitando sobre ellas el oculto proyectil.

A sérias consideraciones se presta el caso que acabamos de exponer, pues con datos fehacientes nos demuestra, como pueden introducirse en las entrañas de nuestra economía, cuatro balines de siete milímetros, á juzgar por los agujeros de entrada, y despues de trastorno pasajero, tomar carta de domicilio en esas profundidades, haciéndose compatible con las diversas funciones de los órganos donde radican.

Verdad es, que en los anales de la ciencia se rejistran casos análogos á los que acabamos de referir; pero esto no obsta para que siempre tengan mérito y deban consignarse los nuevos que en la práctica se presenten, y con más motivo cuando son tan notables como éstos, pues

en cuanto al primero, á no ser por haberse quitado la vida el sugeto, quién sabe el tiempo que hubiera vivido con ese estado anormal de la masa encefálica; y respecto al segundo, los múltiples cuerpos extraños que se alojan en las diversas cavidades de su economía, le hacen competir con los más extraordinarios que se aleguen en este sentido.

Por lo tanto, en vista de estos hechos, excepcionales, sí; pero que pueden repetir, se comprende lo parco que debe ser el perito, respecto á la clasificacion de "heridas mortales por necesidad," y aunque los autores no las excluyen, aconsejan tan solo la reserva que demandan ciertas lesiones "que, aunque se basten para matar, como dice el Dr. Mata, algunas veces dejan de hacerlo, diferencia que la ley debe tener en cuenta."

A éstas no corresponde otra clasificacion que la de heridas mortales *ut plurimun*, término más general, exento de todo cargo de conciencia para el experto, que clasificando de otro modo, podria ser objeto de acusacion por algun suspicaz abogado, que conocedor práctico de hechos semejantes á los que acabamos de narrar, trataria de poner en relieve, ante el tribunal, lo improcedente de una calificacion, que cual la de "herida mortal por necesidad," se vé en lo absoluto desmentida por la experiencia.

El perito debe limitarse á interpretar fielmente el grado de valor que en realidad corresponda á los principios de la ciencia, cuidando que nadie, y mucho ménos los profanos, vengan "á censurar lo que asegure en cualquier documento médico-legal; procediendo así, se hará digno de la confianza que en el experto deposita el tribunal, y podrá, como decia Belloc á sus discípulos, levantar siempre la frente serena, sin que nada le obligue á humillarla ni á oscurecerla."

OBSERVACION 6.ª

Heridas: circunstancias diversas pueden influir en su duracion; conducta del experto en los casos de cáries y necrosis.

"El peligro de las heridas debe juzgarse individualmente."—*Stoll.*

"No basta que esté indicada una operacion, es menester que sea absolutamente necesaria."— *Vidal de Casis.*

En el cuadro sinóptico de las heridas, segun la graduacion de su entidad, establecida por el Dr. Mata, se habla de lesiones mortales indirectamente por accidente debido, entre otros, á condiciones personales; pues bien, semejante principio hay que aplicarlo, ademas, á las heridas leves ó graves; por eso dijimos en la página 83, que no hay lesiones traumáticas, sino individuos lesionados.

En patología general, ya hemos aprendido de qué manera actúan en el organismo las condiciones diatésicas ó constitucionales, y en el terreno de la patología interna, á cada paso, nos encontramos la influencia de esos estados latentes que esperan la oportunidad para hacer su perniciosa manifestacion.

Si esto es positivo y tiene su importancia clínica, con más razon debemos reconocer ese valor en la historia médico-legal de las heridas. Allí, donde por una par-

te tenemos al agresor y al agredido; por otra á la representacion pericial, é interpuesta entre ambos, la egida de la Ley, la augusta matrona de la Justicia, allí es donde, precisamente, las circunstancias exigen la aplicacion práctica de esta verdad inconcusa que sirve de epígrafe á estas líneas: "El peligro de las heridas debe ser juzgado individualmente."

Todos los médicos lejistas se extienden en esas consideraciones; los Dres. Peiro y Rodrigo, por ejemplo, dicen: "Las alteraciones morbosas que pueden ser causas agravantes son: las varices, la sífilis, los herpes, el escorbuto, las escrófulas; afecciones que aumentan el peligro de algunas heridas, ó retardan su feliz terminacion." El Dr. Bayard, expresa: "un individuo que padezca alguna enfermedad cancerósa, venérea ó escrofulosa, se verá precisado á seguir un tratamiento especial y largo, para conseguir la curacion de una herida superficial ó de una contusion lijera."

Por consiguiente, en esta observacion vamos á poner de relieve la influencia de la diátesis en un caso, donde no obstante ser calificada de *leve* la lesion que presentó una señora, se le complicó, retardándose la sanidad; herida de carácter *más grave* que dió lugar á la pérdida del miembro lesionado. Despues nos ocuparemos de un asiático que recibió una herida calificada de *pronóstico reservado*, en el primer reconocimiento, la cual presentó complicacion ulterior que puso en peligro la existencia del herido.

Ambas historias presentan un interés práctico que no debe desdeñárse, toda vez que en sus detalles se pone de manifiesto la conducta prudencial que se aconseja al cirujano en los casos de *cáries* y *necrosis*, conducta

más digna de observarse, sobre todo, en el escabroso terreno de la Medicina-legal.

La Sra. N...., de temperamento linfático pronunciado, como de treinta años de edad, ocupada en los trabajos domésticos, con signos y antecedentes que acusaban una constitucion escrofulosa, promovió un altercado con otra Sra., dueña de la casa habitada por aquella, resultando de aquí que ambas convirtieron el hogar, en un verdadero campo de Agramante, saliendo las dos, heridas, por cuyo motivo fueron procesadas.

Una de ellas, adolecía,de varios razguños en la cara, y la compañera, de quien únicamente nos vamos á ocupar, fué curada de primera intencion, por presentar una herida por mordedura en los tegumentos que cubren la articulacion metacarpo-falángica del dedo mayor de la mano derecha; habiendo sido "*simple, salvo accidentes.*" el pronóstico de ambas lesionadas, establecido por el médico de la Casa de socorros.

La dueña de la casa sanó á los nueve dias; no así la inquilina, cuyo dedo lesionado comenzó por inflamársele, extendiéndose ese estado á todo el miembro torácico, acompañado de un dolor intenso, fenómenos que repercutieron en el organismo, originando una actitud general, caracterizada, por fiebre alta, cefalargia, y demas síntomas propios de la reaccion inflamatoria.

A los pocos dias se estableció una supuracion abundante, pero de mal aspecto; y reconocida la parte con un estilete, introducido por las pequeñas aberturas que ocasionaron los colmillos de la agresora, se pudo apreciar que las superficies articulares de los huesos estaban careadas.

Establecimos una medicacion, en consonancia con

la diátesis escrofulosa que nos revelaba la agredida, tratando de restaurar las fuerzas que perdia, agostada por por el dolor y por la contínua supuracion; y, por último, convencidos que tanto la cápsula articular, como los demas ligamentos periféricos estaban destruidos; considerando que el susodicho dedo, no era más que un cuerpo extraño ligado al metacarpo por sólo la epidermis, y en vista, sobre todo, del carácter gangrenoso que se empezaba á notar en aquel miembro, determinamos su separacion, la cual fué verificada mediante dos corgajos laterales, con los que, cómodamente, cubrimos la cabeza del metacarpiano.

Al descubrir ésta, notamos una superficie rugosa, y el compañero que nos ayudaba en la operacion, nos advirtió la conveniencia de que fuera raspado ese punto del hueso, ó bien con la pinza de Liston, seccionada su cabeza; mas la enferma se opuso á ello, y hasta el mismo comprofesor cambió de parecer, despues de pesar las razones que le expusimos en sentido negativo, conducta que vimos justificada, pues á los quince dias de la operacion, se eliminó la superficie careada, consistiendo en un secuestro laminal, trasparente, de pequeñísimo diámetro, desde cuyo momento se precipitó la cicatrizacion de las superficies cruentas, estado que alcanzaba la paciente al cabo de *ciento diez dias* de sufrimientos.

Hasta aqui la historia clínica del caso; "ahora especificaremos la interpretacion que le dimos, bajo el aspecto médico-legal.

Ningun suceso más apropósito que el que acabamos de referir, para que por la parte ofendida, hubiera sido alegato de superchería; pero la señora lesionada era de buena moralidad, y nunca trató de desfigurar los

hechos, que desde los primeros instantes, fueron apreciados por nosotros, con el mismo criterio con que lo hubiera hecho cualquier comprofesor escrupuloso en la adquisicion de los antecedentes.

Allí no se trataba solamente de una diátesis general, sino de una predisposicion local del dedo, que á primera vista se revelaba: la figura agusada de su extremidad libre, su direccion viciosa, formando ángulo recto, constituyendo uno de sus lados las dos últimas falanges, y el otro la primera, indicando esto una anquílosis del miembro, eran huellas evidentes que demostraban que el dedo habia sido víctima de un estado morboso, cuyo gérmen, oculto se habia despertado por el *traumatismo*, que en el drama, venia á representar el papel de *causa ocasional*.

Estos hechos se confirmaron por el estudio de la pieza anátomo-patológica, pues modelado el dedo, fueron disecadas las falanges, y en la segunda se notaron, hácia la cara parmal y bordes, pérdida de sustancia, originada por la eliminacion de dos secuestros; estando rugosa la extremidad superior y sordada con la inferior de la primera falange, que á su vez presentó destruida su cavidad glenoidea; fenómenos que en conjunto probaban al observador, que tales huesos conocian de antemano el trabajo patológico de la *cáries* y *necrosis*.

Esos fenómenos, originados segun la manifestacion de la paciente, por un *panadizo* experimentado en dicho dedo, dos años atras, que le hizo sufrir por largo tiempo, los pusimos á contribucion en beneficio de la procesada, y detallando al tribunal la verdad del caso, impetramos las condiciones personales para explicar las causas que constituyeron en *más grave* una lesion calificada, racionalmente, de *leve* por el primer facultativo.

Nuestro deber no era otro, y esa conducta que en casos análogos debe siempre ser observada por los peritos, fué, como era de esperar, tomada en cuenta por la administracion de Justicia, como lo prueban estas palabras del dictámen del Ministerio público, al ocuparse de la lesionada.

"Opinando el facultativo que la asistió que si trascurrieron tantos dias para obtener la sanidad, fué en virtud de los accidentes de complicacion á que estaba *predispuesta*, y que dieron lugar á la amputacion del dedo dañado."

Y más adelante, al apreciar la responsabilidad de la agresora, dice:

"Debe estimarse en favor de ésta, las *circunstancias atenuantes*, de haber sido provocada y de que *no tuvo intencion de causar todo el mal que produjo.*"

Luego, queda demostrado cuán esplícito debe ser en estas cuestiones el experto, en su noble mision de ilustrar á los tribunales, cuando vemos que sus dictámenes y fallos se ajustan prudencialmente á los informes ministrados por el perito, en quien depositan aquellos su confianza.

Otra experiencia se desprende de la historia con que hemos ocupado la atencion de nuestros lectores, interés científico, que por ser, ademas, relativo al segundo caso que debe comprender esta observacion, lo pondremos de manifiesto al finalizar la narracion de aquel, que consiste en lo siguiente:

El asiático Ciro recibió una herida como de diez centímetros de largo, producida por arma cortante, en la region posterior, media, é izquierda del tórax, "interesando la piel y tejido celular. "segun el primer reconocimiento, y como ya dijimos, de *pronóstico reservado.*

El Dr. U..... se hizo cargo de la asistencia del lesionado, produciendo al Tribunal los partes periódicos que se le tenían recomendado; mas como pasaron treinta dias, y no constaba la sanidad, y como por otro lado, habia un preso á las resultas de la causa, el Juez instructor dispuso fuera el referido asiático reconocido por nosotros, para lo cual, por un acto de compañerismo y cortesía, nos asociamos al facultativo de asistencia.

El asiático estaba demacrado, con mucha tos, sin apetito, sujeto á un movimiento febril que se acentuaba por la tarde; la herida se habia cicatrizado en toda su extension, ménos en un espacio de cuatro centímetros, donde existian mamelones carnosos exhuberantes, acusando el paciente dolor cuando se le comprimian un poco hácia afuera de la herida, los tejidos que cubren la sétima costilla, á cuya presion brotaba pus sanguinolento por dos pequeñas aberturas, situadas en la superficie cruenta de la herida.

Esta circunstancia nos hizo explorar con un estilete aquellos que juzgamos *trayectos fistulosos*, y lo que nuestro compañero presentía resultó ser cierto, pues ambos apreciamos se trataba alli de una *cáries costal* consecutiva, sin duda, á una *osteitis* traumática.

Auscultamos y percutimos el pecho del asiático, y nos convencimos que una pleuresía local, por contigüidad, y un catarro pulmonal generalizado, eran los estados que predominaban en el reconocido; y despues que entre ambos profesores conferenciamos respecto al pronóstico y tratamiento del caso, dimos, por nuestra parte, cuenta al Sr. Juez, del cometido que por su disposicion habiamos desempeñado.

El Dr. U...., previo el consentimiento del patrono

de Ciro, nos suplicó continuáramos asociados en la asistencia de éste, la cual realizamos, marchando siempre de conformidad.

Mas, el lesionado agravaba, y con dos profesores indicados por el patrono del asiático, efectuamos una junta, donde convenimos en el diagnóstico, tratamiento médico, pero no en el quirúrgico, que por uno de aquellos se propuso.

Allí se dijo que "la *reseccion* de la costilla careada era la única medida salvadora para Ciro." Nosotros advertimos al comprofesor, que se trataba de un caso judicial; que habia un preso á las resultas del procedimiento, y que, por tales motivos, no debíamos olvidar los accidentes que pudieran originarse con la práctica de la operacion aconsejada.

Nuestras observaciones fueron tomadas en cuenta; pero el más anciano de los profesores, indicó al patrono del asiático, la necesidad de que lo llevaran al campo, y asi se hizo, remitiendo nosotros una relacion clínica al médico de la finca donde iba á ser conducido el lesionado.

A los veinte dias, próximamente, de su ausencia, recibimos una carta firmada por el facultativo del Ingenio, y ademas un pomito que contenia tres pequeños *fragmentos óseos*. En la carta nos decia el compañero:

"He seguido estrictamente sus consejos; pero al fin me he visto en la necesidad de intervenir con la cuchilla; pues al enfermo se le presentó un tumor en la parte anterior, media del lado izquierdo del pecho, tumor flegmonoso que tuvo que ser incindido y del cual brotó pus, sangre y unos *secuestros*, que tengo el honor de remitirle para la satisfacion de vuestro pronóstico: el

estado del asiático es muy satisfactorio y pronto regresará."

En efecto; al poco tiempo se nos presentó completamente sano, despues de haber sufrido, por espacio de más de noventa dias las consecuencias de su lesion; en la actualidad lo vemos casi diariamente y está gozando de cabal salud.

Experiencia provechosa, interés científico se deduce de los casos que comprende la presente observacion: en ambos tenemos que las cáries y necrosis de esos huesos (metacarpiano y costilla) terminaron sin la intervencion quirúrgica que se propuso; y que la eliminacion de los *secuestros* se verificó espontáneamente.

Hechos de tal naturaleza se verifican amenudo y por tanto, los prácticos, es decir, muchos de ellos, se abstienen de proceder á determinadas resecciones, encerrándose en una prudente expectacion. Por nuestra parte, en más de un caso que no es de los narrados, hemos tenido oportunidad de convencernos de esa conducta y podríamos citar ejemplos, en que despues de haberse un enfermo sometido á una cruenta operacion, ha continuado la cáries, que luego, la misma naturaleza ha terminado, con la eliminacion de uno ó más *secuestros*.

Si tales razones son dignas de tenerse en cuenta en el estado de la clínica, ¿cómo no han de tenerse más en las cuestiones médico-legales?..... ¿Si algunas resecciones, como por ejemplo, la que se proponia para la costilla de Ciro, pueden ser seguidas de graves resultados y hasta de la muerte? ¡con cuanta prevension deben ser miradas por el médico forense!

Los abogados, en su laudable empeño de salvar á los reos, no admiten medio alguno para ello; y como que

estan en su derecho, debemos evitar que sea el experto el blanco donde se dirijan los dardos de una defensa que ponga en tela de juicio la operacion practicada por el profesor, acusándola, tal vez, de improcedente ó extemporánea, acusacion en cuyo apoyo vendría la ciencia, que en sus fastos consigna multitud de cásos que sin tal riesgo han obtenido completa curacion.

No obstante; de las consideraciones anteriores no hemos de deducir que en lo absoluto se proscriban esas operaciones; la circunspeccion quirúrgica, en general, es lo que aconsejamos en todos los casos de *cáries* y *necrosis*, y mucho más cuando son del dominio médico-legal.

El profesor no debe nunca olvidar éste precepto de Weidman, que encierra una sábia leccion:

"Los límites de los huesos mortificados no son conocidos más que de la naturaleza; sólo ella puede medir con exactitud lo que el arte se expone siempre á no tocar ó á traspasar."



OBSERVACION 7.ª

"Cuando una ó más lesiones han producido la muerte inmediatamente, ó ántes de ser reconocido el sujeto, declarar como la han producido."

".......No nos es dado medir en medicina los caprichos de la casualidad y las alteraciones imprevistas que pueden resultar de aquí."—*Gerdy.*

El contenido de esta observacion presentaria poca importancia práctica, si su narracion fuera exclusivamente destinada á tratar del tema que la titula, con arreglo á lo que, en general, expresan en este punto los autores médico-lejistas.

Mas no es así: esta historia viene á aumentar el número de los casos curiosos y raros que en los anales de la medicina se han presentado y presentan á cada paso al juicioso observador, que receloso de la reproduccion de tales hechos, los investiga, consignándolos como una experiencia útil para el porvenir.

En el caso que nos ocupa, fuímos preguntados por el Tribunal en esta forma: "¿dada la muerte de la señora R . . . es debida aquella al accidente de que fué víctima?"

Resolver esta cuestion, que en el fondo es la misma que la que sirve de encabezamiento á las presentes líneas, es examinar las lesiones presentadas en el cadáver de

esa señora y clasificar la naturaleza de aquellas; es estudiar el *traumatismo* que le produjo la muerte; es presentar el medio, que actuando un papel principal en la cuestion, la reviste de tal carácter de novedad, que nos permite preguntar de esta manera:

¿Puede admitirse una herida penetrante de pulmon y corazon sin serlo de pecho, esto es, sin que sean interesadas las paredes torácicas, verificándose aquella sin que el arma penetre ni por la base, ni por el vértice de la cavidad?

Esta proposicion será acojida por nuestros lectores con el grado de estrañeza que naturalmente nos inspiran los términos en que aparece formulada; pero nosotros disiparemos esa prevencion, narrando fielmente el hecho, proceder que permitirá aceptar, en todas sus partes, la posibilidad de lo acontecido.

La Sra. R. . . . . P. . . . . , como de treinta y cinco á cuarenta años de edad, residente en el barrio de San Lázaro, y vecina cercana á una de las canteras de M. . . . , en uno de los dias del mes de Octubre de 1877, se encontraba lavando ropa en el patio de su casa, cuando de repente fué víctima de un accidente lamentable.

El barreno practicado en las rocas inmediatas, hizo volar varias, y una de ellas, fué á chocar con la infeliz señora, á quien derribó á tierra, dejándola muerta en el acto.

Constituida la policía en el lugar del suceso, se hizo que el cadáver fuera reconocido por el médico de guardia de la Casa de Socorros, quien se limitó á decir que aquel "presentaba fuertes contusiones en la parte lateral izquierda de la cara y tôrax, y que la autopsia seria quien podria determinar la causa de la muerte.",

Conducido á la mañana siguiente el cadáver de la desdichada señora al Cementerio de Cristóbal Colon, procedimos al reconocimiento y autopsia dispuesta por la digna Autoridad del Juzgado de primera instancia, cuya investigacion médico-legal dió el resultado siguiente:

En la parte lateral izquierda del cráneo, cara, cuello y pecho, se notaba una extensa contusion de forma irregular, estando desgarrado el pabellon de la oreja de ese lado; percibiéndose la fractura de la rama de la mandíbula, y apreciándose el hundimiento de una de las costillas del lado del tórax, donde aparecia la contusion.

Disecada la piel del cráneo, la extravasacion sanguínea comprendia todo el espesor del cuero cabelludo; pero la lámina externa de los huesos de esa rejion y la de los demas de las inmediaciones, estaba en estado normal, sin fractura de ninguna especie.

Continuando la diseccion de los tejidos del rostro, se puso de manifiesto la fractura del puente cigomático y la de la mandíbula inferior, que se verificó en el sitio de union del cuerpo del maxilar con su rama, cerca de su ángulo.

La piel del tórax fué disecada y se comprobó el hundimiento indicado de una de las costillas, sin lesion traumática de las demas, al ménos, en el exámen externo.

El estudio de una contusion tan extensa, que en el conjunto de sus tres planos medía como sesenta centímetros de largo, que interesaba profundamente los tejidos, ocasionando la fractura de tres huesos, desde luego se comprende su importancia, y la gravedad que durante la vida, hubiera al práctico inspirado una contusion, que lo ménos debia clasificarse de tercer grado, al calcu-

lar los destrozos que habia ocasionado y los accidentes que la hubieran complicado.

En virtud de lo expuesto, con el antecedente de autos, teniendo en cuenta los funestos resultados de un golpe de tanta intensidad dirigido directamente á una rejion, que cual el cráneo, encierra en sí un órgano de tan delicada consistencia como lo es la masa encefálica, fácil es comprender los motivos sobrados que tendríamos, para pensar en la *contusion* y *conmocion* cerebral, como causa de la muerte, producidas aquellas por el referido *traumatismo*, capaz de ocasionar esos efectos.

Así es, que bajo la impresion de tal idea, procedimos á la inspeccion de los órganos internos, comenzando por abrir la cavidad craneana, teniendo presente al proceder así, el consejo de los autores en la práctica de las autopsias, que enseña que debe empezarse el exámen de las vísceras, por el de aquella donde el perito sospeche pueda encontrar la causa de la muerte.

Por lo tanto, levantada la bóveda del cráneo, fué, primeramente, reconocida la porcion de los huesos que la forman, sin encontrarse en ellos lesion alguna. Despues, fueron examinadas las membranas meninges y los vasos que en ellas radican, todo lo que se encontró en estado normal.

Seccionadas esas cubiertas, y apreciado el aspecto general de la superficie del encéfalo, cortamos laminalmente su pulpa y pudimos observar algunos focos pequeños de sangre extravasada, esparcidos por toda la masa; y por último, separado el órgano cerebral, reconocimos la base del cráneo, que no nos presentó lesion de ningun género.

Ahora bien: ¿el exámen que acabábamos de hacer

habia correspondido á la presuncion racional que abrigábamos respecto á la causa de la muerte de la referida señora?

¿La inspeccion del órgano cerebral nos habia revelado la *conmocion* ó la *contusion* del mismo, tal como nosotros lo esperábamos?

Para responder á estas preguntas, necesario se hace realicemos una excursion á la patología quirúrgica, donde indudablemente existen los elementos para resolver esas cuestiones.

La *conmocion*, segun nos demuestra la anatomía patológica, no deja siempre en el cerebro huellas que la justifiquen.

La *contusion*, por el contrario, tiene por caracteres constantes, desde la simple equímosis capilar, hasta la reduccion á papilla rojiza de la sustancia cerebral.

La *conmocion* más grave, presenta, á veces, en puntos diseminados del encéfalo, infiltraciones sanguíneas en focos miliares:—"*apoplegia capilar*," de Cruveilhier.

La *contusion* reclama, como perteneciente á su anatomía patológica en grado ínfimo, los vestigios que acabamos de expresar.

Nosotros teniamos que interpretar en su valor genuino los fenómenos que encontramos en el cerebro que reconocíamos, esto es, los *focos pequeños de sangre extravasada*, que son las alteraciones que designamos para la conmocion, á veces; para la contusion leve, siempre, segun el sentir de los autores; por lo tanto, ajustándonos á tal criterio, debíamos haber admitido la coexistencia de ambos estados en el cerebro de la indicada señora. Mas, considerando el diagnóstico diferencial establecido por los autores entre la *conmocion* y la *contusion*, matan-

do aquella, cuando es grave, desde los primeros momentos, por lo general, y la segunda cuando es intensa, un poco más tarde, con fenómenos sintomáticos de una encefalitis, por ejemplo: considerando que en el caso de la autopsia, si las alteraciones por parte del cerebro revelaban, es cierto, huellas de una *contusion*, ésta seria relativamente ménos grave, por lo limitado y escaso número de los focos sanguíneos; teniendo en cuenta el modo instantáneo como se verificó la muerte, y la potencia del ajente contuso que vino á chocar contra el cráneo de la infeliz señora, desde luego nos llegamos á persuadir que por exclusion, debíamos admitir que esos focos equimóticos, diseminados en la pulpa cerebral, eran vestigios de una *conmocion* interna de tercer órden, que se habia verificado en aquel órgano, suficiente causa para explicar aquella muerte.

Con esta idea, racionalmente concebida, concluimos la inspeccion de la cavidad craneana y pasamos al estudio de la torácica, toda vez que en los órganos del cuello no encontramos alteracion traumática, á no ser la equímosis, por parte de la piel.

Practicada la seccion de los cartílagos costales y la del tercio interno de las clavículas, echamos el colgajo sobre el abdómen, y lo primero que al comenzar esta práctica llamó nuestra atencion, fué la cantidad de sangre que brotó de la cavidad, apenas hubo penetrado en ella el instrumento operador.

Sumerjidas en ese líquido rojo-negruzco estaban las vísceras del pecho, y despues de recojer con esponjas la sangre que no permitia ver claro, grande fué nuestro asombro cuando observamos un cuerpo extraño que se encajaba, profundamente, del lado izquierdo de aquellos órganos.

Atentamente examinado, dicho cuerpo, resultó ser un fragmento de costilla, que desprendido del arco tercero é izquierdo del tórax, habia perforado y rasgado la pleura visceral y el espesor del lóbulo superior del pulmon izquierdo, por encima de su parte media, hiriendo el pericardio, y hundiéndose, por último, la extremidad del fragmento, en el seno auricular del mismo lado del corazon, en la línea vertical que cayera sobre el borde izquierdo de ese órgano.

Extraido el cuerpo extraño, para su mejor exámen, se pudo apreciar, como ya hemos dicho, que era el *tercio medio de la tercera costilla izquierda*, el cual faltaba de su sitio respectivo; hundimiento que ya habíamos notado en la inspeccion del ámbito externo del cadáver.

Para apreciar el modo como pudo verificarse dicho fenómeno, nada más propicio que presentar los caracteres de ese fragmento y relacionarlo con la potencia que tal accidente ocasionó; y como quiera que lo mismo que hicimos con el fragmento que figura en la anterior observacion, hicimos con el presente, esto es, que por considerarlo como objeto curioso y digno, para los efectos médico-legales, de conservarlo en nuestro Museo, lo preparamos para su demostracion; de aquí que con el hueso á la vista, podamos, exactamente, reseñar sus caracteres.

El fragmento, ligeramente curvo, como es natural, mide ocho centímetros de longitud.—De sus dos extremidades, la que rigurosamente debe ser llamada anterior, es aguda; la posterior es cuadrilátera; resultando de ésto que de sus dos bordes, el superior es más largo como un centímetro que el inferior.

Esta desigualdad de bordes y extremidades, reve-

lan la direccion en que se efectuaron las fracturas de la costilla lesionada; la posterior fué *trasversal*, la anterior: *oblicua* ó en forma de flauta.

Por lo tanto, el cuerpo descrito representa una *pseudo arma perforante*, la cual fué enterrada en las profundidades de las entrañas mencionadas, por la impulsion del agente contuso que con violencia hácia adentro la dirijia, ocasionando, como reveló la autopsia, una hemorragia considerable.

De este modo, bastante excepcional, es cierto, pero positivo y evidente, comprenderán, ahora, nuestros lectores, "puede admitirse una herida penetrante de pulmon y corazon, sin que sean interesadas las paredes torácicas, y sin que el arma penetre ni por la base, ni por el vértice de la cavidad."

Por lo demas, para concluir esta observacion, diremos á nuestros lectores, relativo á la autopsia de la mujer, que aquella se terminó sin encontrar en los órganos restantes de su economía fenómenos dignos de mencionar; y que en definitiva, expresamos al Juzgado "que la muerte de Dª R. P. se explicaba, primero: por la intensa *conmocion* cerebral que le produjo la enorme piedra que vino á chocar contra su cráneo; segundo: por la hemorragia interna provenida del corazon y del pulmon, que fueron heridos con el fragmento de costilla, fracturada por la misma potencia externa de que fué víctima la expresada señora.

En el curso de esta historia médico-legal se pronuncian dos puntos que son *experiencia* que no debemos olvidar.—Ambos son sábios consejos de los autores de nota, concebidos en estos términos:

1º "Cuando el perito crea haber encontrado en

el cadáver, objeto de una autopsia, la causa de la muerte en la primera cavidad del cuerpo que examine, debe, sin embargo, proceder á la inspeccion de las restantes, toda vez que puede estar equivocado y encontrar en estas el motivo real del fallecimiento, ó bien hallar fenómenos diversos, interesantes para el progreso de la ciencia.''

2º ''No es dado medir en medicina los caprichos de la casualidad y las alteraciones imprevistas que de aqui pueden resultar.''



OBSERVACION 8.ª

"Qué calificacion debe darse á una ó más lesiones."

> "El perito no está autorizado á explicar, por las lesiones que han empezado siendo leves, ó graves, ciertas enfermedades que se desarrollan en el ofendido, debidas á otras causas, como no vea íntima y necesaria relacion de causa á efecto entre unos y otros hechos patológicos."—*Dr. Mata.*

De suma importancia para el médico es la observacion que vamos á relatar, pues ademas de comprenderse en ella el epígrafe que le sirve de encabezamiento, encierra una cuestion de *preexistencia patológica*, que nosotros tratamos de sostener, y, que sin embargo de los obstáculos que á ello se opusieron, al fin, logró el proceso, salir airoso, á satisfaccion de nuestro deseo, que no era otro sino obstener, por medio de una lógica sensata, el triunfo incondicional de la verdad.

Es tambien muy importante esta observacion para el lejista, porque en la sustanciacion y fallo de ese procedimiento, es digno de notarse que, en medio de los divergentes informes médico-legales, ya particulares, ya colectivos, ha permanecido incólume, sin extraviarse la conciencia jurídica y dentro del artículo 628, título 5º del Código Penal vigente, que aconseja á los tribunales el *prudente* arbitrio en la aplicacion de las penas señaladas

en este libro. De este modo, y bajo estos puntos de vista distintos y, sin embargo, fraternizados, veremos en difinitiva que aún se conserva lo que escribió Esdras, hace más de veinte siglos, en las márgenes del río de los sauces llorones en la ciudad de Babilonia: "La verdad es eterna y no parece jamas; vive y vence siempre."

Para no involucrar los aspectos, bajo los cuales vamos á tratar los hechos de esta observacion, deberíamos ocuparnos, primero: de los que pertenecen al dominio médico, y despues, del criterio conque, en su vista, ha sido juzgado el caso por la recta Administracion de justicia; pero como quiera que al relatarlos, se hace necesario fijar los principios dispositivos, consecuencia de esos hechos, de aquí el que no podamos separar tales aspectos, si bien para la conclusion reservaremos comentarios sobre la justificacion del fallo pronunciado por la Autoridad en el procedimiento, objeto de esta observacion.

La morena M....., natural de Pinar del Rio, de estado soltera y de veinte y siete años de edad, de color achinado, pero presentando en diversas partes de su cuerpo manchas negras, condensaciones pigmentarias, verdaderas *hipercromias,* como las llama Momneret; morena de constitucion delgada, que ha padecido de viruelas y es propensa á afecciones reumatoides; que en uno de los meses del año pasado *presentó un tumor forunculoso,* en el antebrazo izquierdo, que dejó en pos de sí una pequeña cicatriz; morena que no se encuentra colocada en las mejores condiciones higiénicas: he aquí la protagonista del *trágico* drama que vamos á narrar.

La morena de referencia, con el fin laudable de atender á su curacion, penetra á buscar MALVAS en una estancia situada en el fondo de su casa, estancia de la

propiedad de D. B. M., quien no tolerando el proceder de la morena, le acomete con un fleje de hierro doblado, en tres (segun manifestacion de la ofendida) ocasionándole dos heridas: una en el hombro izquierdo y otra en la nalga derecha. En dicho dia, dos de Enero, se presenta al Inspector de policía del distrito, quien hace que aquella sea reconocida en la Casa de Socorros de la demarcacion; y, en efecto, el Dr. C. R. certifica que la morena presentaba dos contusiones de carácter leve, salvo accidentes, situada una, en la parte anterior del hombro izquierdo; y la otra, en la rejion glútea derecha.

Dado el pronóstico favorable del primer reconocimiento, determina aquel funcionario una *conduccion* al Juzgado Municipal, donde por causas imprevistas, no pudieron ser citadas las partes, no verificándose el juicio hasta veinte dias despues, en cuyo entónces no pudo presentarse la querellante por estar imposiblitada de caminar. Constituido el Juzgado en la morada de la ofendida, expone ésta: que el golpe que habia recibido en la nalga, se le habia inflamado, motivo por lo cual el Juez actuante, suspendiendo el acto, hace que la morena sea nuevamente reconocida, y al efecto, un facultativo certifica que la morena presentaba "una descamacion de la piel en la rejion glútea derecha, con cambio de color en gran extension, dureza en unos puntos, fluctuacion en otros, y dificultad en la progresion, simulando todo esto un tumor, cuyo, debe reconocer por causa haber sido contundida dicha rejion" y por último, califica de grave el estado de la morena.

Dado el pronóstico desfavorable del segundo reconocimento, se inhibe de lo actuado el Sr. Juez Municipal á favor del de primera instancia del distrito. Esta

celosa autoridad, para mejor proveer respecto á la situacion del procesado, dispone un tercer reconocimiento por dos facultativos, con el objeto de saber el legítimo estado de la lesionada. Nombrado para ello el que esto escribe, en union del Dr. A. R., declaramos: atestando la sanidad de la lesion del hombro, la cual no fué una contusion, sino una herida contusa, cuya cicatriz, dirijida transversalmente, aparecia, visible en la parte anterior y media del hombro izquierdo, midiendo aquella cuatro centímetros de lonjitud; y al mismo tiempo se describió un tumor flegmonoso encima de la articulacion cóxo-femoral del lado derecho, de carácter ménos grave, y sin que al presente corriera peligro la existencia de la reconocida.

Consecuente á esta declaracion la mencionda autoridad, despues de proveer respecto al procesado, designa al que esto escribe para la asistencia de la morena, disposicion que acatamos por respeto y deferencia á la referida autoridad; asistencia por cierto de muy corta duracion, pues en el primer parte que produjimos, manifestamos el haber dilatado el abceso circunscrito de donde obtuvimos pus flegmonoso de buena calidad, y por lo que toca al estado general de la enferma, manifestamos que nada de particular presentaba, pues en efecto, el fenómeno local no habia hecho la menor reaccion en el organismo de M....

Siete dias despues, tres de Febrero del mismo año, al producir el segundo parte, atestamos la sanidad de la morena, y respecto á los dias de duracion de las lesiones, manifestamos que la del hombro podia haberse obtenido á los siete dias, y en cuanto á la contusion de la nalga, en relacion con el tumor, establecimos un punto de ciencia y conciencia, sobre el cual pasamos á explicarnos.

Hemos dicho anteriormente que la asistencia de la morena fué de corta duracion; pero en cambio fué fecunda en experiencia y lo suficiente para hacernos abrigar la conviccion de que el golpe recibido por aquella sobre la region glútea, no habia tenido los fatales resultados que á *priori* se le inculparon en el segundo reconocimiento; hechos que á cada momento se multiplicaban, nos hacian hasta la evidencia persuadirnos que el tumor ó abceso circunscrito habia teniado *vida propia*, que "no estaba ligado al traumatismo" y que dicha contusion no habia pasado de ser una de primer grado, constituida por la equímosis de fácil resolucion. Verdad es, que la morena nos mostraba como cuerpo del delito un fleje de hierro doblado en tres, instrumento de potencia y contuso en alto grado; pero éste no constaba en el procedimiento se hubiera ocupado y por otro lado teniamos presente el consejo del Dr. Mata de que "nunca el perito debe estar más prevenido que cuando se trata de resolver si el arma que se presenta es la empleada para producir tal ó cual lesion."

Tambien es cierto que el mismo autor, reproduciendo á Devergie, sienta una verdad de dominio de la Patología externa, pues hablando sobre los efectos consecutivos de la contusion dice: "que por ésta puede declararse inflamacion en la parte contundida, que á veces termina por supuracion y por gangrena; pero agregan esos autores que "la mayor parte de las contusiones afortunadamente terminan por resolucion, y como quiera que la lógica enseña que "para saber si un fenómeno ó un hecho tiene con otro que le precede en manifestacion ó existencia, relacion y causalidad, es necesario examinar detenidamente esta relacion y asegurarse de que no es una *contingencia*, una *casualidad* ó *coincidencia*; es indispensa-

ble ver que la relacion es necesaria entre la accion de las causas y la realizacion del efecto; ó lo que es lo mismo, que se realice *siempre* que se encuentra en idénticas circunstancias," y como quiera que esto último no es aplicable al caso de que se trata, toda vez que ni la contusion vá forzosamente seguida de abceso, ni todo abceso reconoce por causa única la contusion, no habiendo asistido al principio del golpe, de aqui que formuláramos nuestro juicio en el sentido que lo hicimos, temerosos de caer en la malhadada lógica del *post hoc ergo propter hoc.*

Otras consideraciones en el órden científico, vinieron en apoyo de nuestra opinion: la circunstancia de haber tenido la morena otro tumor en un brazo, meses antes de presentar el de la cadera, cuyo hecho acusa una predisposicion diatésica, tal vez; la circunstancia de padecer la protagonista de afeccion reumática, que ella fija en las articulaciones, afeccion, donde, como dice Jaccoud: "en algunos casos el derrame es todo purulento y presenta los caracteres del pus flegmonoso," favoreciendo este aserto la situacion topográfica del abceso que precisamente no era la misma que la del golpe, pues éste fué inferido inmediatamente sobre la nalga, ó sea el músculo glúteo mayor, miéntras que aquel se presentaba directamente por encima de la articulacion coxo femoral, como hemos dicho, motivo porque en el primer reconocimiento no se hizo constar su presencia, pues ademas de ser incipiente en ese entónces dicho abceso, se limitó el exámen al punto contundido, único que al experto mostró la lesionada.

El pus laudable que obtuvimos al incindir al abceso, tambien lo invocamos en apoyo de nuestro juicio, pues como dice el Dr. Vidal de Casis, hablando de "la infla-

macion que algunas veces sigue á la contusion, cuando aquella termina por supurar, en semejante circunstancia rara vez el pus es de buena calidad,'' y luego agrega: "en este caso se verifica la supuracion con ménos regularidad que en el flegmon simple y el pus segregado no es loable,'' por consiguiente, no es "extraña asercion,'' como se supuso el hecho de haber nosotros participado al Juez que por el carácter del pus que brotó del tumor, parecía éste ser más producto patológico que traumático, porque como dice Foderé, en punto de medicina legal. "no debe el facultativo mirar con indiferencia las circunstancias accesorias, que puedan suministrar algunos conocimientos relativos á su objeto.''

Ademas, otro antecedente de importancia en el órden científico: el hecho confesado por la morena, de haber ido á buscar para su uso MALVAS á la estancia donde fué lesionada; la virtud emoliente de esas yerbas; la aplicacion práctica y vulgar que de ellas se hace, exime de comentarios un hecho que, bajo el aspecto médico legal, podemos llamar de *significacion absoluta.*

Nuevos pormenores en el órden no científico, pero que eran datos preciosos, positivos y concluyentes, vinieron á ratificar nuestro juicio en el sentido que lo íbamos á emitir: varias personas nos manifestaron que la morena M.... presentaba claudicacion antes del dos de Enero, que fué lesionada; los Sres. C.... R.... y A.... S.... personas imparciales, residentes en la farmacia más contigua á la morada de aquella, nos refirieron que la morena, con anterioridad al dia que la lesionaron, habia mandado por varios ingredientes al menudeo para su uso; el primero de esos Sres. nos afirmó que en esos dias le habian visto la inflamacion en la cadera, que más tarde ter-

minó por el abceso, siendo lo más notable del caso que á nuestra presencia se lo atestaron á la morena sin que ésta, de un modo formal, evadiera la acusacion. Todos estos particulares, que como veremos más adelante, vinieron al sumario por declaraciones juradas y careos, hicieron reproducir al abogado defensor aquellas expresiones sentenciosas del Dr. Mata, concebidas en estos términos: "que muchas veces se saca más partido de documentos que no son facultativos, que de éstos."

Desde luego que ajustándonos á los principios de la ciencia, á la sana lógica y al criterio del sentido comun, y mediante la conviccion racionalmente inspirada por los hechos observados, proclamamos ante la recta Administracion de justicia, y en su honor, la *preexistencia del tumor*, y consecuentes con ésto, y en virtud del carácter leve que reviste una contusion de primer grado, cuya equímosis se resuelve en corto tiempo; con arreglo al cuadro sinóptico de las heridas, segun la graduacion de su entidad, fijamos la duracion del golpe inferido en la nalga de M.... en un período de siete dias, próximamente, sin impedimento ni deformidad, como lo habíamos atestado en la herida contusa del hombro izquierdo.

No abandonaremos este punto sin dejar sentado que para nada tuvimos en cuenta, en este entónces, la calificacion de *leve* que á las lesiones de referencia dió el médico en el primer reconocimiento, pues aunque presumíamos que tal en justicia debia haber sido, no podia constarnos, y ménos servirnos de fundamento, un hecho que se ocultaba bajo el velo del sumario; calificacion que en obsequio del Dr. C..... R..... diremos, nada tenia de "arriesgada," pues, prescindiendo que más tarde los hechos la justificaron, ella abarcaba lo más grave que

hubiera resultado, con el tradicional apéndice "*salvo accidente*" que le acompañaba.

Dispuesto que se acreditase en forma la *sanidad* de la morena, se nombra para ello al Dr. A . . . . R . . . . . y este perito no vaciló en pronunciarse, como equivocadamente se ha dicho, sino que se pronunció en favor de nuestro juicio, solamente que lo hizo con aquella prudencia y mesurada reserva, propia de un experto que llegaba al desenlace de un drama, del cual solo un incidente conocia. A tal altura del procedimiento estaba agotada la sustanciacion del sumario; pero el Juez actuante, celoso en el desempeño de su cometido, y por un escrúpulo justificado, pidió una consulta colectiva, remitiendo testimonio de las declaraciones de la morena y la de los documentos periciales, y el informe fué evacuado con las conclusiones siguientes: "1ª, que las lesiones comprobadas en la negra M . . . . V . . . ., en el brazo izquierdo y en la cadera del lado derecho, reconocen por causa las contusiones primitivas; que la herida contusa del brazo izquierdo puede haber durado de 7 á 8 dias; y que la contusion con terminacion purulenta, dura por lo general más de veinte dias, lo que es aplicable á la lesion comprobada en la cadera de M . . . . V . . . . ; y 2ª, que el tumor comprobado, al nivel de la cadera, fué causado por las contusiones primitivas producidas en ese punto."

Semejantes conclusiones, como fácilmente se comprende, produjeron, desde luego, la sensacion de extrañeza que era de esperarse, y el Ministerio público, á quien ya le correspondia la vista del proceso, fué el primero que tuvo que acudir al debate que dichas conclusiones provocaban.

El Promotor fiscal, funcionario de recto juicio, ilustrado y reflexivo, práctico en la apreciacion de los hechos judiciales, acostumbrado á penetrar las intrigas de ofensores y ofendidos, conocedor del corazon del hombre y miserias de la humanidad; presenta al Juzgado su dictámen, en términos tales, que deja satisfecha la conciencia más escrupulosa.

El Promotor fiscal, dominador, una por una, de las fojas del sumario, circunstancia muy importante para fallar con acierto y de la cual se priva por lo general á los peritos en las consultas é informes que se les piden, práctica erizada de graves inconvenientes, que origina el extravio de la verdad científica que de la consulta se espera, como dice el Dr. Mata al ocuparse "del modo cómo debe consultarse á los peritos;" el Promotor fiscal, consecuente con los datos del proceso, no está de acuerdo con las conclusiones del informe, en lo que se relaciona con los fenómenos observados en la cadera derecha de M . . . . . , hace la relacion del caso que aparece de autos, interpreta de un modo racional las declaraciones de los testigos y encuentra nuestro juicio en armonía con la lógica de los hechos sustanciados.

El Promotor fiscal, prévia la manifestacion oportuna de que no es su ánimo penetrar en el terreno vedado para él de la ciencia médica, expone no estar de acuerdo con el aserto del informe que expresa que "*la coloracion equimótica por poco intensa que sea*" dura de tres semanas á un mes, é invoca en su apoyo la práctica de estar diariamente despachando causas por lesiones constituidas por equímosis, que segun el atestado facultativo, han desaparecido á los siete ú ocho dias, y cuando más á los doce; citando en corroboracion de este último

término, lo manifestado por las notabilidades médico-lejistas, Dres. Briánd, Bouis y Cásper, á quienes hemos consultado y vemos que en el "Manual completo de medicina legal de esos autores, en el tomo segundo, página cuarenta y ocho, aparece la manifestacion de que: "ordinariamente hácia el duodécimo dia ya no quedan señales de la equímosis." Tambien el Dr. Devergie emite que la desaparicion completa del equímosis se verifica á los diez ó doce dias; los Sres. Peiro y Rodriguez manifiestan que la equímosis por resolucion termina á los diez dias, y por último, sin acudir á notabilidades extrañas, toda vez que entre nosotros las tenemos muy sábias y modestas, el Dr. Antonio Mestre expresa, en el tomo primero, página 235, de los trabajos de la comision de medicina legal é higiene pública de nuestra Real Academia de Ciencias médicas, en una "consulta sobre el tiempo empleado en la curacion de unas heridas," "què las contusiones seguidas de equímosis, por lo general, no dejan huellas el décimo ó duodécimo dia," acuerdo académico que entre nosotros debe formar jurisprudencia médica.

Esto no obstante, nada hay más variable que la duracion de la equímosis, puesto que depende aquella de circunstancias especiales, que todos sabemos y que no son del caso enumerar. Nelaton, por ejemplo, dice que *suele* durar "un mes, seis semanas y aun más." Vidal de Casis, dice: "que los equímosis persisten *á veces* por espacio de mucho tiempo." Enrique Bayard expresa: "que por *lo regular* ya no quedan rastros del equímosis á los quince dias;" y, sin embargo de ésto, hay que observar que estos autores no hablan de un modo concluyente, sino que usan términos que hemos de exprofeso subraya-

do, que implican que esos guarismos no pueden aceptarse como generales y constantes y desde luego no se han referido á "*la coloracion equimótica por poco intensa que sea*" pues uno de aquellos, Vidal de Casis, advierte que hay equímosis tan leve, que desaparece en breve tiempo. Razon justificada, por lo tanto, tuvo el Ministerio público al impugnar este punto de informe á que nos referimos, y queda vigente lo que hemos consignado en el párrafo anterior.

Extraña tambien el Promotor que el informe se ocupe del ajente productor de las lesiones, cuando éste ni siquiera se ha ocupado en el proceso; pero admitiendo, si nó el que precisamente designa la morena, otro cuerpo de naturaleza contusa, impulsado por la mano de un hombre, dada la situacion en que consta de autos se encontraban al agresor y la agredida en los instantes del suceso, raciocinia dicho funcionario, que por un principio de mecánica debió haber resultado de mayor consideracion el golpe inferido directamente en el hombro que el de la cadera, pues por el movimiento de curva que se hacía describir al instrumento, bajando del hombro izquierdo á la cadera derecha, perdia aquel gran parte de su potencia.

Ademas, al Ministerio público no le place que en cuestiones dudosas, como la de que se trata, se formulen conclusiones tan precisas, terminantes y absolutas; habla de la hipótesis y conjeturas que forman la base del edificio médico; cree que el hombre en sus juicios es perfectible hasta donde lo permita su humana pequeñez, pero infalible nunca; y por las digresiones en que entra respecto al grado de certidumbre de las ciencias médicas, vemos que el Prómotor, sobre este particular, se ha inspira-

do en los conceptos emitidos por el Dr. Ferrer, que ya hemos mencionado, y dicen: "Si la medicina estuviese basada en la exactitud de principios de otra ciencia, podrian las declaraciones periciales tomar aquel carácter de seguridad que inspira una série de verdades enlazadas entre sí; mas por desgracia las verdades médicas no son como las verdades matemáticas; y por lo mismo, no deben resolverse las cuestiones en términos siempre absolutos, sin salvedades de ninguna especie, sólo por afectar un tono majistral y decisivo que se aviene malamente con la índole conjetural de muchos de los puntos comprendidos en la ciencia médica." Apesar de ello, nosotros no creemos que todo es hipotético en la ciencia á que estamos consagrados, y en punto á cuestiones médico-legales no hay otro criterio que el que aconseja el Dr. Mata "sobre la necesidad de calificar los hechos por su grado de realidad. Lo cierto, como cierto; lo dudoso, como dudoso."

En el caso á que referimos, si no hubiéramos tenido elementos para resolverlo ajustado á lo cierto, hubiésemos manifestado: un abceso de la naturaleza del que ha padecido la morena, puede presentarse por una contusion en cualquiera parte del organismo; pero como en el caso presente, no hemos concurrido al principio de estos fenómenos, no podemos negar, ni afirmar, que el abceso de M..... haya sido originado por la contusion que recibió. De este modo, colocados en el terreno de lo dudoso, declinábamos nuestro juicio en honor de los fueros de la lógica, pues aunque como dice el mencionado autor, "á veces los tribunales no quedan satisfechos con una opinion que ni afirma ni niega, no debe desconocerse, añade el mismo, que muchas ocasiones, entre

el sí y el nó, hay circunstancias que dan á la existencia del hecho, en cuestiòn, varios grados de realidad en un sentido ó en otro," y en tales casos el Juez, con el sumario á la vista, es el único á quien corresponde interpretar el juicio pericial en el grado de valor que corresponda.

Por último, el Promotor fiscal concluye su brillante representacion con estas palabras: "A falta de reglas fijas, determinadas y concretas, tenemos que recurrir á la lógica de los hechos conocidos en el procedimiento, y por induccion, siquiera, sacar las consecuencias racionales que de ellos se desprenden." Despues, proclama con nosotros la *preexistencia del tumor*, y dice al juzgado: "teniendo en cuenta que las lesiones de M. V. sanaron á los siete dias sin impedimento ni deformidad, opino que, previa consulta á la Superioridad, se reduzca el procedimiento á juicio verbal de faltas y las costas de oficio."

Con lo manifestado por el representante de la Vindicta pública, debia haber concluido el proceso; pero el Juez de primera instancia, celoso como siempre. y en virtud de las terminantes conclusiones del informe colectivo, que revestian, judicialmente hablando, el carácter de un *indicio grave y concluyente* en contra del procesado, dispuso S. Sria. el traslado á aquel, de los cargos del sumario, para que lo evacuara en la forma de costumbre.

Iniciado el plenario de la causa, no se hace esperar el escrito de defensa del modesto é inteligente jurisconsulto, Dr. M. E. C., el cual comienza de este modo:

"Bien pudiera en la presente causa haberse prescindido del trámite de defensa de este procesado, porque

la verdad es que el dictámen fiscal es la que mejor cabe en este procedimiento."

Quisiéramos reproducir íntegro el mencionado escrito, porque siempre complace escuchar la voz de la elocuencia, cuando sin acudir al sofisma, inspirada por la verdad, viene á presentarla ante la augusta magestad de la conciencia; pero, por no hacer demasiado larga esta observacion, nos limitamos á tomar de ese escrito lo que más incumbe á nuestro propósito.

El letrado defensor se ocupa, primero, del cargo científico que en contra de su defendido arrojan la declaracion del segundo facultativo y las conclusiones del informe; y despues habla, como era de esperar, de la lógica en los documentos médico-legales, y concluye este punto llamando la atencion del Juez en estos términos:

"S. Sria., que es persona de sano juicio, elevado criterio, y sobrada ilustracion, sabe perfectamente cuánto distan de ser ciertos y absolutos los principios de la ciencia médica, y sabe tambien que la opinion facultátiva ya sea de un particular ó particulares agrupados tratándose de un incidente de justicia, no puede formar jurisprudencia, á no ser que esa opinion esté basada en hechos reales, positivos, evidentes."

Más adelante, dice: "si los datos existentes en la causa hasta el momento de la consulta no revestian otro carácter que el de la duda, de sentir es que el informe no esté ajustado al espíritu del sumario, y si los datos suministrados al efecto no arrojaban toda la luz que tanto se necesita para ver claro en los asuntos médico-legales, procedia la peticion de nuevos antecedentes ó la ampliacion de los remitidos; ó, de lo contrario, en-

cerrarse en una prudente reserva ya que no en favor de mi defendido, lo cual no hubiera sido un desacierto, toda vez que en tales casos, así lo aconsejan muchos médicos lejistas, segun el ejemplo que dan á los facultativos los tribunales de justicia, partiendo de la humanitaria máxima de que más vale absolver á cien criminales que condenar á un inocente.''

En efecto, como dijimos al principio de la obra, así lo quiere el Dr. Devergie, y ahora agregaremos, que el Dr. Mata, abunda en esta opinion; pero aunque tan humanitario proceder no estuviera en los Anales de la Ciencia, debiera estarlo, por lo ménos, en el corazon del médico que ejerce un ministerio sacrosanto, cuyo apostolado no debe inspirarse más que en las sublimes máximas de la caridad, proclamadas desde las Alturas del Gólgota por el mártir más glorioso de los siglos.

En otro lugar de la defensa, por lo que toca á los testigos, expone el jurisconsulto: "Con atencion hemos leido los antecedentes y no encontramos más que un cargo que desvanecer, el de Dª M. C., única persona cuyo dicho merece refutacion y la tiene muy fundada en la presuncion de amistad íntima con la morena M. y en la ley 32, artículo 16, partida 3ª, que consagra que no debe valer la prueba por la declaracion de un solo testigo.

"Dos testigos más, prosigue diciendo el defensor, Dª M. P. y Dª F. D. declaran en contra de mi cliente; pero sus dichos no pueden tomarse en consideracion, porque por sus propias manifestaciones están tachadas de faltas de imparcialidad, al consignar que tienen enemistad con el procesado.—Los enemigos jamas sirvieron para guiar la accion de la justicia, y al tratar sobre he-

chos imparciales, no pueden tener la sublime abnegacion de ser fieles declarantes, cuando se trata de una persona objeto de animadversion."

"No sucede así con los testigos de descargo en favor del acusado: Dª R. R., persona citada por la morena, declaró que muchos dias ántes del dos de Enero, se quejaba ésta de dolor en la cadera derecha, que le imposibilitaba caminar; D. C. R. dijo que desde el mes de Diciembre, se quejaba la V. de mucho dolor en la articulacion de la cadera, donde, ántes del dos de Enero, se presentó un tumor, para el cual habia ella mandado á buscar á la botica de donde él es empleado, bálsamo de Guatemala, pomada de belladona, y linaza.—D. A. S. declaró en el mismo sentido, y es de gran importancia la declaracion de D. C. R., persona inteligente, de probidad y de conciencia, pues V. S. sabe que sostuvo su declaracion en un careo oportuno entre él y la morena, á presencia de S. Sría;—y sobre todo, el hecho confesado por aquella de haber ido por MALVAS cuando la lesionaron, es la prueba más toral de que estaba enferma con anterioridad, por más que como dice el Promotor fiscal, haya tratado M. de desfigurar la genuina aplicacion que iba á hacer en su persona respecto de esas yerbas emolientes."

Estas verídicas manifestaciones nos hicieron recordar lo que consigna la comision de medicina legal é higiene pública de la Academia de Ciencias, en el tomo 3º, página 43, de sus trabajos, que dice así: "No es sólo sentido ó significacion moral lo que brota de las declaraciones tomadas á las víctimas, procesados y testigos, en muchas ocasiones, por no decir en todas; tambien sabe el médico hallar en aquellos documentos, al pare-

cer extraños á la facultad, rayos de luz que aumentan los datos científicos."

"Y en virtud, prosigue el abogado, de que ni con mucho existe la prueba legal que prescribe la ley 12, título 14, partida 4ª, para declarar delincuente al procesado, concluyo suplicando al Sr. Juez, se digne haber por evacuada la defensa, y, en definitiva, absolver libremente á Don B. M. de toda responsabilidad por esta causa; y cuando lugar no haya, reducir este juicio, al verbal de la competencia del Sr. Juez Municipal, con costas de oficio, y de conformidad con lo representado por el Ministerio fiscal."

Por medio de *otrosíes* ruega al Juzgado se sirva abrir la causa á prueba; primero, para que la morena M. V. absuelva posicion al tenor de lo siguiente: "Diga como es cierto que ántes del tumor en la cadera tuvo otro en el brazo izquierdo; y en caso negativo, hágase reconocer por dos facultativos, para que éstos comprueben la existencia de la cicatriz que le dejó el tumor en dicho miembro, al abrírsele espontáneamente.—Segundo, que por dos facultativos de la confianza del Juzgado, se declare como es un hecho que los tumores conocidos en la ciencia con los nombres de forúnculo y abceso circunscrito, que fué el que, segun la misma, tuvo en la cadera la morena, no son siempre y forzosamente producidos por causa externa, como golpes, por ejemplo. Tercero, que por iguales profesores médicos se reconozca á la expresada, para que declaren como es verdad que presenta manchas negruzcas en la rejion orbitaria derecha, en los lábios, y aun en diversos puntos de su cuerpo, cuyas manchas, parecen sin serlo, equímosis ó cardenales.—Cuarto, que se le ponga de mani-

fiesto al Dr. Obregon y Mayol la foja 108, vuelta, del informe, donde se le acusa de contradictorio por lo que ha dicho respecto al estado general de la lesionada, en dos fechas distintas, para que dicho facultativo desvanezca el contenido del aserto."

Declaradas pertinentes las pruebas y evacuadas dentro del término legal, dieron el resultado que se expresa á continuacion:

La morena M. expresó ser cierto lo que se le preguntó respecto á la existencia del tumor en el brazo izquierdo, ántes de tener el de la cadera, justificando con esto su predisposicion á tumores, que es lo que se proponia probar el abogado defensor.

Los facultativos S. A. y F. C. declararon: "que los estados patológicos forúnculo y flegmon circunscrito, pueden originarse por varias causas, y que, por tanto, no son producto exclusivo de los golpes y contusiones."

Los mismos profesores manifestaron "que la morena tenia manchas negras en su cuerpo, sin alteracion de la piel que las presenta; y demostrando ser un fenómeno natural."

La penetracion del abogado defensor le hizo sospechar que la morena podia presentar dichas manchas en la rejion glutea, donde se le infirió el golpe, manchas que á *priori* pudieron hacer pensar en una contunsion equimótica, y temeroso que de aqui se originara una confusion entre esos dos estados, estableció la prueba que á su satisfaccion realizaron los peritos nombrados para ella. Nosotros creemos que el letrado estuvo feliz al suplicar al Juzgado se esclareciera tan importante punto, porque, en efecto, la protagonista presentaba esas manchas negruzcas en los lugares designados, las

cuales hemos observado en otras personas de color. Momneret dice: que esas manchas á veces están localizadas en la cara, escroto, etc.,—y les nombra "*Heterocrínia pigmentaria.*"—Muchas veces, añade el mismo autor, estas coloraciones son morbosas, y, por la descripcion que hace de ellas, nos hace recordar el caso de la jóven histérica que ha ocupado últimamente la atencion entre nosotros, conocido con el epíteto de "*cromidrosis,*" el cual, por lo que nos han referido varios compañeros, y al juzgar por los fenómenos que se presentan por parte de la piel, tiene puntos de contacto con la especie que describe Momneret y que por los particulares que la caracterizan, llama: "*misteriosa hecterocromia.*"

Por último, se nos puso de manifiesto la foja 108, vuelta, del informe colectivo, donde se expresa lo siguiente:

"¿Y qué nos dice el Dr. Obregon del estado general de la negra?" El estado general de la morena no presenta nada de particular (27 de Enero).—Es verdad que *no teme* contradecirse más tarde, siete dias (3 de Febrero) cuando dice: considerando el estado general *debilitado* de la expresada morena, he llegado á creer que el tumor de referencia ha tenido vida propia, y ha sido por lo tanto un fenómeno patológico natural."

¿Y qué cosa habíamos de temer? le preguntamos nosotros al informante. ¿Acaso cometíamos algun delito al hacer esa manifestacion, hija del deber y de la conviccion que nos autorizaba para ello, ya bajo el aspecto moral, ya bajo el punto de vista científico? Por este motivo al declarar en prueba, á peticion del abogado defensor, expusimos: que cuando en veinte y siete de Ene-

ro, al ocuparnos del estado general de la morena M., expresamos que nada presentaba de particular, fué tratándolo en lo relativo, pues en aquel entónces, aunque aquella presentaba como fenómeno local el abceso de referencia, sin embargo, éste no habia despertado en la economía de la morena, simpatía general, puesto que no acusaba fiebre, ni cefalajia, ni otros síntomas que caracterizan la reaccion de todo el organismo, por consiguiente el estado general de M. no presentaba nada digno de mencionarse en este último sentido; pero que más tarde, en tres de Febrero, cuando expresamos que el estado general de la morena era debilitado, lo hicimos en un sentido absoluto, significando con ese término vulgar, que la constitucion de aquella era endeble, porque en ese entónces, con los antecedentes que adquirimos respecto á lo enfermizo de la morena, pensamos en alguna diátesis oculta ó simplemente caquética; por lo tanto, ese mismo calificativo nos hubiera merecido el estado general de la morena, si en veinte y siete de Enero nos hubiéramos ocupado de aquel, no bajo el punto de vista de reaccion ó simpatía como lo hicimos, sino bajo el aspecto constitucional ó diatésico: y que no era contradecirse considerar, oportunamente, igual expresion en dos sentidos diversos.—Esto dijimos en el procedimiento, y ahora agregamos para mejor comprension, que el estudio de la sintomatolojia demuestra, lo mismo ser del dominio del estado general los síntomas diatésicos, que los generales despertados por un fenómeno local.

Y tambien exponemos que agradecimos al defensor este acto de prueba, porque al ménos, por medio de la refutacion que casi nunca tiene lugar en estos casos, nos descargábamos del epíteto de contradictorio, incurso en

el cual nos hizo aparecer el informante á los ojos del tribunal.

Y á propósito del motivo que nos hizo prestar en el proceso la declaracion que acabamos de exponer, no comprendemos la absoluta necesidad de que al emitirse un informe se formulen comentarios más ó ménos poco favorables respecto á los juicios de los expertos que han intervenido en el caso que se consulta.—El Dr. Orfila aconseja "no atacar los juicios de otros peritos, miéntras no sean esencialmente incompletos, viciosos, ó estén en oposicion con los principios de la ciencia."—El facultativo que como tal, actúa en un procedimiento judicial, lo hace en los estrechos límites de una declaracion, urgente las más de las veces; extraño por consiguiente á los secretos del sumario, en condiciones poco propicias para un juicio luminoso; y por estas y otras causas no previstas, tiene que ser deficiente, porque las circunstancias no le permiten otra cosa, y el más árbitro en asuntos de esa especie, en condiciones iguales, no seria más afortumado.

En este terreno, las Corporaciones científicas son privilegiadas, porque cuando se les consulta, generalmente se hace en plenario y se les remite acopio de datos testimoniados, y están autorizados para pedir otros, y aun los autos originales, si lo juzgan oportuno; y como quiera que "para dar un dictámen cabal, es y será siempre indispensable, como dice Mata, darle con conocimiento de causa, y este conocimiento jamas se adquirirá, como es debido, sin ver los autos, sin tener por lo ménos una relacion exacta y circunstanciada, no solamente de lo declarado por otros facultativos, sino por los interesados y testigos;" de aquí que las Corporacio-

nes tambien estén expuestas á errar cuando no se les ilustra con los documentos y datos necesarios para la apreciacion científica y material del hecho que se le consulta, como le resultó, segun consigna el Dr. Mata, á la Academia de Castilla, por haberse conformado con un simple oficio que le remitió el Tribunal, en un caso de supuesto aborto; lo cual, por otro lado, no es de extrañarse, porque como dijo un filósofo: "el error es una planta viva que florece en todos los terrenos."

Ahora bien: si despues de todo cuanto hemos expresado, se quiere cerrar los ojos á la clara luz de la razon y del sentido comun, y creer que el tumor de la morena fué consecutivo á la contusion leve que aquella recibió en las inmediaciones de ese producto patológico, entónces, semejante creencia, seria un verdadero caso de *reversion*, que nos llevaria fatalmente á los tiempos de *Magister dixit*; á los tiempos aquellos en que "un célebre anatómico estaba mostrando, que el origen de los nervios era el cerebro, y no el corazon, como quiso Aristóteles, y hallándose presente un peripatético, y habiendo claramente visto que todos los nervios salian de un tronco medular, que nacia del encéfalo, y que al corazon solo llegaban algunos ramos, esclamó: ¡tan patente habeis puesto á la vista el nacimiento de los nervios, que si el texto de Aristóteles no dijera lo contrario, casi estuviera por creerlo."

Pero si como es natural deseamos saber la impresion que todo lo actuado llevó al ánimo del Sr. Juez de primera instancia, veremos reasumido su criterio en estos dos juicicsos *Considerandos*, fundamentos de la sentencia.

Sesto.—Considerando que todo lo consignado

permite dar por sentado que el tumor de referencia ha sido independiente y hasta preexistente á las contusiones que el Dr. R. examinó el dia que ocurrió el hecho por que se procede.

Octavo.—CONSIDERANDO que por los fundamentos anteriores, queda demostrado que las contusiones por que se han procedido no han tenido otro carácter que el de leves y, por lo tanto, no han pasado de siete dias.

VISTOS el artículo 610 del Código Penal, *Fallo:* que debo declarar y declaro que, reduciéndose lo actuado á juicio de faltas, se remita al Juez Municipal del distrito esta causa, para su terminacion en aquella clase de procedimientos, declarando de oficio las costas, de conformidad en todo con el Promotor fiscal, citando y emplazando á las partes para la Superioridad, con quien se consultará este auto en la respetuosa forma de costumbre.—Pues por esta mi Sentencia así la pronuncio y firmo, etc.

Hemos llegado al fin de nuestra observacion, y consecuentes con lo que expusimos en el párrafo tercero de ella, diremos dos palabras en honor del fallo pronunciado en esta causa.

El Sr. Juez interino, á quien por ausencia del dignísimo Juez propietario que tantos previsores autos dictó en el curso del proceso, le tocó fallarlo, ha dado una prueba más de la rectitud y equidad de sus principios, pues juzgando la delincuencia del procesado por las reglas del criterio racional, segun lo previene el artículo 52 del Código vigente, obtenemos el resultado que llamar podemos negativo, como se demuestra á continuacion.

1º—*Inspeccion ocular.*—Nadie vió surjir el tumor

de la contusion radicada en la region glútea; pues al contrario, un testigo vió el tumor ántes de la contusion referida.

2º—*Confesion del acusado*: no existe.

3º—*Testigos fidedignos*: ninguno en contra del procesado; tres á su favor.

4º—*Juicio pericial*: uno colectivo, en contra, uno dudoso, tres en obsequio del encartado.

5º—*Documentos fehacientes*: ninguno.

6º—*Indicios graves y concluyentes*: como tal podia considerarse el que se desprende de las conclusiones del informe colectivo; pero la Ley, previsora y sábia, advierte que para fundarse la condenacion en indicios solamente, es necesario:

1º—Que haya más de uno.

2º—Que resulte probado el hecho de que se deriva el indicio, y precisamente se probó lo contrario en el curso del proceso, por lo tanto, *á posteriori*, pierden las conclusiones del informe el carácter de indicio grave que al principio pudieran revestir.

En corroboracion de lo expuesto, y para finalizar esta historia médico-legal, consignarémos, que la Superioridad, de acuerdo con lo representado por el Ministerio Fiscal de S. M. (Q. D. G.), se dignó aprobar en todas sus partes el auto consultado, cuyo auto, como sentencia firme, ha sido ejecutoriado por la Autoridad del tribunal de referencia.

Por eso expresamos al principio que: "la verdad es eterna y no perece jamas; vive y vence siempre;" y que la conciencia jurídica ha permanecido incólume, sin extraviarse en el curso de esas actuaciones.

Que lo Diosa de la Justicia mora entre nosotros,

por más que consignen los anales mitológicos, que: "la Virgen ASTRÉA, arrojada por los hombres, de las ciudades y los campos, se retiró al cielo."

Así, al través de las brumas esparcidas en torno de este procedimiento, hemos visto levantarse el refulgente sol de la Verdad, alumbrando con sus rayos el augusto Santuario de la Ley.



OBSERVACION 9.ª

"Si el arma que se presenta es la que se ha empleado para producir tal ó cual lesion."

"Refiéranse siempre los peritos á la posibilidad, como no tengan datos para afirmar que determinada arma, ó la que se le presenta, es la que realmente se ha empleado para herir".—*Dr. Mata.*

Una de las cuestiones que con más frecuencia se les presenta á los peritos en la práctica de los tribunales, es la que encierra el curso de esta observacion.

Desde los casos de simple lesiones hasta aquellos en que éstas producen la muerte, los Jueces, muestran á los profesores, un arma, tratando de inquirir si con ella han sido inferidas las lesiones observadas, y en estos casos, como en otros que por el estilo se presentan, debe el perito, la generalidad de las veces, pronunciarse receloso.

Los acusados, en sus manifestaciones, siempre tratan de ocultar, desfigurar ó negar el cuerpo del delito, y la justicia, que actúa en sentido diametralmente opuesto, pregunta, y con certeza, pretende en ocasiones, que

se le conteste en un sentido ó en otro, lo mismo tratándose del tema que nos ocupa, que de cualquiera que verse ó figure como prueba médica en materia criminal.

Loable es la pretencion del guardador de la ley que busca los medios "para que el delincuente no pueda escapar á los decretos vengadores de aquella, y la pena que el crímen reclama sobre él;" pero tambien es por más de un concepto comprometida la mision de aquel, que interpuesto entre el Juez y el procesado, como perito, por ligereza, quizas, ó por punible impremeditacion, suministra en el proceso, elementos encaminados á extraviar la conciencia del funcionario judicial.

Sabido es que cursa como adajio médico-legal que "el Juez pregunta como quiere y que el perito responde como puede;" así es, que cuando se trata de un asunto como al que se refiere la historia presente, no debe el profesor dejarse sorprender por la manifestacion del criminal, ni debe responder al majistrado de un modo terminante, si para ello no tiene los fundamentos racionales.

Sin embargo de esto último, y en tesis general, necesario se hace cuidemos mucho de no caer en el extremo opuesto.— No resolver las cuestiones médico-forenses só pretextos tales ó cuales, es en verda del camino más corto para salir del paso, el proceder más inocente para eliminar el punto; el modo más sencillo para no evidenciarse, la manera más franca de evitar "futuras contingencias;" el método infalible de no exponerse á errores; empero, al mismo tiempo, es dejar á oscuras al tribunal; favorecer la impunidad del crímen, poner en tela de juicio, á los ojos del Juez, lo que puede tomar por ignorancia supina, ó por impotencia de los principios cientí-

ficos, donde creyó encontrar lo que precisamente se le niega.

En horabuena las salvedades; mas no obstinarse en el terreno de lo absoluto, pues la experiencia indica lo que son en medicina los principios de tal naturaleza.

En la historia que narramos, tenemos la prueba de ello, en cuanto al epígrafe que fija su objeto. Es una verdad general la que en sus obras sientan los médicos lejistas al expresar que, dada una lesion, es imposible determinar si el arma que se presenta ha sido la productora de aquella.

El Dr. Mata, dice: "refiéranse siempre los peritos á la posibilidad," pero práctico consumado, prevee el caso, y en seguida advierte: "como no tengo datos para afirmar."

En la causa á que nos contraemos no se nos presentó el instrumento vulnerante; en cambio se nos preguntó "con que arma pudieron ser inferidas las lesiones," y nosotros no sólo afirmamos que ésta habia sido de naturaleza pérforo-cortante, sino que agregamos que "con un cuchillo de corte y punta aguda."

Mucho afirmar es, y sobre todo, mucho agregar, dirán nuestros lectores; lo primero puede pasar sin tener el instrumento á la vista, dados los caracteres de las heridas; más lo segundo . . . . . y con permiso de la duda, nosotros nos ratificamos en lo dicho, y lo que es más, pudiéramos haber manisfestado al tribunal: "entre muchas, sacaremos el arma homicida, productora de las lesiones descritas en el procedimiento."

Y si la natural curiosidad del lector aumenta cada vez, tiempo es ya que nosotros le saquemos de ella, refiriéndole lo sucedido.

Un infortunado bodeguero, durante la noche, es asaltado en su establecimiento, y aunque no se pudo esclarecer cómo pasaron las cosas, lo cierto es, que á la mañana siguiente, apareció el desdichado R . . . ., cadáver, tendido en el suelo y bañado en su propia sangre.

Constituido el tribunal en el teatro del suceso, se dispuso, entre otras cosas, la práctica de la autopsia del referido cadáver, la cual se llevó á efecto en la tarde del mismo dia.

En el ámbito externo se le encontraron múltiples lesiones, de todos tamaños y en distintas direcciones, lo que prueba que el asaltado sostuvo lucha con el agresor; las heridas, en su mayor número, estaban en el plano anterior, lo que indica, que frente al asesino, se defendió el agredido hasta que la pérdida de sangre le ocasionó la muerte.

Escrupulosamente estudiamos los caracteres de las heridas y con sorpresa encontramos un cuerpo extraño engastado en la parte lateral izquierda del hueso frontal, y hecha la diseccion de los tegumentos en ese punto, y limpio perfectamente el hueso, observamos en él una herida que medía tres centímetros de longitud, derijida oblícuamente de arriba hácia abajo y de fuera á dentro; esta lesion de continuidad estaba libre en un espacio de centímetro y medio superiormente, y el resto de ella lo ocupaba el cuerpo extraño enunciado, que consistia en un fragmento del arma pérforo cortante que la produjo.

Aquel pertenecia á la punta del instrumento, y agusada, tenia la figura de un triángulo rectángulo, presentando la base hácia arriba.

Practicadas varias secciones, y para mejor observar, separamos la parte del hueso donde tenia asiento la

herida que hemos descrito, y apreciamos que la parte del fragmento estaba libre en el seno frontal izquierdo, fenómeno que tiene su importancia práctica, que más adelante harémos resaltar.

Resulta, pues, que el asesino, que á mansalva blandía el arma homicida, descargó sobre la region frontal de su víctima, el instrumento vulnerante, el cual no pudo atravesar el espesor del hueso; pero cayendo el cuchillo oblícuamente, resbaló hasta encontrar la pared del seno coronal, que ménos resistente, por ser más delgada, permitió su perforacion.

La fuerza conque fuè asestado el golpe, se puede calcular, si se considera quedó la punta del arma aprisionada en la herida que produjo, y que en vano se intentó separar aquella, pues los movimientos laterales que para ello, sin duda, se efectuaron, dieron, por único resultado, la fractura del instrumento que dejó allí su punta, revelando la naturaleza del medio con el cual se cometió un crímen tan terrible.

La pieza anatómica la juzgamos, desde el principio, interesante y nos decidimos á conservarla. Hace tiempo figura en nuestro Gabinete, donde muchos comprofesores la han tenido en sus manos; guarda las mismas relaciones que en su orígen tuvieron la herida y la punta del cuchillo; el fragmento de hueso, revela, con facilidad, pertenecer á una porcion del frontal, limitada hácia arriba, por su elevacion; hácia abajo por la mitad interna de un arco orbitario; hácia adentro por la línea media, y hácia afuera por la superficie lisa que cubre el músculo frontal.

Ahora, comprenderán los lectores la razon de cuanto expusimos en los párrafos diez y once de esta ob-

servacion, respecto á la manifestacion que hicimos en el Juzgado de que las lesiones de referencia habian sido hechas con un cuchillo de corte y punta; y ademas, queda patente, el motivo por el cual agregamos en el segundo párrafo de los designados, que entre muchos, sacaríamos el arma homicida, pues claro está habia de ser aquella, que entre otras colocada, le faltara el fragmento de su ápice, el cual, como matriz, teníamos en nuestro poder, para verificar el confronte.

Hemos dicho, recordarán nuestros lectores, que la circunstancia de permanecer la punta colocada en el seno frontal, era tambien de interés práctico, y en efecto, lo es, considerado como elemento de diagnóstico y pronóstico de las heridas de cabeza.

"Cuando el arma afecta los huesos del cráneo, dice Mata, la herida es más ó ménos grave, segun como las afecta. Si no perfora más que la tabla externa, es poco grave; si los atraviesa, puede dar lugar á un derrame que cause la comprension y se haga mortal ó gravísima." "Esta gravedad aumenta, cuando la punta del instrumento ó arma permanece en el punto herido."

Aquí, casualmente, sucedió esto último; y calculando que la punta indicada mide centímetro y médio, estando enterrada en el hueso, casi toda; teniendo presente que no mide tanto el espesor del frontal, por más que lo primero no se pudiese apreciar á ciencia fija, serían todos elementos suficientes para crear dificultades respecto al diagnóstico y pronóstico, dado un caso de igual naturaleza, en una persona viva.

"Las heridas de los senos frontales, dice Bayard, vienen acompañadas de inflamacion, y derrame de materia purulenta, coposa, espesa, blanquecina, cuyo aspec-

to semejante al de la sustancia cerebral, pudieran hacer creer la existencia de una lesion mucho más grave."

Segun las apariencias, podria diagnosticarse: herida perforo cortante del cráneo con penetracion del hueso frontal donde radica, con lesion, probablemente, del encéfalo, notándose la presencia del fragmento del arma que la produjo, colocado fuertemente entre los labios de la herida, siendo el pronóstico grave, atendiendo, sobre todo, á esta última circunstancia.

Este sería el juicio más prudente que podria emitir el perito, y sin embargo, ni la punta habia herido el encéfalo, ni el pronóstico, por lo tanto, era tan grave; y el experto no podia haber concebido, que el ápice del instrumento estuviera libre en el seno frontal, separado aquel del cerebro por intermedio de la lámina tan delgada que forma la pared posterior de dicho seno.

Esta es una prueba más para alegarla en favor de lo aventurado que es formular un pronóstico; y en conjunto, esta observacion enseña, que no son absolutos los principios de la medicina; y que debemos estar siempre prevenidos para no dejarnos sorprender por caprichosas anomalías ocasionales, que en general, modifican ó alteran los preceptos de la Ciencia.



OBSERVACION 10.ª

Intoxicacion por el opio.

"La Medicina legal no hace ni debe hacer más que aplicar á las cuestiones sobre la muerte por venenos, los hechos y principios que la toxicología suministra."—*Dr. Mata.*

El nombre de Ambrosio Tardieu no puede ménos que ser pronunciado con verdadera satisfaccion por los amantes del saber; párias debemos rendir á una de las figuras más culminantes que aparece en los fástos de la Medicina legal contemporánea.

La obra titulada: "Estudios médicos legales y clínicos sobre el envenenamiento," es una de las más importantes de este autor. En ella, como sabran nuestros lectores, niega á la toxicología el carácter de ciencia, fundándose M. Tardieu, en que aquella no es más que un conjunto de nociones, que sin plan ni doctrina, le prestan la química, la fisiología, la anatomía patológica etc., referentes á las sustancias llamadas venenosas; creando así una entidad ficticia, sin caracteres propios, falseando la idea de veneno que no existe sino cuando ha obrado; sustancia que adquiere ó pierde tal modo de ser, segun determinadas circunstancias, estando en el veneno incluso el medicamento y no pudiendo separarse aquel, por consiguiente, de la materia médica.

El Dr. D. Pedro Mata, médico legista, de la nacionalidad española, y de los más notables; hombre de vastos conocimientos en los ramos de las ciencias; pensador profundo, observador y filósofo, rompe lanzas con M. Tardieu, y al contrario de éste, considera á la toxicología como ciencia, si bien no pura, como tambien no lo son las demas que constituyen la Medicina; considerando á la toxicología "como bastante individual ó especial para formar un cuerpo de doctrina natural; positivo; con sus hechos propios, con sus principios calcados sobre esos hechos, con sus leyes, su sistema y organizacion, con todos los caracteres, en fin, que dan derecho á considerarla como ciencia."

Ante opiniones divergentes, sentadas por dos eminencias, nosotros no podemos hacer más que consignarlas, dejando á cada cerebro pensador formular el juicio que más crea en consonancia con los hechos prácticos. —Sin embargo, diremos con el Dr. Mata, que no es, seguramente, en las páginas de la Medicinal legal, donde debe estudiarse la toxicología; el facultativo que viene á servir á la justicia, debe traer esos conocimientos, lo mismo que trae los demas de las ciencias que le dan el carácter enciclopédico á la encargada de ponernos en relacion con los tribunales; ciencia donde no se estudia más que las reglas de aplicacion de los principios adquiridos en el dilatado campo de la Medicina.

Las cuestiones médico-legales que se presentan en este punto, son las más árduas, las más comprometidas para el perito. El Dr. Orfila, consigna en su obra, que "el médico, para *afirmar* si ha habido envenenamiento, ó intoxicacion, agregamos nosotros, debe demostrar la existencia del ajente valiéndose de experimentos quími-

cos rigurosos." El Dr. Mata, dice: "que para lo mismo es necesario nò romper la cadena formada por estos tres eslabones: *diagnóstico, anatomía patológica* y *reconocimiento químico.*"

Ahora bien: los que conocemos el modo de proceder, entre nosotros, en los casos judiciales, ora se trate de una *intoxicacion*, ó lo que es lo mismo, "cuando se ha dado ó tomado la sustancia venenosa, sin intencion de hacer daño alguno; ora se trate de un *envenenamiento*, es decir, tomado ó dado un agente de tal naturaleza con intencion criminal activa ó pasiva. "Los que como nosotros, repetimos, son diariamente llamados para actuar como peritos en esos procedimientos, comprendemos únicamente la situacion en que se coloca el experto en un *sumario*, donde el médico de asistencia es distinto á los de la autopsia, sin que éstos tengan noticias oficiales de los hechos apreciados por aquel, y donde, por último, ni uno ni otros, pueden completar la investigacion legal por el reconocimiento químico que está exclusivamente reservado para los profesores de Farmacia, con Laboratorio abierto.

Si á esto agregamos que la filosofía toxicológica enseña, "que la autopsia por sí sola no puede ser elemento de conviccion más que en algunos casos," que en muchos de ellos no es visible la anatomía morbosa y, que, por último, "es posible confundir la propia de este estado con la que caracteriza ciertas enfermedades, entónces no cabrá duda alguna de lo embarazosa que se hará la situacion para el perito, muchas ocasiones, á presencia de casos de tal naturaleza.

Errores lastimosos se cometen á cada instante en la práctica de la toxicología; toda la sagacidad del exper-

to debe ser empleada para salir airoso en este punto; aquí es donde mucha luz arrojan los documentos que no son facultativos, y donde más valor se desprende de las circunstancias morales que rodean el hècho que se investiga.

Siempre recordaremos que es una causa seguida contra una morena por envenenamiento de dos señoras; el facultativo de asistencia, y nosotros, calificamos así el estado de ambas; sin embargo, vino al proceso un documento pericial en que se negó el hecho, tan categóricamente, que el proceso estuvo á punto de sobreseerse; pero cuando llegó el instante de pronunciar sentencia, ya el Juez tenia elementos de *conviccion* para condenar á la morena por su delito frustrado.

Quizás, el compañero y nosotros, por ser deficientes en nuestras declaraciones periciales, nos hiciéramos acreedores de las irónicas frases con que nos obsequió el documento negativo; mas tan persuadidos estábamos de la trama misteriosa de amor que habia impulsado la mano criminal, que tanta utilidad hubiéramos reportado al esclarecimiento del hecho, como testigos de referencia, que como peritos.

Motivos de otro órden pueden tambien, con la mayor inocencia, extraviar al experto en los casos de envenenamiento ó intoxicacion, y esto lo veremos comprobado en la relacion del hecho práctico que se desprende de la historia médico-legal que vamos á narrar.

El asiático cumplido N . . . . . , de Obras Municipales, es dado de baja del Depósito, pasando al Hospital Civil, á título de enfermo, y llevando en la órden de admision, expedida por el Administrador de los fosos, el diagnóstico del facultativo de aquel lugar, juicio ex-

presado en estos términos: "*tisis tuberculosa.*" Poco despues de su entrada en el Asilo, muere el asiático y la administracion del Hospital, remite al Celador del distrito el parte del fallecimiento, acompañando la papeleta que hemos referido donde constaba la enfermedad, por la que habia sido dado de baja.

Terminadas las primeras diligencias, se elevaron al Sr. Juez del distrito, quien, acto contínuo, dispuso la autopsia del cadáver, la cual se verificó á las veinte y cuatro horas del fallecimiento y en el Cementerio de Colon.

Reconocido el ámbito externo del asiático, no se le encontró lesion traumática; pero era tal el grado de atrofia muscular que presentaba su cuerpo, que bien podia, sin más preparacion, servir para explicar una leccion de *osteología.*

En la cavidad del cráneo, los vasos meníngeos estaban inyectados, lo mismo que los capilares de la pulpa cerebral, circunstancia que nos llamó la atencion, pues no estaba en relacion directa con el notable enmagrecimiento de aquel cuerpo: abierto el tórax, el corazon estaba normal; los pulmones, reducidos á unas láminas apergaminadas, con induraciones cretáceas, presentando ambos, unas ligeras manchas equimóticas.

Descubiertas las vísceras del vientre, existia una ligera flógosis en los vasos del estómago y mesenterio, siendo normal el estado de los órganos restantes.

Al abrir el estómago, encontramos en su cavidad una porcion de sustancia extraña, de aspecto negruzco, mezclado con mucosidades gástricas, la cual desprendia un olor, que por nauseabundo y característico, sospechamos fuera *opio en bruto.*

Recojida convenientemente dicha sustancia y extraidos los órganos al efecto, para el reconocimiento químico que procedia, dimos por terminado el acto, en la inteligencia de que atendiendo á la raza del cadáver, á las huellas anátomo-patológicas encontradas, sobre todo en el cerebro y anéxos, y á la sustancia en cantidad notable recojida del estómago, se trataba allí de una intoxicacion narcótica, intercurrente; y dado el aspecto de los pulmones, en el curso de una afeccion crónica de dichos órganos.

Con esa idea comparecimos ante el Juez á prestar la correspondiente declaracion, y al pedir antecedentes, con asombro oimos que la *tisis tuberculosa* era lo único que en autos aparecia respecto al asiático en cuestion. Nosotros, entónces, declaramos, y en las conclusiones expusimos, que las alteraciones anátomo-patológicas de los pulmones revelaban una tuberculosis crónica de ellos; pero que la muerte del asiático aparecia más bien haber sido originada por la accion de aquella sustancia extraida del estómago, la cual, por el aspecto físico, aparecia ser ópio, cuyo incidente, no obstante, esclareceria el reconomiento químico de ella, y de los órganos separados del cadáver.

Dispuesto por S. Sria. el análisis aconsejado, pidió, ademas, informe al Hospital, acerca de la enfermedad, que á juicio del facultativo de asistencia del asiático, habia ocasionado la muerte de éste; informe que fué inmediatamente evacuado, donde en términos concisos y claros se dijo que la "*intoxicacion por el ópio*" era la que habian revelado los síntomas presentados por el asiático en sus últimos momentos, diagnóstico que vino luego á ser corroborado por el análisis químico, cuyos

profesores atestaron que era *opio* la sustancia analizada, y que los alcalóides de ese agente, habian sido acusados por los reactivos, en las manipulaciones á que sometieron los órganos remitidos.

La investigacion jurídica se dió por terminada; el sobreseimiento procedía, así se dictó, y en todas sus partes fué aprobado por la Superioridad.

Pasemos, ahora, á las ligeras, pero oportunas reflexiones, que como práctica, se desprenden del caso que nos ocupa.

Primero: Sentado por los autores el principio de que no siempre en la autopsia se encuentran huellas que revelen un envenenamiento ó intoxicacion, en este caso del asiático grande hubiera sido nuestro conflicto si al ilustrar el tribunal, no encontrando huella de veneno, que aun siendo opio muchas veces no se nota, y autorizados por el aspecto de los pulmones, hubiéramos simplemente declarado que se trataba de una muerte natural, probándose despues todo lo contrario, esto es, una muerte provocada, conflicto que subiera de punto al aparecer en autos, supongamos, un tercero criminal.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se desprende la necesidad de que bien por el facultativo de asistencia, ó por el tribunal, se faciliten en estos casos á los profesores de la autopsia, cuantos elementos juzguen oportunos para el mejor esclarecimiento de la verdad; así es que los peritos están en su derecho al pedir antecedentes al Magistrado, quien no debe negarlos; mas si lo hiciere bajo el pretexto de estar la causa en sumario, y si por otro lado, el experto no tiene lo suficiente con lo que ha podido adquirir para dar un dictámen definitivo en pró ó en contra del hecho de autos,

procure, como lo aconseja el gran Orfila, no descender del terreno ó círculo de las *probabilidades.*

Tercero y último: Considerando lo que hemos expresado en los dos párrafos anteriores; considerando que es un hecho demostrado por la ciencia, que muchas enfermedades pueden simular envenenamientos y que muchos de estos estados, en la anatomía patológica, pueden tomarse como huellas de afecciones morbosas naturales; teniendo en cuenta, que como sucedió en el asiático de los fosos, pueden en la autopsia presentarse al perito ambos estados que á *priori* lo pongan en crítica perplejidad, y admitiendo como posible que un envenenamiento se puede encubrir con un asesinato, casi sería imprescindible, que como complemento de toda investigacion necrópsica, se procediera al análisis químico de los órganos correspondientes; verdad es, que tal proceder retardaria el curso del sumario; pero tambien es cierto, que el éxito de éste prestaria mayor confianza, y dejaria tranquila, en todos los casos, la conciencia médica y jurídica.

En prueba de este aserto, en general, recordaremos á nuestros lectores, para concluir, el caso siguiente, tomado de una obra de Medicina-legal:

"En el año 1832, fué encontrada una cabeza en el puente del Sena, (en Paris), un tronco á la vuelta de la calle de la Huchette, y dos piernas en el Sena, cerca del puente nuevo; y habiendo sido reconocidas todas estas porciones del cuerpo pertenecientes al cadáver de uno llamado Ramus, parecía ser la muerte el resultado de un *asesinato;* pero el análisis químico de las materias líquidas contenidas en el estómago, afirmaban que el ácido cianhídrico, habia sido mezclado con aguardiente

que Regey habia hecho beber á su víctima, y Regey fué condenado como culpable de envenenamiento seguido de asesinato.''



OBSERVACION 11.ª

Intoxicacion por el alcohol.

> "El más terrible compañero de la borrachez, ó por mejor decir, la más comun terminacion de este funesto vicio, es la apoplegía."—*Descuret.*

La mayor parte de los autores que se han ocupado del terrible vicio de la borrachez, lo han hecho bajo el punto de vista exclusivo de la patología interna con el epíteto de *alcoholismo*; el Dr. Descuret, médico, y á la par, centinela avanzado de la moral, se ha ocupado de ese género de intoxicacion, bajo el aspecto de las pasiones, y partiendo de este punto, ha tratado la cuestion, censurando el vicio, y haciendo resaltar su influencia en los estados social, legal y religioso.

Nuestra honorable Academia de Ciencias, en un extenso y meditado informe, en el año de 1878, "sobre las medidas represivas contra el abuso de las bebidas alcohólicas en la Isla de Cuba," tambien, al ocuparse de esa plaga perjudicial, entra en algunas consideraciones morales, encaminadas á demostrar al Gobierno que le consulta, la necesidad de observar un reglamento que ponga coto al vicio, que caracteriza á los sectarios de *Baco.*

De la lectura de ese informe, por más de un motivo luminoso, desgraciadamente, para nuestra Cuba, se desprende que es del dominio de esta tierra el "*alcoholismo inveterado.*"— Esto es un hecho, por más que nos duela el consignarlo; pero los médicos que por su incomparable mision tenemos que apreciar más de cerca las miserias y debilidades de nuestros semejantes, nos persuadimos, á cada paso, de lo generalizado que se encuentra entre nosotros un vicio que enferma el cuerpo y conturba el espíritu.

Multitud de veces hemos sido llamados por las Autoridades judiciales para informar en cuestiones en que uno ó más individuos, bajo la influencia del alcohol, han cometido actos punibles, particular que incumbe esclarecer al Tribunal, toda vez que en el libro primero, título idem, cap. 30, art. 9, regla 7ª, del Código Penal, se indica, como circunstancia que atenúa la responsabilidad criminal, "la de ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando esta no fuere habitual ó posterior al proyecto de cometer el delito. Tambien á cada momento hemos tenido que practicar infinito número de autopsias de muertes llamadas repentinas, que no han sido más que consecuencia forzosa de libaciones alcohólicas.

Todos los que hayan leido los efectos que en el organismo producen las bebidas de este género, recordarán que, como dice Monneret, están caracterizadas por "conjestiones, hemorragias, flegmacias; fenómenos morbosos sin lesion material, verdaderas néurasis de la inteligencia, de la sensibilidad y motilidad;" ó como expresan otros autores, "degeneraciones glandulares, empobrecimiento orgánico-vitales, ateromas vasculares etc., etc., segun se trate del alcoholismo agudo ó crónico.

La anatomia patológica, muy amenudo, nos ha revelado estas huellas que nos han autorizado para exponer al tribunal, con algunos antecedentes, de un modo explícito, la causa de la muerte.

Sin embargo; al principio de nuestra carrera, cuando comenzamos á prestar servicios médicos en honor de los tribunales de justicia, nos encontramos á presencia de un cadáver, que si bien por los pormenores que teníamos del individuo á quien pertenecia, nos fué fácil, ademas, por los datos necrópsicos, justificar el orígen del fallecimiento, á consecuencia del abuso de bebidas; al mismo tiempo nos encontramos sorprendidos al apreciar un fenómeno, que á la verdad, no recordábamos haber encontrado en las obras que sobre el particular habíamos leido; fenómeno que, no obstante, supimos interpretar, por analogía, y que constituye la novedad del caso, objeto de esta historia médico-legal, curiosa é importante, bajo el punto de vista oftalmológico.

El asiático C . . . , una noche, se acuesta en completo estado de borrachez, segun declaracion de las personas con quien habitaba, y al amanecer del dia siguiente lo encuentran muerto.—Dado el parte al celador del distrito, se presenta éste en la morada del asiático, acompañando al funcionario de policía el facultativo que esto escribe, quien se concretó á manifestar que realmente era cadáver el referido asiático, y que sólo la autopsia, podria determinar la causa de la muerte.

Terminadas, en lo posible, las primeras diligencias, se elevaron al Sr. Juez de primera instancia, cuya autoridad, en el auto de sustanciacion, proveyó, entre otras cosas, la práctica de la autopsia en el lugar de costumbre, en aquel entónces.

Llevada á efecto aquella, no encontramos en el reconocimiento del ámbito externo lesion traumática alguna; pero notamos que por entre los párpados del ojo derecho, medianamente entreabiertos, fluia sangre roja, lo cual nos hizo prestar nuestra atencion; y al separar aquellos para la inspeccion del globo ocular, nos encontramos que ese órgano estaba, como vulgarmente se dice, completamente vaciado. La córnea apareció rasgada; en el interior del ojo no existian los medios anatómicos que le constituyen, y habian sido reemplazados por la gran cantidad de sangre que ocupaba la cavidad; todas las partes anéxas existentes en la órbita, estaban igualmente bañadas de ese líquido.

Procuramos enjugar éste para poder apreciar el estado de la arteria oftálmica y sus colaterales; pero, en honor de la verdad, no obtuvimos más resultado que convencernos, se habia verificado una ruptura de aquella; ruptura que atribuimos á la *esteatosis* de sus paredes, que no pudieron resistir una impulsion extraordinaria de la sangre. De este aserto nos convencimos, al abrir el cráneo, pues la inyeccion, ó mejor dicho, ingurgitacion de los vasos meníngeos, y la de los de la base del encéfalo, así como el estado de su pulpa, indicaban que un fenómeno apopletiforme habia ocasionado la muerte del asiático.

Reconocidos los órganos de las cavidades restantes, sólo encontramos de notable, al abrir el estómago, una gran cantidad de líquido de olor *suigeneris* que revelaba ser alcohol.

Terminada la autopsia, declaramos: "que el asiático habia fallecido á consecuencia de una congestion activa cerebral, originada por las bebidas alcohólicas."

Para una conclusion tan decisiva estábamos autorizados, pues la anatomía patológica nos habia demostrado lo primero, y en cuanto á lo segundo, ademas de haber encontrado el alcohol en sustancia, contenido en el estómago, los antecedentes que por nuestra parte sabíamos respecto á la vida *alegre* del asiático, que ántes de ser cadáver ya era un verdadero "*difunto de taberna*," nos ponian al abrigo de toda ligereza.

"Nadie ignora, dice Descuret, que más de una vez se han suspendido festines por una desgracia acaecida á uno de los convidados; más de una vez se han aterrorizado los bebedores al ver á uno de sus compañeros caer en medio de ellos con la rapidez del rayo, para no volver á levantarse. En la abertura del cadáver de los desgraciados que fallecen de esta manera, hállase muchas veces, el estómago, engurjitado de líquidos y alimentos, que comprimiendo la aorta descendente, han obligado á la sangre á retroceder, hácia el cerebro, determinando de esta manera la ruptura de los vasos del mismo."

"La intoxicacion alcohólica, dice Magnus Huss, es causa frecuente de *ateroma arterial*, que luégo se convierte en causa de accidentes variados, hipertrofia, aneurismas, *rupturas*, obliteraciones vasculares, hemorragias, ó resblandecimiento del encéfalo, etc. (Informe académico.)

Todo esto y mucho más, en este sentido, consignan los autores al hablar del *alcoholismo*; pero francamente, en las obras que para ello consultamos no fué posible que de un modo especial encontráramos la cita de algun caso semejante al que nos ocupa, en cuanto al fenómeno designado por parte del ojo derecho.

Cierto es que no fueron obras oftalmológicas las

que más revisamos para estudiar el incidente, de lo contrario, esas páginas, puede ser que alguna nos hubiera presentado pormenores, que, cuando ménos, garantizaran su posibilidad.

Que un borracho muera en un estado conjestivo, nada tiene de extraño; mas, que su cadáver presente un fenómeno ocular como el que nos mostró el asiático C. . . . . , es un hecho que debemos valorizar en el terreno de la clínica, sin perderlo de vista bajo el aspecto médico-legal.

Mas, para interpretarlo de un modo genuino, tenemos que fijar un antecedente importante que inquirimos al otro dia de la práctica de la autopsia del referido asiático, antecedente que no debemos callar, puesto que, en nuestras observaciones, como dijimos en la introduccion, pretendemos, prácticamente, demostrar "los principios dogmáticos de la ciencia establecidos por los autores" y con aquellas se relaciona dicho precedente. En las primeras horas de la noche, en que tuvo efecto el fallecimiento del asiático, en un café del barrio de donde era vecino, le propusieron varios individuos pagarle toda la ginebra que bebiera, proposicion que aceptó gustoso echándose al *coleto* sobre trescientos gramos de esa licor, de un sólo golpe, pagando, poco tiempo despues, con la muerte, tan estupendo modo de beber.

La importancia de este dato es obvia; la ginebra está reputada por los autores como la bebida de más pernicioso efecto que se conoce: y si en aquellos dias vino á nuestras manos, el discurso inaugural pronunciado por el inteligente y notable oculista, Dr. D. Juan Santos Fernandez, en la Academia de Ciencias, discurso titulado "Consideraciones sobre las enfermedades de los

ojos en la Isla de Cuba durante el año de 1875," desde luego se comprende, que en las páginas de ese brillante trabajo, habíamos de encontrar el más seguro criterio para juzgar en todas sus partes el caso del asiático C. . .

Lo primero que apreciamos fué lo siguiente:

"El alcoholismo, minando la economía, perturba tambien la vida del órgano ocular, ántes de haber dejado sentir sus efectos en las vísceras."

Más adelante, dice:

"Segun Bursel, la *ginebra* es un licor de los más perjudiciales por la energía con que actúa sobre el cerebro, "debido á la difusion de las esencias que entran en su composicion; cuando es un producto de falsificacion, entónces los efectos son incalculables."

Por último, el ilustrado oculista se expresa en estos términos:

"Entre los síntomas descritos por los autores que se han ocupado de la ambliopía alcohólica, hemos visto resaltar los que se refieren á la disminucion brusca y estacionaria de la vista, la nictalopia, la fotopsia, las alucinaciones, y, muy especialmente, durante el sueño, y en un caso, la hemorragia, no venosa como lo han sentado los autores, sino á nuestro modo de ver, arterial."

Por consiguiente, basta lo expuesto para que ajustándolo al caso comprendido en esta observacion, se deduzca la importancia clínica de los hechos referidos.

Mas como en investigaciones judiciales pudiere resultar que ese traumatismo ocular, que llamar podemos patológico, apareciese como un fenómeno de índole distinta, ya casual ó criminal, necesario es que el perito no olvide tal circunstancia.—Amman, segun leemos en Ferrer, cita la historia de una muerte producida por la in-

troduccion de un mondadientes en el ojo y despues en el encéfalo; el herido vivió pocas horas. Michaeles, cita el caso notable de una muerte repentina á consecuencia de la introduccion de un cañon de pipa en la misma cavidad. Hoffman y Valentin, refieren dos casos semejantes, uno de ellos acompañado de terrible hemorragia.

Pero no obstante, si el perito no olvida recojer antecedentes; si al exámen del ojo comprende que se ha vaciado por propulsion, esto es, á impulsos de una fuerza que ha obrado de dentro hácia afuera; si encuentra intactas las paredes orbitarias, si el cerebro, sobre todo, se presenta normal, bajo el aspecto del traumatismo, podrá decir que el "*refinamiento de malicia*," como le llama Ferrer, no se ha perpretado; en una palabra, en éste como en todos los casos, con atencion y lógica severa, siempre el experto estará en aptitud de encender con sus conocimientos la antorcha de la verdad, y de iluminar con ella el Santuario de la Justicia.



OBSERVACION 12.ª

Intoxicacion por pez toxicóforo.

> "La *ciguatera* es siempre más grave en las rejiones tropicales que entre nosotros, donde, sobre no abundar los peces venenosos, no producen los que allá tan terribles accidentes."—*Dr. Mata.*

La frecuencia con que entre nosotros se vienen presentando casos de *ciguatera*, ó lo que es lo mismo, intoxicacion producida por el uso de ciertos peces; venenosos por diversas causas indicadas, pero no á ciencia fija reconocidas, hace que consagremos la décima segunda observacion á ese estado, uno de los más terribles en que puede encontrarse nuestra economía.

Raro será el profesor que en su práctica no haya tenido varias veces que combatir heróicamente esa expresion patológica, ocasionada por la ingestion de "*peces toxicóforos*," como les llama el Dr. Mata.

Miéntras el médico solo juzgue la *ciguatera* en relacion con los principios de la clínica, será árdua su empresa, puesto que es aquella una intoxicacion de las rebeldes á los auxilios de la terapéutica; mas la dificultad será mayor, si como perito, tiene el facultativo que valorizar ese estado ánte los tribunales de justicia.

El conflicto es evidente para el experto que se en-

cuentra colocado, entre la oscuridad que en punto de *ciguatera* no tiene la cíencia escrúpulo confesar, y la policía administrativa que en bandos Municipales prohibe la venta de ciertos peces reputados como *ciguatos*, y lo que es más grave aun, ánte la ley, que por su código, impone pena aflictiva al contraventor de lo dispuesto en aquellas ordenanzas.

En efecto, el artículo 85 de esas disposiciones Municipales, á la letra dice:

"Se prohibe la venta de los pescados siguientes: *Aguají, Cibí, Coronado, Chicharro, Cubera, Bonasí-Gato, Diablo, Jazon, Murciélago, Jurel, Joçú, Morena-verde, Perro colorado, Piena, Puerco-espin, Sobaco, Segundo, Tiñosa y Picuda.*

Por lo que toca al Código Penal, tenemos el libro 3º, título 2º, de las "faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones." Artículo 603 que expresa en su regla 2ª, "serán castigados con la pena de cinco á quince dias de arresto y multa de 70 á 200 pesetas, en los casos no comprendidos en el libro 2º, los dueños ó encargados de fincas, confiterias, panaderias ú otros establecimientos análogos, que expendieren ó sirvieren bebidas ó comestibles adulterados ó alterados, perjudiciales á la salud, ó no observaren en el uso y conservacion de las vasijas, medidas y útiles destinados al servicio, las reglas establecidas ó las precauciones de costumbre, cuando el hecho no constituya delito."

También es aplicable al caso, el artículo 604, que en su regla 9ª, dice: "Serán castigados con la multa de 15 á 16 pesetas y reprension, "los que de cualquier otro modo que no constituya delito, infringieren los reglamentos, ordenanzas, bandos, sobre higiene pública, dic-

tados por la Autoridad, dentro del círculo de sus atribuciones."

Siendo lo más grave, que relativo al objeto que nos ocupa, existe en el Código, el Capítulo 2º "de los delitos contra la salud pública," que en el artículo 348, manifiesta:

"El que, hallándose autorizado para el tráfico de sustancia que puedan ser nocivas á la salud, ó productos químicos de la clase expresada en el artículo anterior, los despachare ó suministrara sin cumplir con las formalidades prescritas en los reglamentos respectivos, será castigado con las penas de arresto mayor y multa de 325 á 1,250 pesetas."

Entendièndose, por lo que toca á estos últimos capítulos, siempre que por esos delitos no hubiere resultado la muerte de una persona, pues entónces, segun se define en el párrafo 2º, del artículo 349, se impondrá al culpable la pena de prision correccional, en sus grados medio y máximo, y multa de 625 á 6,250 pesetas."

Por tanto, comprenderán nuestros lectores lo importante que es la materia que ventilamos, cuando asi se expresa la ley, cuyo aplicador, para juzgar en vista de aquella, busca apoyo en las ingénuas declaraciones que sobre el particular le hagan los facultativos.

Hace más de un año que en una sesion de nuestro Excmo. Ayuntamiento, un concejal, indicó á la Corporacion la necesidad de que, con objeto de rectificar la lista de los peces ciguatos, se remitiera á la Real Academia de Ciencias Médicas, lo cual fué acordado; y poco despues evacuado el Informe académico, por uno de sus miembros más competentes en el asunto.

De ese Dictámen, con perdon de tan ilustre Cuerpo,

nos tomamos la libertad de copiar dos puntos, por ser ellos los más interesantes á nuestro propósito, y que han de servir de base para deducir el interés práctico de esta observacion.

Habla, la ponencia, del crecido guarismo que podría alcanzar la lista de los peces ciguatos, si en ella se colocaran los que, "por ser de un mismo género y aun de una misma familia," deben inspirar igual grado de confianza, ó de temor; y despues de probar que "los veinte peces comprendidos en el artículo 85 de las Ordenanzas Municipales, son realmente 35, incluyendo las especies, agrega á esa suma, algunos congéneres, semejantes y familiares, y entre éstos, dice el ilustrado ponente: "por ser afines del Coronado, 6 especies de Medregal;" y en otro lugar de su interesante trabajo, consigna, "hay que decir la verdad por entero: el caso es que todos, ó casi todos los proscriptos, se venden y se consumen; porque, como dice el Sr. Poey, "desde que se prohibió el Bonací-gato, mudó su nombre en Aguají; el *Coronado disfraza el suyo con el de Medregal* . . . . . "

Sentados estos principios, clave de esta historia médico-legal, pasaremos á relatarla.

En uno de los dias del mes de . . . . . recibimos un oficio del Sr. Juez de Monserrate para que pasásemos á la calle de . . . . . núm . . . . . para reconocer á dos señoras y á un moreno que se decian estar enfermos por haber comido pez ciguato. Asi lo hicimos, y al comparecer en las moradas de dichas personas, nos informaron que "hacia como tres dias compraron unas ruedas de pescado frito, á un moreno, que les dijo ser Cherna la referida fritura, y que á los pocos momentos de la ingestion, sintieron mucho peso y ardor en el estómago; vó-

mitos y diarreas; sed; dolores en las piernas; frio; quebrantamiento general, por cuyos motivos dieron parte á la policía, que acudió con el médico de la Casa de Socorros, quien las reconoció y certificó la ciguatera; que al dia siguiente le salieron por todo el cuerpo ronchas que le picaban mucho, y por último, una de las señoras nos dijo, que habia abortado un feto muerto de ocho meses, poco despues de haber comido dicho pescado."

Valorizando científicamente las expresiones de los enfermos, depusimos nuestra declaracion al Sr. Juez, concretándonos al estado presente; pero ántes exponiendo que, indudablemente, tanto las señoras como el moreno, al juzgar por los síntomas expresados, habian sufrido una *gastro-enteritis* de forma tóxica, de esas que siguen, la mayor parte de las veces, á la ingestion de peces venenosos; que el moreno, segun propia manifestacion, habia sufrido ménos que las señoras, una de las cuales nos expuso que habia abortado; y que actualmente presentaban, por parte de la piel, unas placas salientes, rojas, acompañadas de escozor, verdadera *urticaria tuberosa*, no apreciándose ningun fenómeno notable en el estado general de dichas personas.

Hoy, que el proceso se encuentra en plenario, hemos sabido que las actuaciones judiciales, en la época que nosotros prestamos la primera declaracion, arrojaban lo siguiente:

El facultativo de la Casa de Socorros certificó, el primer dia, que tanto las señoras como el moreno, presentaban los síntomas propios de la "*ciguatera.*"

El segundo dia, el mismo profesor, atestó el reconocimiento del feto, abortado por una de las señoras.

Luego, los médicos que practicaron la autopsia del

producto de la concepcion, declararon que era un feto de término, que presentaba todos los signos de haber muerto en el cláustro materno.

Las señoras y el moreno declararon haber comprado el pescado á un moreno conocido, y á la puerta de la casa en que habitaban.

El vendedor expuso que el pescado se lo habian dado á vender en determinada bodega, cuyo dueño le indicó que fuera á venderle "lejos de allí," encargo que no cumplió el moreno, puesto que vendió, la mayor parte, en la misma cuadra de la taberna.

El bodeguero, declaró que el pescado lo obtuvo del vendedor público N., que residia en .... ; que el pescado era bueno, siendo conocido con el nombre de "*Medregal.*"

El vendedor público, dijo: "que habia vendido al tabernero un pescado que pesaba *cuarenta libras* y que era "Medregal," y que lo habia pescado á la orilla de la playa, inmediata al Hospital de San Lázaro.

Despues, vinieron á declarar dos pescadores más, á título de peritos, y ambos entraron en contradiccion, respecto al peso que podia alcanzar tal pez, y relativo al punto de mar donde únicamente podia ser habido.

Por último, y esto se nos pasó indicarlo en su oportunidad, las señoras manifestaron, en la segunda declaracion, que trece personas más en la cuadra, que habian comido del mismo pescado, experimentaron lo mismo que ellas, hecho que fué en autos, comprobado.

Llegada la oportunidad, se le dió vista del proceso al Promotor Fiscal, y este recto funcionario, despues de bosquejar el caso, llamó la atencion sobre la divergencia de los pescadores peritos, creyendo que eran incom-

petentes para el caso, y considerando la cuestion como propia de la Higiene, pidió al Juzgado que por los profesores que habian declarado á fojas . . . . . se resolvieran los particulares siguientes: "1º Sobre las propiedades higiénicas del pez conocido con el nombre de *Medregal.*" "2º Sobre el aborto que se efectuó en la Sra. N."

El Sr. Juez proveyó de conformidad y se nos pidió el informe solicitado, que no tardamos nosotros en evacuar, documento que no insertamos íntegro, por no fatigar la atencion de los lectores, y cuya síntesis era lo siguiente:

"Respecto á la primera cuestion, despues de reseñar á grandes rasgos, los antecedentes del caso, y de apreciar uno por uno los síntomas experimentados por las Sras. y el moreno, desde la ingestion de pescado hasta el instante de nuestro primer reconocimiento; despues de consignar que nada más natural que acudir para resolver cuestiones científicas al testimonio de los hombres de reconocida ciencia y experiencia, y por lo tanto, poniendo á contribucion los principios emanados del Informe académico, principios que ya conocen nuestros lectores, y referentes á "ser afines del Coronado seis especies de Medregal;" y á que el primero, por estar prohibido, disfraza su nombre con el del segundo, sometimos al criterio de S. Sria., las siguientes conclusiones, sobre este punto:

"Las propiedades del pez Medregal, en vista de este caso, son anti-higiénicas;" y, ora se trate del pescado de este nombre, ó bien haya sido el Coronado el que con nombre supuesto, han comido las Sras. y el moreno, los efectos tóxicos han sido evidentes."

Tocante al aborto sufrido por la Sra. N. . . . . nos expresamos poco más ó ménos en estos términos:

"En este particular seremos comedidos, puesto que carecemos de los suficientes pormenores, toda vez que cuando reconocimos á dicha Sra. ya habia tenido efecto el aborto, hacía tres ó cuatro dias. Sin embargo, tratada la cuestion en tésis general, tenemos que el embarazo, en cuanto al aborto, es caprichoso: á veces una mujer en aquel estado, le basta para abortar la causa más insignificante, una mala pisada, por ejemplo; y otras, no se verifica ese fenómeno ni aun con la intervencion de aquellos medios que tienen fama de provocarlo.—En la cuestion presente no seria un absurdo admitir el aborto de la Sra. N . . . . . como consecuencia de la ingestion del pescado, pues aunque no quisiéramos caer en la fatal lógica del *post hoc ergo propter hoc*, podíamos explicar aquel suceso; primero, por la intoxicacion de la madre que trasmitió al hijo, por medio de la sangre, los elementos morbosos que tan rudimentaria economía no pudo resistir; y segundo, produciendo la madre sobre el útero, por los accidentes que aquella experimentó, los mismos efectos que producen sobre esa entraña en estado grávido, los agentes fisiológicos, pues los vómitos y diarreas de la señora, pudieron representar en el caso la misma influencia, por sus efectos, que los eméticos y los drásticos.

Mas, apesar de lo expuesto, no contando los infrasfrascritos con ciertos datos que son necesarios para de un modo preciso y terminante resolver lo consultado, se limitan á consignar:

"Existen fuertes presunciones para creer que el aborto de la Sra. N. . . . . haya sido producido por los efectos morbosos que le ocasionó la ingestion del pescado referido."

Vuelta la causa al Ministerio público, dictamina en definitiva, pidiendo se le impongan á los procesados, que lo son el tabernero y el pescador á quien aquel compró el cuerpo del delito, la pena, que á su juicio fiscal, se han hecho acreedores, traficando con un pez nocivo á la salud.

Evacuado el trámite de ambas defensas, ya podrán imaginarse los lectores las recriminaciones, y acerbas censuras, referentes á nosotros, contenidas en esos escritos; proceder que no estrañamos, porque "*despues del trueno siempre viene la lluvia,*" pero parece mentira que allí, donde campo existe para sustentar una defensa; sin salirse de los límites de la ciencia" en lugar de acudir á este recurso, se empleara el de las alusiones personales, y ademas, por otro lado, se soliciten pruebas contraproducentes, que léjos de salvar, comprometen más la crítica situacion del defendido.

Uno de los jurisconsultos acompaña el escrito con un reglamento Municipal donde se registra el art. 85, que entre otros peces de venta prohibida, incluye al *Coronado*, y pide, como prueba, el defensor, que se pregunte á dos pescadores "como es cierto que el Medregal se diferencia notablemente del Coronado," y al verificarse aquella, dos de los peritos designados, declaran: "que se confunden tanto el Medregal y el Coronado, que se necesita mucha práctica y experiencia para establecer una distincion que casi no existe:" y, en efecto, este juicio es racional: recuerden nuestros lectores que son *afines*.

Empero, nos hemos extendido demasiado y necesario se hace finalizar esta observacion, para lo cual abandonando el terreno jurídico, nos concretaremos, en re-

súmen, á precisar el interés científico de esta historia médico-legal.

Lo sucedido, nos hará mirar con reserva aquellos casos de ciguatera, de los cuales se dude, alegando que siendo el pescado Medregal el comido, éste no puede producirla.

Tambien es de notarse los efectos unánimes acontecidos en las diez y seis personas que comieron del Medregal, fenómeno que dice en pró de la influencia en general de esa intoxicacion.

Del mismo modo, prácticamente, queda demostrado, que si el pescado comido fué el *Coronado*, á este se le disfraza con el nombre de Medregal.

Por último, queda justificado lo que el Dr. J. R. Montalvo manifestó en la sesion Académica en que se discutió el Informe sobre los peces ciguatos, "es preciso recojer observaciones detalladas y completas: en materias científicas no puede haber aquiescencia miéntras no haya pruebas."

La observacion que presentamos no díremos que será completa; pero es un dato más, que aumenta el "núcleo," del cual habló el Dr. A. Mestre en igual sesion, "núcleo que puede servir de punto de partida para los estudios ulteriores."



CASOS DIVERSOS.

"El fruto de la institucion de los tribunales de justicia no será muy conducente á la felicidad pública, si no se hacen grandes esfuerzos para aplicar á la práctica todas las verdades de la Medicina legal." —*Foderé.*

Ademas de las doce observaciones que preceden, nos ha parecido oportuno bosquejar, en breves líneas, igual número de "casos diversos" que no dejan de prestar utilidad práctica.

1º

Un facultativo fué llamado para curar de primera intencion la fractura del hueso húmero de un niño, y al participar el hecho á la policía, consignó el médico, én el parte, que la lesion la habia ocasionado la caida casual que de cierta altura habia sufrido el lesionado. Así, al ménos, se lo hicieron entender al profesor los familiares de la casa; sin embargo, más tarde, en autos, se probó que tal fractura se habia producido por un tercero, intencionalmente.—De aquí que el experto nunca debe extralimitarse en ningun sentido, y mucho ménos alegar pormenores, agenos de su resorte, estableciendo

apreciaciones que pueden verse desmentidas con perjuicio de su crédito profesional.

2º

Una señora recibió en la region epigástrica cuatro heridas perforantes, á un mismo tiempo, producidas por la introduccion criminal de las puntas de un tenedor. Fuimos llamados, y por personas interesadas se nos dijo que la lesion habia sido casual, tratándose de persuadirnos de la inutilidad de participar el caso á la justicia. Nosotros, en vista del misterio conque se pretendia rodear el hecho, desconfiamos de su inocencia y manifestamos que sin producir el correspondiente parte, no podíamos hacernos cargo de la lesionada.

Cortos momentos despues, se constituyó la policía en la morada de aquella, agentes de la Autoridad que revelaron tener los pormenores del crímen. Esto viene á corroborar lo que expusimos en la observacion segunda, respecto hasta que punto y como debe entenderse "*el secreto médico.*"—No olvide el experto que ejerce entre nosotros este y otros cargos de casos de "*Confidencias,*" por medio de las cuales, como ya hemos dicho, la policía, descubre más de un hecho criminal.—Tenga el perito especial cuidado en no dejarse sorprender por los amaños de los delincuentes, y siempre que las circunstancias le coloquen en el terreno de los hechos, contribuya con su ciencia al mejor esclarecimiento de la verdad.

3º

Un individuo asesina villanamente á su amigo y

compañero de vecindad: en la instructiva niega el hecho porque se le interroga; pero, doce ó quince dias despues, en una ampliacion, confiesa el crímen, y alega haber ocasionado en riña aquella muerte, mostrando, en la mano izquierda, una herida para justificar su dicho. Dispuesto el reconocimiento oportuno, demostramos al Tribunal que aquella herida, como de cuatro centímetros de largo, que no interesaba más que la piel y ligeramente el tejido celular, lesion perfectamente lineal, situada en la palma de la mano, hácia la eminencia hipotenar, y en estado de supuracion, no podia datar más que de tres ó cuatro dias de inferida; esclareciendo de este modo un punto maliciosamente dispuesto por el procesado, para invocarle más tarde como causa atenuante de su inícuo proceder. De este modo resolvimos aquella de las cuestiones sobre lesiones corporales que dice: "si las heridas son obra de mano propia ó extraña;" y en efecto, "la levedad de la lesion," producida por arma cortante, "en un punto sin riesgo para la vida," al alcance de la mano derecha; "particulares indicados por el Dr. Mata; y ademas, el estado de supuracion, que no se relacionaba con la época en que se perpetuó el crímen, circunstancia que no debe olvidarse para resolver ese problema, fueron elementos bastantes para que ilustráramos al Tribunal en el sentido franco y leal en que lo hicimos.

4º

Un individuo presenta en la autopsia una herida en la parte media de la region frontal, herida que medía cuatro centímetros de largo, dirigida transversalmente,

y con todos los caracteres de ser reciente, y de naturaleza contusa; hácia las regiones axilares se le notaron las huellas ó surcos que dejan la atricion ejercida por una soga ó bramante. La abertura del cráneo mostró la masa encefálica en su estado normal; de las vísceras del tórax, los pulmones, estaban ligeramente hiperemiados; el corazon voluminoso, y la arteria aorta dilatada en su cayado, dilatacion aneurismática, cuya ruptura explicaba la muerte súbita, de la cual habia sido víctima el individuo. Los caracteres de la herida de la frente y el análisis detenido de los tegumentos donde radicaban las contusiones equimóticas, uniformes, demostraban que tales lesiones habian sido ocasionados durante la vida.

Sin embargo, luego, los antecedentes del sumario, nos hicieron ver lo contrario, pues esas lesiones y la muerte del hombre, resultaron del modo siguiente:

Estando almorzando en una fonda, comenzó á echar sangre por la boca, muriendo en el acto, cayendo el cuepo inerte sobre la mesa, que con su borde obtuso le produjo la herida de la frente; media hora despues, el celador, para que el cadáver no perdiese la posicion que debia ser apreciada por el Juez y los médicos, tuvo dicho ajente, la peregrina ocurrencia de atarlo fuertemente con sogas al taburete, orijinando así los surcos contusivos que hemos mencionado.

Este caso revela al perito con cuanta suspicacia y penetracion debe juzgar los hechos que son del dominio de la Medicina legal. Nada más natural, á presencia del cadáver que nos ocupa, que haber concebido un crímen realizado atando al individuo y descargándole un golpe en la frente, verificándose una conmocion cerebral, que segun su grado, puede matar instantáneamente, máxime,

si al contrario de lo que sucedió en este caso, donde la lesion orgánica productora de la muerte se patentizó en la cavidad toráxica, hubiera resultado que el exámen interno era negativo, ó bien que solamente por parte del cerebro se hubieran presentado fenómenos anátomo-patológicos de naturaleza traumática.

Tambien en estas líneas se justifica lo expresado por el Dr. Mata, cuando trata sobre "si las lesiones que se hallan en el cadáver han sido hechas durante la vida, ó despues de la muerte," en cuyo capítulo, dice: "cuando la herida se hace poco tiempo despues de la muerte, estando el cuerpo todavía caliente y la sangre fluida, y conservando los músculos su contractilidad, ya no será fácil distinguirla, por cuanto faltarán algunos de dichos caracteres, presentándose los que suelen ofrecer las heridas hechas durante la vida. Y luego agrega el referido autor: "cuando el tiempo despues de la muerte es poco, los medios propuestos por Chaussier, no serán suficientes, por desgracia." Todo lo que, racionalmente, podemos aplicar y deducir del caso que hemos presentado á nuestros lectores.

5º

Un moreno es asesinado, y en la autopsia de su cadáver, en el reconocimiento externo, se le encuentra una herida penetrante de pecho; pero, igualmente, se le nota en la parte anterior derecha de la region frontal una extensa contusion equimótica, y en medio de ella, una herida como de tres centímetros de largo, oblícuamente dirijida, con bordes desiguales, y de naturaleza contusa. Disecada la piel de la superficie lesionada, no-

tamos la fractura en forma estrellada de la porcion del hueso en ese punto, fractura, que cuando abrimos el cráneo, observamos comprendia todo su espesor. Al levantarse el acta de autopsia, supimos que en el primer reconocimiento no se habia certificado más que la herida del pecho, única que habia recibido y que en realidad, por hemorragia, le habia ocasionado la muerte. Inquiriéndose el orígen de la lesion traumática del cráneo, se supo que al conducirse el cadáver al Cementerio, en hombros de los compañeros, por motivo de reyerta, los que lo cargaban, lo dejaron caer; cadáver que para llegar á su destino tuvo que ser, por disposicion de la policía, recojido por uno de los carros del servicio de las Parróquias. Deduciéndose de un modo claro que la caida fué la que ocasionó la contusion, herida de la cabeza, y fractura de que hemos hablado.

De este hecho se desprende, las infinitas atenciones de que debe ser objeto un cadáver judicial, y de aqui que muchos autores médico-lejistas recomienden la necesidad de que los múltiples particulares concernientes al exámen de una ó más heridas encontradas en el individuo muerto, sean siempre adquiridos y expresados "en el mismo lugar donde se encuentre el cadáver y ántes de cambiarlo de posicion y sitio," aconsejando algunos, por ejemplo, Rossell, que "una vez terminada la autopsia, se deposite el cadáver en una caja, cuya llave guarde la Autoridad."

En este terreno, por último, tenemos implicada la cuestion precedente, y con interés mayor, pues si es más ó ménos fácil distinguir las lesiones inferidas al sujeto durante la vida, ó despues de la muerte, cuando han sido vulnerados los tejidos blandos, al encontrarse en el

cadáver determinadas fracturas, las dificultades suben de punto.

69

Al practicarse el reconocimiento y autopsia del cadáver de un pardito, como de diez años de edad, en el ámbito externo, estando aquel en posicion supina-dorsal no presentaba lesion en las partes que estaban á la vista; volteado el cadáver, sólo los fenómenos de estagnacion sanguínea, hipóstasis cadavérica, se le observaron en las regiones posteriores.

Al abrir las cavidades esplánicas, en la abdominal, se le notaron todas las huellas anátomo-patológicas que caracterizan la peritonitis, y ademas, habia pus, serocidad, sangre, y materias excrementicias derramadas por heridas de los intestinos; esta última circunstancia llamó extraordinariamente nuestra atencion, y entónces, insistiendo en el reconocimiento exterior, encontramos una herida como de dos centímetros de diámetro, situada en la region del periné, por debajo del escroto, el cual fué preciso levantar para percibir la lesion.

Introduciendo por ella una sonda, ésta se veia libre en la cavidad del abdómen, de donde deducimos, que tal herida habia sido la causa de la muerte.

Al inquirir antecedentes supimos que el mulatico, al cruzar de una azotea para otra, se habia ensaltado con un hierro en forma de lanza, que estaba al nivel del muro de separacion de ambas azoteas; que habia vivido cerca de cuarenta y ocho horas, y que el facultativo de asistencia habia, oportunamente, participado al Tribunal, que como accidente de complicacion, se le habia pre-

sentado una *peritonitis traumática*, que habia originado la muerte del desgraciado mulatico.

De lo expuesto podemos deducir con cuanta prolijidad debe practicarse el reconocimieto externo de un cadáver judicial, examinando los pliegues de la piel, las partes epidérmicas cubiertas bien por el pelo, las mámas y el escroto, con la mayor atencion, así como las aberturas naturales, teniendo siempre en la memoria este caso y otros semejantes que pueden reproducirse amenudo, como pasamos á probarlo con la narracion del caso siguiente:

7º

El pardo N..... M....., muerto de repente, segun las primeras actuaciones, es reconocido por un facultativo, que suponemos debió reconocer el aspecto exterior del cadáver, cuando al prestar declaracion, dijo: "que sólo la autopsia revelaria la causa de la muerte." Procedimos al efecto á aquella operacion, y lo primero que notamos fué una herida pequeña, circular, en la parte media de una línea, que en el lado izquierdo del vientre, partiera del ombligo á la espina iliaca superior anterior.—Disecados los tejidos, apreciamos que el instrumento punzante habia atravesado la piel y todos los tejidos que forman la pared anterior al abdómen; cavidad que al ser abierta, derramó un líquido seroso en bastante cantidad; y nos encontramos con un hígado escirroso, tipo de ese estado patológico.

En el acta de autopsia deducimos que la muerte del pardo habia sido natural, debida á una afeccion hepática crónica, con su correspondiente *ascitis*, que fué operada, pues no revelaba otra cosa más que la puncion

de la paracentesis, la herida del tróeal encontrada en la pared anterior del abdómen, en el sitio de *eleccion.*

Como nuestros lectores comprenderán, nada más sospechoso que este caso, donde, presente el tribunal, apreciaba el Juez, por *inspeccion ocular,* una herida penetrante de vientre; Autoridad que ignora que el cirujano con laudable fin, practica á cada momento esa herida en ese punto, para desalojar el líquido que en gran cantidad constituye la hidropesía ascítica, presentada, las más de las veces, en el curso de ciertas lesiones orgánicas; Autoridad, que con el sumario á la vista, perfectamente sabia que tal lesion no se mencionaba en el primer reconocimiento y que, cuando ménos, esta circunstancia lo facultaba para calificar de poco escrupuloso dicho exámen.

Así es que, á presencia de tales hechos, el perito debe estar en guardia y precavido contra estos accidentes, hijos nada más que de la lijereza; pero que pueden evidenciarlo á los ojos del tribunal.

8º

Realizando el "*cuasi delito*" de imprudencia temeraria, un individuo apunta á una señora con un revólver, y se dispara, precisamente en los momentos en que la señora, por precaucion, llevaba la mano á la frente; resultando que el proyectil le atraviesa aquella, la hiere en medio de esa region, quedando, por fortuna, la bala enclavada en el hueso coronal.

La importancia de este caso es evidente: explica cómo por un disparo de arma de fuego pueden presentarse dos heridas en puntos tan distantes uno del

otro; y cómo el exámen del arma productora de las heridas podia inducir á error, respecto á si era ó nó el arma empleada para ello, al notar el perito se habia disparado un sólo proyectil.

9°

El pardo N . . . . , se suicida, disparándose un tiro de revólver en la sien derecha; penetra el proyectil en la masa encefálica y allí permanece cuatro dias, al cabo de los cuales falleció el lesionado, y el cuerpo extraño, le fué extraido de la parte posterior del hemisferio izquierdo. De sentir es que la mayor parte de las veces, estos casos, que tanto ilustrarian el estudio de las funciones cerebrales, estén rodeados de circunstancias que no permiten al observador llevar á efecto una minuciosa investigacion en ese sentido. Aquí, por ejemplo, se desconocia la hoja clínica que el médico de asistencia debió llevar, del lesionado, y la autopsia fué practicada en condiciones poco propicias para apreciar fenómenos anátomo-patológicos, los cuales, por otro lado, no podian tener significacion, toda vez que no constaban los hechos fisiólogo-patológicos con que poder relacionarlos. Así es que este caso, presenta la novedad del tiempo que permaneció el proyectil en el cerebro, y es un dato más para probar la mayor ó menor tolerancia de los órganos más importantes de la vida, respecto á la permanencia en ellos, de cuerpos extraños; tolerancia, que sin comentarios, veremos reproducida en los dos casos que expresamos á continuacion.

10°

Un Sr., extranjero, recibió un tiro en la parte ante-

rior del tórax, no recordamos si en el lado derecho ó izquierdo; pero, lo cierto es, que el proyectil atravesó toda la cavidad y fué extraido, á los dos dias, del plano posterior del pecho, mediante una simple incicion que para ello practicó en la piel el Dr. J. Zúñiga, sin que el lesionado presentara, por parte de los pulmones, accidentes de consideracion; habiendo sido dado de alta á los diez y ocho dias del acontecimiento.

11°

Al Sr. N. F. . . . . le infirieron una herida, con arma de fuego, en el vientre, y el proyectil penetró por la region epigástrica; á los pocos dias se le presentó dolor intenso en la region del hígado, fiebre, y todos los síntomas que caracterizan una hepatitis aguda, que terminó por un abceso. Este producto contrajo adherencias con la piel, que fué incindida por el cirujano, evecuándose el pus, cuyo estado se prolongó por más de cuarenta dias; pero al fin, sanó el lesionado, conservando, desde luego, en el hígado, el proyectil que recibió.

12°

Un asiático muere, y en el reconocimiento y autopsia de su cadáver, presenta dos contusiones equimóticas, de pequeño diámetro, sobre la region frontal; una herida contusa en la parte posterior derecha del cráneo, como de dos centímetros de largo, interesando el cuero cabelludo y de carácter reciente; dos contusiones en el hombro derecho, y otra, pequeña, en la rodilla izquierda.—Abierto el cráneo, lijera conjestion cerebro-meníngea;

en el tórax, los pulmones destruidos, estado strumoso que correspondia con el enflaquecimiento de su cuerpo; en el vientre, el estómago, con gran cantidad de una sustancia que, químicamente analizada, resultó ser opio.

Tenemos, pues, un individuo donde se presentaban accidentes traumáticos, idem patológico, con huella notable de un suicidio por envenenamiento ó intoxicacion, dada la raza á que pertenecia; decidir cuál estado era el causante de la muerte: he aquí el problema médico-legal que al perito se le presentaba.

Recurrimos á los antecedentes, y éstos nos aclararon el punto: el chino habia entrado en el hospital la noche anterior; se habia diagnosticado por el facultativo de guardia, "intoxicacion por el opio"; y durante la permanencia del asiático en el Asilo, que fué de pocas horas, en su exaltacion y delirio cerebral, se infirió, con las barras y cabecera de la cama, las lesiones traumáticas que encontramos en el reconocimiento del ámbito externo.

Estos y otros casos, cuya presentacion hasta lo infinito se puede multiplicar, evidencian al experto lo que no nos cansaremos de repetirle: "que nunca estarán de más cuantas precauciones tome para resolver con acierto un asunto médico-legal," no olvidando que la penetracion y suspicacia pueden venir en su auxilio en más de una ocasion, esclareciéndole un hecho, del cual no le podian dar cuenta los conocimientos científicos.

"No basta, dice el Dr. Max Simon, para que el médico-lejista consiga su objeto, poseer los conocimientos generales relativos á esta ciencia, y que entrañan en el plan regular de los estudios; ciertas dudas se presentan en determinadas cuestiones médico-legales que no

pueden resolverse, sino con ayuda de experiencias complicadas y escrupulosas."

"El práctico observador, médico-lejista, dice Belloc, no dejará escapar circunstancia alguna, que pueda servir á caracterizar un hecho, ó un delito, y el hábito y la experiencia le surjirán los mejores medios para descubrir la verdad."

Por último, el mismo autor es más expresivo en las siguientes frases, que corroboran lo que llevamos dicho.

"Ademas de los conocimientos de la ciencia debe un médico, para hacer declaraciones jurídicas, tener mucha prudencia y sagacidad."



AUTOPSIAS.

"Es, pues, evidente, que las autopsias jurídicas son operaciones de inmenso valor, por más que digan en contrario apasionados detractores. —*Ferrer.*

"¡Léjos de mi cadáver la sacrílega autopsia! en balde fuera buscar en mi helado cerebro, ó en mi yerto corazon, el secreto de mi sér; que no revela la muerte los arcanos de la vida." "Esto está elegantemente dicho, como sabia decirlo todo el vizconde de Chateaubriand; pero nosotros no queremos la autopsia para que nos revele el *secreto de nuestro sér*, sino para que nos diga algo de las causas de la muerte, pues ese algo sirve de mucho para satisfaccion y gobierno de los consanguíneos del finado."

Así se expresa el Dr. Monlau, en su tratado de higiene pública, al ocuparse de las autopsias, y nosotros á esas frases agregaremos: sirviendo ademas, dichas necrópsias, para buscar la verdad en aquellos hechos que procuran esclarecer los tribunales de justicia en nombre de la Ley, para satisfaccion de la vindicta pública.

No es nuestro ánimo, en las presentes páginas, ocuparnos de la division de las autopsias en clínicas y jurídicas, de los caracteres que entre sí la diferencian, ni

repecto al modo material de practicarlas, circunstancias que no desconocen los lectores; solo deseamos manifestar, en pocas líneas, algunas consideraciones generales en armonía con la índole local que hemos procurado resalte en cada uno de los particulares concernientes al estudio que, bajo tal aspecto, hemos emprendido.

Hubo un tiempo en que las autopsias se verificaban en el seno de la Ciudad; ora en las casas donde tenian lugar los hechos que las motivaban, ó bien en los Hospitales, Casas de Salud, ó en los depósitos mortuorios que existian en cada Iglesia parroquial, y muy raras veces en el Cementerio de Espada. Más tarde, se dispuso que esos actos, de los más importantes de la administracion de justicia, se realizaran en el Cementerio de San Antonio Chiquito, ó de Cristóbal Colon, en cuya "Sala de profundis" se practicaron hasta hace poco, que la creacion del *Necrocómio*, viniendo á llenar un vacio entre nosotros, ha fijado el punto donde en definitiva se ejecutan hoy las autopsias, con notables ventajas para los facultativos que las efectuan, y con sobradas garantías para la Administracion que las dispone.

En efecto, los profesores que han intervenido en esos actos, cuando estaba dispuesto se verificaran en San Antonio Chiquito, recordarán las rémoras que más de una vez, y por distintas causas, no les permitia llenar el cometido que, como expertos, los llevaba á lugar tan apartado.

Semejantes obstáculos, que por nuestra parte en diversas ocasiones tuvimos que vencer, debemos consignar en honor de la verdad, no dependian de la voluntad de las Autoridades judiciales, tan celosas en el desempeño de su ministerio, y á quienes siempre oimos lamen-

tar esa situacion poco formal, que hoy, por fortuna, ha desaparecido.

El más constante de los accidentes á que en general nos referimos, era el enterramiento del cadáver que debia ser autopsiado; inhumacion que á veces obedecia á la fiel observancia de un artículo reglamentario del Cementerio, en cuanto á los cadáveres que llegaban en estado de putrefaccion; dependiendo, en otras ocasiones, de la falta del requisito que debia constar en la papeleta de remision del cadáver, en la que debia expresarse quedara éste á disposicion de tal ó cual Juzgado. No entraremos en pormenores de las causas designadas, por ser agenas de este lugar; pero sí expresaremos que, por su consecuencia, nos vimos obligados á practicar más de treinta exhumaciones y otras tantas autopsias arriesgadas.

Hoy, como ya hemos dicho, existe un local donde tienen efecto las autopsias jurídicas, habiéndose, por lo tanto, normalizado una situacion que se venia observando con desprestijio de las Autoridades judiciales, y con mengua de una Capital tan importante como la Habana.

En cuanto á los facultativos que ejercian estos actos y los demas anexos al servicio judicial, recordamos que en una época, la Subdelegacion de medicina disponia el turno, por semana, de los profesores á quienes en número de dos, para cada distrito, correspondia la práctica de los reconocimientos y autopsias que se presentaban; luego, como semejante tarea era nada ventajosa y por el contrario comprometida, los médicos buscaron excusas legales que los exhoneraran de tales desempeños, circunstancia que dió márgen á que la Subdelegacion manifestara, semanalmente, que "no habiendo número con quien alternar, prestaria el servicio el primero que se presenta-

re;" fórmula que fué orígen de más de un conflicto entre la Autoridad judicial, que no podia consentir quedaran sin efecto diligencias importantes de la Administracion de justicia, entre sus agentes que para la curacion de un herido solicitaban los auxilios de los profesores, y entre éstos que no se prestaban de buena voluntad y que se escusaban, abiertamente, alegando razones para ello.

Verdad es que los facultativos al tomar esa actitud olvidaban el ineludible deber en que el perito se encuentra de auxiliar con sus conocimientos á los tribunales de justicia; pero no es ménos evidente que á esa resistencia contribuia la forma, á veces poco satisfactòria, que se adoptaba para compeler á los profesores á prestar esos servicios, proceder que indicaba completo olvido de estas palabras del sagrado texto: "Sacerdote es el médico mandado honrar por el Supremo Ser."

Asi pasaron las cosas, hasta que el Excmo. Ayuntamiento dispuso la creacion de las "Casas de Socorros," quedando mejorado el servicio, por cuanto que, los heridos, eran curados sin pérdida de tiempo; mas los tribunales quedaron en el mismo estado, esto es, careciendo de los auxilios profesionales para su uso, pues el Reglamento de lá nueva Institucion Sanitaria no extendia sus beneficios en obsequio de esa Administracion, la cual no disfrutó de ellos hasta Diciembre de 1877, en que se dispuso, por el Gobierno General, á consecuencia de una queja del juzgado de Guadalupe que, "á los profesores de las "Casas de Socorros" correspondia la obligacion de auxiliar á los juzgados de primera instancia, en los asuntos médico-legales," disposicion que hasta el dia se viene observando fielmente.

Como consecuencia de lo anterior, se desprende, que entre nosotros, no han existido, ni existen médicos forenses, propiamente dicho; siendo lo más probable, que tampoco los tengamos, pues hoy por hoy, se llena el expresado servicio; probabilidad que es de lamentar, puesto que asuntos tan árduos, merecen profesores especialmente consagrados á los trabajos de cada tribunal.

Siendo las autopsias judiciales diligencias de las más frecuentes en que interviene el perito, ya comprenderá éste los cuidados que demanda, y que no debe olvidar á presencia del cadáver, tal vez cuerpo del delito, uno de los más importantes como prueba, en materia criminal.

Entre nosotros, las autopsias no se acostumbran practicar judicialmente vista la cuestion, hasta las veinte y cuatro horas del fallecimiento, proviniendo esta conducta de la fiel observancia de la Real órden de 20 de Julio de 1861, circulada en 20 de Mayo de 1862, en la Península y hecha extensiva aquella á todos los dominios españoles; pero si esto tiene razon de ser en climas extraños, no debe prevalecer en estas comarcas, donde tanto se adelanta, como dijimos al principio de la obra, el trabajo de la putrefaccion, y mucho ménos debe ser observada dicha costumbre, cuando otra Real órden de 13 de Enero de 1864, esclareció que el contenido de la anterior, se entendia cuando en las autopsias se procedia á instancia de parte, "dejando á la Autoridad judicial en completa libertad de disponer la práctica de esas operaciones cuando lo estime por conveniente." Conveniencia que debia ser consultada con los peritos, únicos competentes para fijar el momento de esa práctica, como únicos responsables lo son si hunden el escarpelo en el

cuerpo de un individuo que sólo goza del sueño letárgico ó cataléptico de la *muerte aparente.*

Dos añós bastan en Cuba para que el cadáver quede reducido á esqueleto; así lo han dicho los Médicos Inspectores del Cementerio; y la Junta de Sanidad tiene acordado que este plazo, y no el de cinco años, es el que debe exigirse para la abertura de las bóvedas y nichos. El Dr. D. Domingo Rosain, en su ingeniosa é interesante obra "Necrópolis de la Habana," de donde tomamos estos últimos datos, al designar el segundo guarismo, dice: "El sol de los trópicos no permite eso."

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, con aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador Civil, tiene, juiciosamente consignado en sus Ordenanzas Municipales, el artículo 114, que alusivo al particular que nos ocupa, expresa: "No se tendrán los cadáveres insepultos más de veinte y cuatro horas, excepto cuando los facultativos determinen retardar la inhumacion, asi como se procederá á ella ántes de ese tiempo, cuando éstos lo prescriban en vista de los síntomas de descomposicion que presentare el cadáver, de la naturaleza de la enfermedad originaria de la muerte, ó de otra causa que asi lo aconsejare."

Esta disposicion, aunque local, se halla, como acabamos de ver, oficialmente sancionada, y, por lo tanto, el perito no debe olvidarla, invocándola en el terreno mèdico-legal, cuando por las causas referidas, crea oportuno proceder á la autopsia jurídica, ántes de las veinte y cuatro horas.

Semejante artículo está en consonancia con los sagrados fines de la Higiene, y al dictarlo la Excma. Corporacion, ha tenido presente que, "la salud del pueblo es la suprema ley."

La autopsia de un cadáver en completo estado de putrefaccion, podrá arrojar luz en un proceso judicial; pero tambien puede inmolar, como víctimas, á los médicos que la practiquen; y no se diga que los facultativos pueden, en tan crítica situacion, por medio de una diligencia razonada, evitar la operacion necrópsica en un cadáver putrefacto; semejante proceder es un error en que no debe incurrir el perito, pues por esa conducta, quizás quede oculto el crímen, y sus perpetradores escapen de la accion de la justicia, ó bien no sufran todo el castigo de que son merecedores.

Los facultativos que así dejan á oscuras el procedimiento que se instruye, podrán invocar en apoyo de su conducta la opinion de los autores Foderé y Biessy, que sustentan esa práctica; pero en cambio, nosotros les impondremos la de Orfila y de Ferrer.

"¿No posee la ciencia, dice el primero, medios de desinfectar los cadáveres podridos, de manera que se neutralicen al instante las emanaciones que exhalan?"

Recuerden siempre los peritos esa pregunta del gran médico-lejista; recuerden que no obstante la putrefaccion se practican con éxito favorable las autopsias de cuerpos exhumados; y, recuerden, en fin, que un veneno puede ocultarse en las entrañas de un cadáver putrefacto.

Mas, por regla general, si á la Administracion de justicia interesa en sumo grado que se verifiquen las autopsias, de modo que esclarezcan diáfanamente su objeto, indispensable se hace que las autoridades que las disponen, hagan entender á sus agentes la urgencia conque en estos casos deben terminar las primeras diligencias, para que en tiempo pueda proveerse dicho acto, de ma-

nera que su éxito sea todo lo satisfactorio que se necesita, sin exponer la vida de los peritos á los graves perjuicios que puede originarle la práctica de una operacion, que á no ser en casos excepcionales, y con la venia del Juez, no pueden dejar de realizarla, por mas que del cadáver les aleje, por su mal estado, el natural instinto de conservacion.

Otro error en que suele estar imbuido el experto y que es necesario desvanecer, es la creencia de que el Juez instructor debe, personalmente, presenciar el acto de autopsia, y hemos sabido que algunos profesores se han abstenido de practicarla por no estar presente la Autoridad judicial.

Nada hay escrito que justifique semejante escrúpulo; ántes al contrario, el artículo 505 de la Ley de enjuiciamiento criminal que rige en la Península, y que ya hemos dicho se aplica entre nosotros como doctrina respetable, artículo modificado en virtud de la Compilacion general decretada por Alfonso XII (Q. D. G.) en seis de Mayo de 1880, dice: "Si el Juez no pudiere asistir á la operacion anatómica, delegará en un funcionario de policía judicial; dando fé de su asistencia, asi como de lo que en ella ocurriese, el Escribano de la causa."

Por lo tanto, vemos que la pretension del perito en este punto está legalmente injustificada, y debe, por lo general, cuidarse de no inmiscuirse en éste y otros particulares, que son de la exclusiva incumbencia de los tribunales.

En cambio, debe tener especial cuidado de abrir las tres cavidades esplánicas, por más que en la primera que descubra encuentre la causa de la muerte. Esto, no

sólo se lo aconsejan á los médicos las obras de Medicina legal, sino que tambien se lo indican á los magistradós los textos que les dan reglas para apreciar, debidamente, en las diversas especies de crímenes, el exámen pericial; como lo prueba el párrafo siguiente, tomado de una de esas obras:

"Se concibe desde luego que, aun cuando se hubiera encontrado en una de las tres cavidades del cuerpo una causa bastante de muerte; que aun cuando no fuera necesario abrir las otras dos cavidades para decidir si era mortal la herida, no por eso conviene ménos, que todas tres se abran, para poder responder á las cuestiones referentes al hecho importante de *causalidad relativa*."

Tambien debe el perito no olvidarse de la abertura del *ráquis*, pues la médula puede facilitar algunos elementos necrópsicos, como en el tétano, por ejemplo; y aunque asi no resultare, los autores proponen esa abertura como complemento de la autopsia.

Respecto á los métodos y reglas para efectuarla, nada decimos, pues en las obras de Medicina-legal lo habrán aprendido nuestros colegas, quienes no obstante, pueden consultar, con fruto, el libro titulado: "Manuel de l' art des autopsies cadavériques, par le Docteur Èmile Goubert;" no obstante de ocuparse dicho libro, con preferencia, de las autopsias clínicas.

Para concluir, debiéramos reiterar la importancia de esos actos judiciales, importancia que está en la mente de nuestros lectores, y que es tal, que si nos concretáramos á reiterarla, seríamos en estos tiempos imitadores de Penélope, cuya tela, jamás acabaríamos.

Basta lo expuesto para comprender que no son más

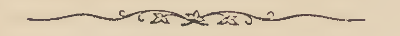
que elegantes, como dice Monlau, las palabras de Chateaubriand: "¡léjos de mi cadáver la sacrílega autopsia! en balde fuera buscar en mi helado cerebro, ó en mi yerto corazon, el secreto de mi sér; que no revela la muerte los arcanos de la vida."

Los arcanos de la vida, en su expresion mas íntima, no los revela la muerte; pero en cambio, ésta y la autopsia revelan algo más. Ante el féretro que encierra el cadáver que ha de ser objeto de nuestra investigacion; ánte la silenciosa exposicion de aquel cuerpo inerte, antítesis misteriosa de esto que llamamos vida, abrumado el espíritu investigador, exclama con Bossuet: "¡hombre pequeño que en tu vanidad trabajas por acrecentarte y multiplicarte ostentando títulos soberbios, basta una sola muerte para abatirte y anonadarte para siempre." Y cuando contemplamos aquellos órganos, que no obstante haber cesado en sus funciones, demuestran al observador una disposicion histológica perfecta; cuando allí no vemos aquella actividad orgánico-vital, genuina manifestacion del *quid divino* que las presidia, entónces vienen á nuestra memoria las elocuentes frases pronunciadas por Andres Laurencio, médico de Enrique XIV, Rey de Francia, ánte la estructura del organismo humano: "Entra, entra tú, seas quien fueres, aunque seas ateo; entra, te ruego, en ese sagrado Alcázar anatómico; por ventura te verás, aunque no quieras, precisado á exclamar: ¡Oh admirable Arquitecto! ¡Oh Artífice inimitable."

Aquí debiéramos terminar; pero hemos hablado del *Necrocómio*, y puesto que tanto se relaciona dicho establecimiento con las autopsias jurídicas, creemos conveniente consagrarle algunas líneas, para en bosquejo,

darlo á conocer, á las personas que hasta el presente no le hayan visitado.

Pero ántes de pasar á la descripcion de ese edificio, necesario se hace indicar á nuestros lectores, los motivos por que, en las presentes páginas, hemos usado la palabra *Necrocómio* en vez de *Necroscómio* empleada por la generalidad, término que tambien por nuestra parte hemos usado hasta que fuimos advertidos respecto al verdadero modo de escribir esa palabra, por una persona cuya competencia para el caso es reconocida por todos; persona distinguida por su saber y modestia, y que ocupa un puesto importante en uno de nuestros Centros científicos. Verdad es que el Dr. Mata, en su obra de Medicina legal, ha escrito "*Necroscomio*;" y cierto es que otras personas competentes en el asunto nos han dicho la escriben del mismo modo, invocando en su apoyo el uso, garantizado por la *eufonía* que se impone en materia de pronunciacion; pero, no obstante, nosotros nos hemos decidido á escribir *Necrocómio* no solamente en vista de la muy respetable opinion del compañero que así nos aconsejó lo hiciéramos, opinion que hemos escuchado sancionar por personas autorizadas en cuestiones de lenguaje, sino tambien, atendiendo á la manera como hemos encontrado escrita dicha palabra, en un Diccionario griego, la cual darémos á conocer á nuestros lectores en el capítulo siguiente.



EL NECROCÓMIO.

(Νεκρόκόμος.)

"........aquí la muerte preside en espíritu; vela sobre un cadáver helado; este ojo está fijo; este corazon no late ya.........¡tranquilidad horrible! --- *Cooper.*

En los fosos de la ciudad, á la derecha del que penetra en el Depósito de Obras Municipales, frente al pintoresco parque de la Punta, y á la vista del océano de mar que forma la entrada del Puerto; se levanta un edificio que llama la atencion por su estructura sencilla y elegante: ese es el Necrocómio que el Excmo. Ayuntamiento de la Habana ha construido, y cuyo objeto es, como ya hemos dicho, permitir se verifiquen allí, la exposicion de cadáveres y la práctica de las autopsias que en ellos dispongan las Autoridades judiciales.

La entrada, que realmente no es la puerta por donde hoy se verifica, sino por la que se halla frente á las obras Municipales, está decorada con un huerto donde crecen algunas plantas que florecen sin cultivo, único encanto que, por ahora, ofrece el Necrocómio á las personas que se dignen visitarlo.

Once escalones de piedra conducen á la sala de suelo de mármol y paredes estucadas, como todas las de

la planta inferior del edificio, sala donde figura la losa anatómica, la cual ocupa el cadáver que ha de ser objeto de inspeccion necrópsica; á la derecha, se encuentra un local y en él una plataforma de piedra, oblícuamente dirigida, donde son depositados los cadáveres, cuyo ingreso se efectúa por la puerta de la izquierda; plataforma ocupada, las más de las veces, donde en silenciosa comunion se ven los que fueron, sin distincion de clase ni de raza.

A la izquierda, se ofrece otro local que es el primero que conoce el que visita el Necrocómio al cruzar la puerta, que como hemos dicho, no es la propia de entrada del establecimiento; otro descanso ó plataforma horizontal, se levanta en medio de ese sitio, que permite pasar al visitante á una pequeña habitacion donde se encuentra la morada del Conserje, y una escalera de caracol que conduce á la planta superior del edificio.

El último peldaño de aquella pertenece á un vestíbulo, antesala que dirige á dos habitaciones regulares, separadas entre sí por un terrado ó azotea; la primera, modestamente amueblada, pertenece al despacho y recibo de la Direccion del establecimiento; y la segunda, puede consagrarse á un museo de anatomía patológica, bajo el punto de vista médico-legal; museo que, mediante Dios, pensamos crear, satisfaciendo así nuestra aficion á ese estudio, y complaciendo, ademas, la voluntad del Dr. D. Serapio Arteaga, Inspector de los Servicios Sanitarios Municipales, á quien debemos la honra de estar colocado en la Direccion del Necrocómio, honra y gratitud que hacemos extensivas á la Excma. Corporacion, que se dignó aprobar el nombramiento interino otorgado á nuestro favor.

La creacion del Necrocómio fué idea concebida por el concejal Dr. D. José R. Argumosa, fallecido en la Península, idea que fué puesta en planta, perfeccionada, por el Dr. D. Antonio Diaz Albertini, Concejal Inspector que tanto prestijio dió á los Servicios Sanitarios Municipales, prestijio que ha continuado hoy, bajo la Inspeccion del Dr. D. Serapio Arteaga, á quien cabe la gloria de haber creado en el Necrocómio la plaza de médico Director, por cuyo motivo ha recibido los plácemes de la Prensa pública, y de las Autoridades judiciales; formando, ademas, un verdadero reglamento que ha de regularizar la marcha administrativa del Necrocómio, tan pequeño en su construccion como grande por los fines á que se consagra.

El Necrocómio quedó abierto al público el dia diez y nueve de Marzo de 1880; la primera partida que aparece en el libro de entrada del establecimiento, referente al primer cadáver que llegó á él, está concebida en estos términos:

"A las tres de la tarde de hoy remitió el celador auxiliar del cuarto distrito, el cadáver del pardo Guillermo Fernandez Villegas, natural de ésta, soltero, cocinero, de veinte y seis años de edad; cuyo cadáver queda depositado á disposicion del Sr. Juez de primera Instancia del distrito de Guadalupe."

La primera autopsia que se practicó fué la del referido cadáver, á las nueve de la mañana del dia siguiente, efectuada por los Doctores de las Casas de Socorros de la tercera y cuarta Demarcacion Sanitaria, D. Julio Zúñiga y D. Eduardo Plá, Sub-inspector, ademas, el primero, de los Servicios Sanitarios Municipales.—La muerte del indicado pardo fué á consecuencia de una

herida penetrante de pecho, inferida por mano alevosa.

Desde el diez y nueve de Marzo de 1880, fecha, como dejamos dicho, de la apertura del Necrocómio, hasta el treinta y uno de Agosto del presente año, se han practicado allí, 361 autopsias, que dan un cómputo mensual de veinte á veinte y cinco, regularidad fatal que debe preocupar el espíritu del hombre observador.

En fin, como cuestion de estadística, pondremos á continuacion, para concluir este particular, los siguientes cuadros alusivos al efecto; cuadros que han visto la luz en el periódico "Crónica Médico-quirúrgica de la Habana" que con tanto acierto viene, entre nosotros, dirigiendo el notable oculista Dr. D. Juan Santos Fernandez.



NECROCOMIO MUNICIPAL DE LA HABANA.

Autopsias practicadas durante la última quincena del mes de Julio, y primera de estar el que suscribe al frente de la Direccion del establecimiento.

Autopsias, 16.	Blancos, 10	Sexo masculino,	9	Accidente casual	1
				Suicidio	3
				Muerte repentina	2
				Id. sin asistencia médica	1
				Ahogado (asfíxia por sumersion)	2
		Sexo femenino,	1	Sin asistencia médica	1
	De color, 4.	Sexo masculino,	2	Homicidio	1
				Muerte repentina	1
		Sexo femenino,	2	Sin asistencia médica	2
	Asiáticos, 2.	Sexo masculino,	2	Muerte repentina	1
				Sin asistencia médica	1

De estas 16 autopsias corresponden á los juzgados ordinarios, 14, en esta forma:	Catedral	1
	Monserrate	7
	Guadalupe	2
	Pilar	2
	Jesus María	2
A la Fiscalía de causas, Comandancia de Marina		2
	Total	16

Agosto 1.º de 1881.-El Director,-Francisco Obregon y Mayol.

Autopsias practicadas en el Necrocómio Municipal durante el mes de Agosto.

Autopsias, 22.	Blancos, 12.–Sexo masculino,		Suicidio	3
			Homicidio	4
			Sin asistencia médica	2
			Repentina	3
	De color, 7.	Sexo masculino, 4	Homicidio	1
			Sin asistencia médica	2
			Ahogado (asfíxia por sumersion)	1
		Sexo femenino, 3	Sin asistencia médica	1
			Asfíxia por sofocacion	1
			Repentina	1
	Asiáticos, 3.–Sexo masculino,		Sin asistencia médica	1
			Ahogado (asfíxia por sumersion)	1
			Repentina	1

De las 22 autopsias corresponden á los juzgados ordinarios, 18, en esta forma:	Catedral	1
	Belen	1
	Monserrate	7
	Guadalupe	1
	Pilar	5
	Jesos María	2
	Cerro	1
A la Fiscalía de causas, Comandancia de Marina		4
	Total	22

Setiembre 1.º de 1881.–El Director,–Francisco Obregon y Mayol.

CONCLUSION.

"No, no es posible llegar á este desideratum mientras el alumno no sea iniciado en la doctrina, formado en la práctica y en las observaciones médico-legales........."—*Dr. J. G. Lebredo.*

—"Las ciencias, en cuanto expresion del pensamiento, tienen un lugar marcado en el dominio de la literatura." —*Max Simon.*

Hemos concluido nuestro trabajo; si el móvil que nos inspiró la publicacion de estas "*Observaciones médico-legales*" ha sido apreciado en su justo valor por las personas amantes de la ciencia, nosotros nos regocijamos: el ejemplo está dado: y nadie mejor, como dijimos en las páginas primeras, que los dignos compañeros de las "Casas de Socorros," dedicados á estos servicios, pueden imitarnos, y por medio de estos estudios que entre nosotros no están muy generalizados, multiplicar las observaciones, enriqueciendo así los fastos de la Medicina-legal.

Mas, para que el profesor pueda, en este terreno, realizar semejante publicacion, indispensable se hace no pierda de vista ciertos requisitos legales, que le darán á la obra un carácter formal, y que la colocarán al abrigo

de las infracciones de la Ley de propiedad intelectual, sancionada en la Península por S. M. el Rey (q. D. g) el dia diez de Enero de 1879, y promulgada entre nosotros en doce de Febrero del propio año.

Lo primero que debe hacer el profesor, en estos casos, es pedir al Tribunal permiso para la adquisicion de los datos que al efecto necesita, existentes en las causas, y autorizacion para dar á luz, sin perjuicio de tercero, el trabajo científico literario que conciba. De esta manera, concedido el permiso, está el autor dentro del artículo 17 de la expresada Ley, que dice:

"Para publicar cópias ó extractos de causas ó pléitos fenecidos, se necesita permiso del Tribunal sentenciador, el cual le concederá ó denegará, prudencialmente, y sin ulterior recurso."

En segunda, debe el perito, teniendo en cuenta que en las causas puede haber obras de otros médicos; trabajos de Corporaciones, ó escritos de defensas de jurisconsultos, debe, repetimos, no olvidar la primera parte del artículo 79, que expresa:

"Nadie podrá reproducir obras agenas sin permiso de su propietario, ni aun para anotarlas, adicionarlas, ó mejorar la edicion ..... "

Mas si el permiso de aquel no fuera fácil conseguirlo, no inserte el perito, de tales obras, más que lo concerniente á su propósito, y de este modo, su responsabilidad está cubierta en vista de la segunda parte de dicho artículo 79, que advierte: ..... "

..... "pero cualquiera podrá publicar como de su exclusiva propiedad, comentarios, críticas y notas referentes á las mismas (obras), incluyendo sólo la parte del texto necesaria al objeto."

Por último, no tenga inconveniente el autor en insertar en su obra los artículos de leyes, reglamentos y decretos que fueran oportunos citar, toda vez que puede hacerlo con arreglo al contenido del artículo 28, que "prohibe publicarlos sueltos, ni en coleccion, sin permiso expreso del Gobierno."

Ahora, por lo que corresponde á la ley de imprenta, publicada entre nosotros el dos de Mayo del presente año, en cuanto á publicaciones de este género, sólo debe observarse el artículo 68, título IX, "del libro y del folleto," que dice:

"La publicacion del libro no exijirá otro requisito que el de pié de imprenta á que se refiere el artículo 3º"

Así como tambien el artículo 7º que expresa:

"Los folletos no políticos, sólo necesitarán para publicarse, que se dé conocimiento de su publicacion á los Gobernantes de provincia, en las Capitales, y al Alcalde en las demas poblaciones."

Tambien debemos aconsejar al que intente publicar obra semejante, tenga especial cuidado con las correcciones de pruebas, pues por mucho que nosotros lo hemos tenido, se han escapado algunas erratas: como por ejemplo, en la página 28, líneas 11 y 13 aparece, respectivamente, "pardo N" "facultativo R" cuando, precisamente, nosotros escribimos lo contrario por lo que toca á las letras iniciales; en la página 82, línea 3ª, nos encontramos la supresion de la a de años y un "en" delante de hasta, partícula que no debe figurar allí: tal parece que el cajista se sobrecojió al leer el contenido de esas líneas; en la página 100, línea 24, dice: "cefalargia" en vez de "cefalalgia; en la 102, línea 19, se halla "parmal," por "palmar;" en la 178, línea 19,

figuran unos "cargos de", que realmente son "cargos de" . . . . . más . . . . . en el párrafo donde aparecen, y alguna que otra fuga de comas y comillas, y cambio de letras, erratas ligeras que serán salvadas por el buen juicio del lector.

Con estas instrucciones podrá, cualquier profesor, emprender igual tarea á la que terminamos; esforzándose por acrecentar estos estudios, que, dada su importancia, deben colocarse á la mayor altura; educándose el perito en la práctica médico-forense, para alcanzar la experiencia en este terreno, en beneficio de los tribunales de justicia; "desideratum, al cual no es posible llegar, palabras del Dr. Lebredo, miéntras el alumno no sea iniciado en la doctrina, formado en la práctica y en las observaciones médico-legales."

Muy necesario es, ademas, que los profesores no olviden: que "á los médicos le toca librar á la ciencia de esa caducidad literaria de que está herida, para que deje de ser tratada como hija bastarda de Apolo."

Apolo, nos dice la mitología, "inventó la medicina y la enseñó á su hijo y discípulo *Esculapio*; perfeccionando la lira de Mercurio . . . . . " Rindamos, pues, culto á Apolo, y si nó con el lenguaje de los Dioses, al ménos siendo intérpretes en nuestros escritos de *lo bueno, lo bello* y *lo verdadero*; derribemos la fórmula que dice: "en la medicina nada de artificios de lenguage, sólo un estilo inculto, seco como un problema matemático, es lo que conviene á su temperamento."

"Un buen escritor, expresa el Dr. Máta, cautiva y halaga casi siempre más por la belleza de la forma, que por la bondad del fondo; y si ambas cosas van unidas, el éxito es seguro."

Conocemos una obra de Medicina que comienza así:

"El mar en su perpétuo oleage va depositando en la orilla sus arenas, y ora manso y bonancible allana las desigualdades, ora tormentoso barre y surca aquella pulida superficie. Este pasar contínuo de las olas, imprime su sello en la ribera; pero su marca es fugaz, movible como las aguas, pasajera como las tormentas....."

Tal lectura extraña en estos tiempos en que los autores contemporáneos, revelan sí, profundos conocimientos en la ciencia; pero en esas obras, por lo general, se trasluce "que el corazon es enteramente ajeno á esas páginas, heladas como la piedra del Anfiteatro, sobre la que aparecen haber sido escritas."

El espíritu del lector simpatiza, desde luego, con ese inspirado modo de expresarse de una obra, que despertando en el corazon de aquel, una tierna melancolía, le predispone á su favor.

El hombre que auxiliado de los poderes creadores pueda elevarse á consideraciones estéticas que embellezcan la forma de un trabajo árido en el fondo, puede estar seguro que su obra será leida por todos con agrado, y lo que es más, vivirá eternamente, porque, como dice Buffon, "las obras bien escritas son las que pasarán únicamente á la posteridad."

Los que consideran á la medicina como ciencia materialista, que ajena á toda gala de lenguaje, debe exclusivamente consagrarse al alivio y curacion de las enfermedades, están en un error. La literatura médica tiene su razon de ser, y demuestra que son compatibles las emociones de la sensibilidad, los sentimientos del corazon y la austeridad de la ciencia.

Médicos de carácter muy grave y de profundo sa-

ber, más de una ocasion han demostrado el anterior aserto. El Dr. D. Antonio Reinés, cuyas cenizas reposan entre nosotros; cuyo recuerdo jamas perecerá en el corazon de sus discípulos, supo inspirarse, en su tierra natal, en Cataluña, ánte el cadáver de un jóven estudiante, cubano matancero, y decir: "Ninfas que dominais en los bosques vírgenes de Cuba, Náyades que morais en las floridas riberas del Yumurí, llorad la prematura muerte de nuestro desdichado hermano, á quien un hado no ha permitido ir á espirar tranquilamente en vuestros brazos, contemplando, por última vez, el hermoso sol que le viera nacer."

Recuerden nuestros compañeros, cuanto cautivaba el estilo correcto, la elegancia del lenguaje del Dr. D. Serafin Gallardo; catedrático que inspiraba cariño; hombre entusiasta por la ciencia; el Presidente fundador de los "Estudios clínicos;" que al separarse de nosotros, lo hizo para siempre, yendo en pos de la muerte que buscó á la sombra del sepulcro de su madre.

Recordad, por último, la elocuencia de aquel médico afamado; del profesor tan querido por sus discípulos; del clínico eminente: del Dr. D. Félix Giralt, á quien ya cubre "la soporosa piedra de la tumba."

Desengáñense, por lo tanto, nuestros comprofesores; la medicina, como todas las ciencias, en cuanto expresion del pensamiento, como dice Max Simon, tiene un lugar marcado en el dominio de la literatura; lugar que no debe ser desconocido por el médico y donde debe colocarse mediante el cultivo de las letras; cultivo que nosotros fomentamos convencidos que, "no debe excluirse de esta ó aquella profesion," y que, segun el Dr. Mata, "es una gala que sienta bien sobre todos, y

una necesidad de cuantos tienen que echar mano á la pluma para escribir sus pensamientos.''

No olvide el perito la clase de personas ilustradas que han de apreciar sus documentos médico-legales; procure evitar el desaliño de la forma con que los redacte; use un estilo apropiado á la naturaleza de cada documento, y de este modo no habrá lugar á la creencia, ''que los estudios literarios y filosóficos no son los más cultivados por los profesores del arte de curar.''

Asi, cuando intérpretes de la más sublime de todas las ciencias, pretendais, por medio de la palabra escrita, generalizar vuestras concepciones, tened presente que la verdad científica debe mostrarse á la inteligencia, revestida de una forma tan halagadora, como la Verdad Eterna la traslucimos en medio de los múltiples encantos con que se reviste la espléndida naturaleza.



Epílogo.

Terminada la impresion de las anteriores "Observaciones médico-legales", y poseidos de la inseguridad propia del que da los primeros pasos en el espinoso sendero de la publicacion, temerosos de que nuestro trabajo no reuniera los elementos para que con su lectura ocupara la merecida atencion de tantas personas inteligentes, como por fortuna, existen entre nosotros, nos decidimos, ántes de hacerlo público, á pedir á dos personas, por lo ménos, competentes en el asunto, una imparcial opinion acerca de las referidas "Observaciones."

Entre tantos inteligentes, la eleccion no podia ser dudosa, pues la lógica natural desde luego nos indicó que por razones óbvias debíamos dar preferencia á dos profesores consagrados, ayer el uno, y hoy el otro, al magisterio de la Medicina-legal.

Y ¿cómo, por otro lado, podríamos nosotros haber prescindido de acudir con tal objeto al Dr. D. Pedro Martinez Sanchez, que con tanto celo y eficacia desempeñaba, en no lejanos tiempos, tan difícil asignatura en nuestra Universidad?

El cumplimiento de este deber no podíamos declinarlo; porque aun resuenan en nuestros oidos, y por siempre resonarán, las sabias lecciones con que tan querido Catedrático nos inspiró amor á la Medicina legal; Catedrático que, como experto, y como ponente de turno,

tantos razonados juicios tiene emitidos sobre distintas consultas judiciales; juicios que figuran en los Trabajos de Medicina legal é Higiene pública de nuestra Real Academia de Ciencias; volúmenes publicados en número de tres, y que dicho sea de paso, deben por su indisputable mérito, figurar entre las obras que, con fruto, pueden consultar los que especialmente se dediquén á este importante ramo de la Medicina.

Ahora bien: en la época actual de la enseñanza Universitaria, tenemos al Dr. D. José Pulido Pagés, distinguido médico-cirujano y entusiasta catedrático encargado hoy de la interesante asignatura á que nos venimos refiriendo; y, ¿cómo podríamos nosotros dejar de someter á su juicio nuestras «Observaciones,» cuando por más de un título que le distingue, nos consideramos con derecho para ello? Así lo hicimos; y desde lo más íntimo del corazon damos un voto de gracias á los comprofesores designados, porque con su autorizada pluma se han servido, indulgentes, tal vez, honrar estas «Observaciones médico-legales,» que si bien son las primeras, no serán las últimas con que, en honor de la Clínica médico-forense, mediante Dios y nuestros débiles esfuerzos intelectuales, harémos "crujir la prensa científica de nuestra patria."

A continuacion tenemos el gusto de insertar las dos epístolas de referencia, en el órden de fechas en que las hemos recibido:

Sr. Dr. D. Francisco Obregon y Mayol.

Habana 25 de Setiembre de 1881.

Estimado condiscípulo y amigo: he leido la coleccion de «Observaciones médico-legales» que vas á publi-

car, y me complazco en manifestarte que sigas la senda empezada, seguro que reportarás beneficio á la Medicina legal y á la Administracion de justicia en nuestro país."

Tu afmo. amigo y compañero:

J. Pulido Pagés.

Sr. D. Francisco Obregon y Mayol.

Estimado amigo y compañero:

Con legítima satisfaccion he leido las *Observaciones médico-legales* que se propone V. dar á luz dentro de breves dias en esta Capital; y que tienen á mis ojos, entre otros varios méritos, el de haber sido "recojidas y redactadas" por V. con el plausible objeto de que sirvan, atendiendo á la rareza y á la difícil resolucion de algunas de ellas, como de páuta ó de libro de consulta para aquellos que se inician en la escabrosa profesion, que V. con tan religioso fervor viene ejerciendo entre nosotros.

Mucho me complazco en dar á V. franca y leal opinion á cerca de ese nuevo producto de su inteligencia, que creo llamado á ocupar un puesto de honor, entre los pocos que, por desgracia, hacen crujir la prensa científica de nuestra patria.

Hombres laboriosos y entusiastas como V., son los que el país reclama para su verdadero progreso intelectual.

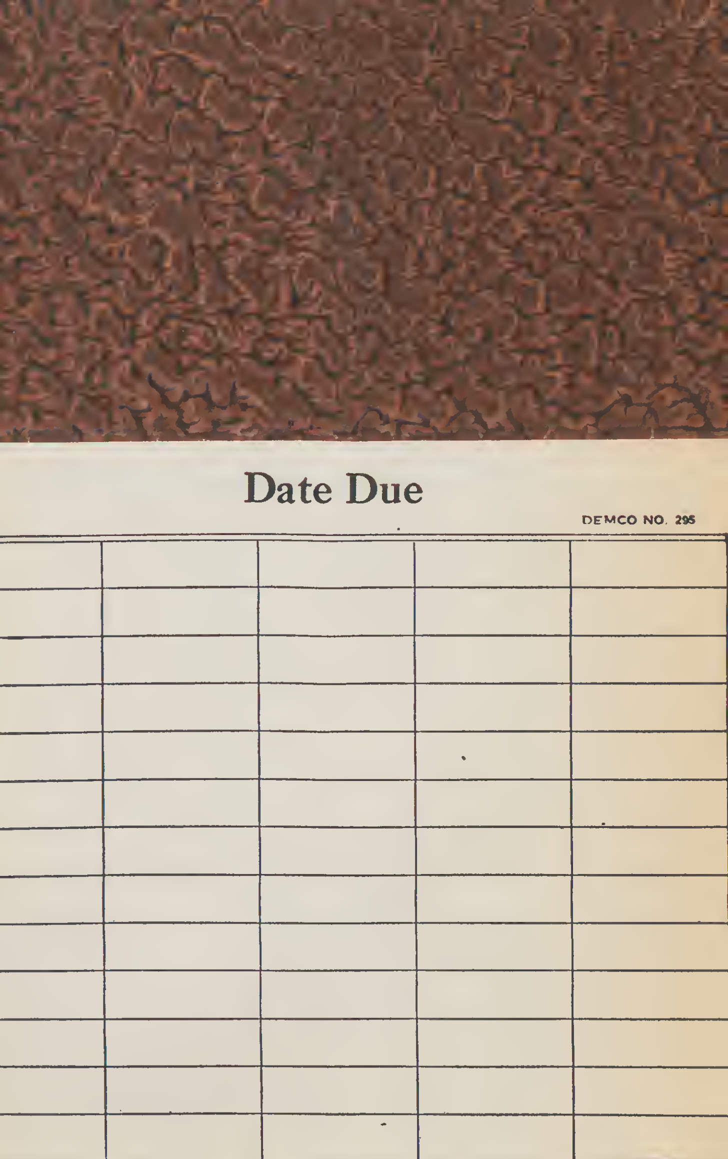
Queda como siempre á la disposicion de V. su afmo. amigo y compañero Q. S. M. B.

Dr. Pedro Martinez Sanchez.

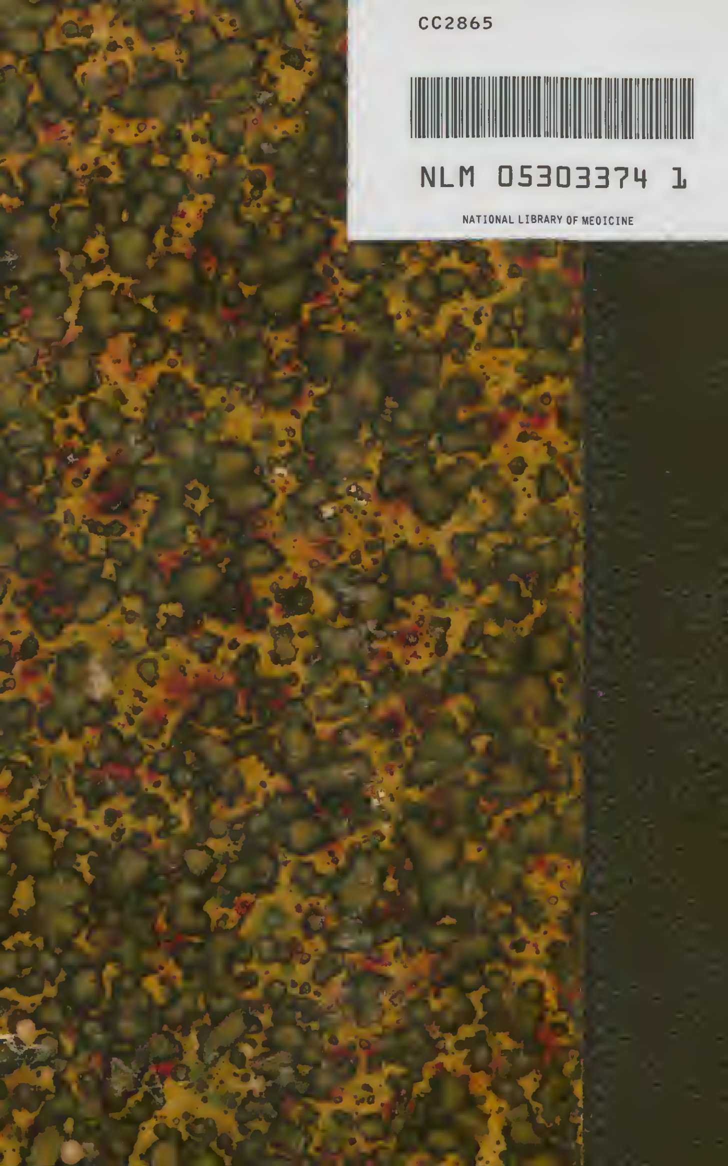
Octubre 2 de 1881.

ÍNDICE.





Date Due


CC2865
NLM 05303374 1
NATIONAL LIBRARY OF MEDICINE